



SEGUNDO INFORME ESPECIAL
sobre el

DERECHO HUMANO

A LA ACCESIBILIDAD
DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

al entorno físico, el transporte,
la información y las
comunicaciones en México

2023

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México.

Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la CNDH

Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

**Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional
de la Convención sobre los Derechos de las Personas
con Discapacidad**

Diseño y formación: Dirección General de Difusión
de los Derechos Humanos



SEGUNDO INFORME ESPECIAL
sobre el

DERECHO HUMANO

A LA ACCESIBILIDAD
DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

al entorno físico, el transporte,
la información y las
comunicaciones en México

2023

AGRADECEMOS LA COLABORACIÓN DE:



CONTENIDO

I. Presentación	7
a. Justificación temática	9
b. Metodología	11
II. Antecedentes	12
a. Referencia contextual	12
i. La accesibilidad como principio y derecho en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	13
ii. Las dimensiones de la accesibilidad enmarcadas en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	14
b. Situación de la accesibilidad en México	15
i. Observaciones finales sobre los informes periódicos de México al CDPD-ONU	15
ii. Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de la CNDH	18
iii. Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León	19
iv. Informe Especial sobre el Derecho de Accesibilidad para Personas con Discapacidad en Tabasco	19
c. Situación y fundamentación jurídica	20
i. Deber del Estado de proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación	20
ii. Contexto internacional de los derechos humanos en materia de accesibilidad	21
iii. El derecho a la accesibilidad en la Agenda 2030	24
iv. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030	25
v. El derecho a la accesibilidad en el Sistema Regional de protección de los derechos humanos	25
vi. Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	27
vii. La accesibilidad como principio y derecho	29
viii. Dimensiones de la accesibilidad	33
ix. Marco nacional	34
x. Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas	36

III. Acciones	39
IV. Hechos y Observaciones	41
a. Monitoreo Nacional	41
i. Quejas en el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional	41
ii. Comunicados y Pronunciamientos del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional	42
iii. Recomendaciones en materia de accesibilidad	44
iv. Análisis de las Recomendaciones	44
b. Revisión normativa por medio de indicadores	49
i. Resultados generales	105
c. Mesas de accesibilidad	109
i. Mesas de accesibilidad al entorno físico	110
ii. Mesas de accesibilidad al transporte	111
iii. Mesas de accesibilidad en la información y comunicación	113
d. Solicitudes de información al Gobierno Federal	115
i. Solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública	115
ii. Solicitud de información al Instituto de Administración de Avalúos y de Bienes Nacionales	116
iii. Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda	118
iv. Solicitud de información al Instituto Federal	120
v. Solicitud de información a Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	121
V. Conclusiones	122
a. Posicionamiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	127
VI. Propuestas	127
VII. ANEXOS	132
a. ANEXO 1. Normatividad Federal y Local	132
b. ANEXO 2. Quejas CNDH	154
c. ANEXO 3. Quejas sobre el Derecho a la Accesibilidad en sus tres ámbitos: Entornos construidos, transporte e información y comunicación periodo 2011-2020	155
d. ANEXO 4. Pronunciamientos y/o comunicados	162
e. ANEXO 5. Recomendaciones en materia de accesibilidad	175
f. ANEXO 6. Propuestas OPDH	191

I. Presentación

1. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” y establece la obligación del Estado de “prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones”.
2. Lo anterior, implica que todos los órganos de nuestro país -en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley- están obligados a implementar programas y políticas públicas centradas en los derechos humanos, dentro de las que se contemple la ejecución de acciones positivas razonablemente calculadas para garantizar el ejercicio de estos derechos, con el fin de resolver la exclusión y la desigualdad derivada de la condición o el estado jurídico de las personas, así como la prevención de violaciones a sus derechos y garantizar su respeto.
3. Por su parte el artículo 102, apartado B, de nuestra Constitución Política, fundamenta el sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos en México, estableciendo las facultades, atribuciones y competencias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las de los Organismos Públicos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas, desarrolladas en las leyes correspondientes.
4. El artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que el Estado mexicano deberá designar, reforzar o establecer uno o varios mecanismos independientes que cumplan con los Principios de París¹, para promover, proteger y supervisar la aplicación del propio instrumento internacional.
5. De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, penúltimo párrafo, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 4º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 61 Ter, fracción IX, de su Reglamento Interno; así como la Cláusula Segunda del Convenio General de Colaboración², celebrado el 17 de junio de 2016 y suscrito por los 32 Organismos Públicos de Derechos Humanos del país y esta Comisión Nacional, se formula el Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Entorno Físico, el Transporte, la Información y las Comunicaciones en México.

¹ Disponibles en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7524.pdf>

² Convenio disponible en: https://mecanismo discapacidad.cndh.org.mx/Content/Archivos/sec04_A3/Convenio_Colaboracion22082016.pdf

6. Lo anterior, con el propósito de que todas las autoridades del Estado mexicano involucradas en la tarea de garantizar el derecho a la accesibilidad redoblen sus esfuerzos para prevenir, investigar y sancionar su vulneración y establecer mecanismos para que no existan más omisiones por cuanto hace a la reparación efectiva y contribuir a atender también a una cultura de paz del Estado mexicano.
7. Con la finalidad de facilitar la lectura del presente informe especial, se hará referencia a instituciones, instrumentos internacionales de garantía y protección de los derechos humanos, leyes y autoridades, mediante el uso de siglas, abreviaturas y acrónimos, los cuales se identificarán de la manera siguiente:

NOMBRE	SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS:
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos	ACNUDH
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	CDPD o Convención
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	CDHDF
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas	CDPD-ONU
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	CONADIS
Desarrollo Integral de la Familia	DIF
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	FOTRADIS
Instituto de Administración de Avalúos y de Bienes Nacionales	INDAABIN
Lengua de Señas Mexicana	LSM
Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal (el Organismo público de derechos humanos correspondiente a cada entidad federativa)	MIME
Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (integrado por los 33 Organismos Públicos de derechos humanos en México)	MIMN
Organismo Público de Derechos Humanos	OPDH
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	SHCP
Tecnologías de la información y comunicación	TICs

a. Justificación temática

8. El 21 de febrero de 2011, el Estado mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó el Marco encargado a nivel nacional de la promoción, la protección y la supervisión de la aplicación de la CDPD integrado por los 33 Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. Dichos organismos autónomos fueron designados ante el Secretario General y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como Mecanismos de seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.
9. El 17 de junio de 2016, se celebró el Convenio General de Colaboración entre los 33 OPDH, con objeto de crear e instrumentar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD (Cláusula Primera de dicho Convenio). Mediante el cual, las partes se obligaron a implementar las acciones correspondientes para promover, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad, a fin de ejercer las facultades para ejecutar el MIMN referido (Cláusula Segunda de dicho Convenio)⁴. A partir de esta fecha se inició un proceso de diálogo y homologación de criterios respecto de la actuación del MIMN, integrado por los OPDH locales y esta Comisión Nacional.
10. De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración, desde el 2018 se han llevado a cabo reuniones anuales de coordinación y colaboración con todos los OPDH miembros del MIMN de la CDPD, denominadas: "Encuentro Nacional de Mecanismos de Monitoreo". En éstas, las personas integrantes expresaron su preocupación ante las constantes vulneraciones del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.
11. Lo anterior resultó coincidente con los trabajos realizados por el Programa de Atención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la CNDH para la elaboración del Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad⁵, publicado el 28 de agosto de 2019⁶. Desde la publicación de dicho Informe Especial, se observa la carencia de cambios sustanciales en la actuación gubernamental, respecto al ejercicio pleno del derecho a la accesibilidad y su transversalización como principio.

³ Boletín informativo disponible en: <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2012/bdgdhmecanismodiscapacidad.pdf>

⁴ Convenio disponible en: https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Content/Archivos/sec04_A3/Convenio_Colaboracion22082016.pdf

⁵ CNDH, *Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad*, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

⁶ Comunicado de Prensa DGC/330/19 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Com_2019_330.pdf

12. Por ello, en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobierno de MIMN, celebrada el 6 de octubre de 2020, se acordó realizar una propuesta de Ley General de Accesibilidad, así como la ejecución de diversas acciones en la materia, entre ellas, exhortos y pronunciamientos dirigidos a las autoridades competentes responsables de la regulación de la accesibilidad en nuestro país⁷.
13. En el marco de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobierno del MIMN, llevada a cabo el 12 de febrero de 2021, se analizó la viabilidad de las propuestas anteriores y se acordó la elaboración conjunta de un trabajo de investigación sobre el derecho a la accesibilidad, que incluyera propuestas y elementos para el seguimiento de su cumplimentación por las autoridades involucradas en la garantía de este derecho en el país.
14. Con fundamento en el artículo 174 del Reglamento Interno de la CNDH, este Organismo Constitucional Autónomo, con el apoyo de los OPDH del país que conforman el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD, emite el **Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Entorno Físico, el Transporte, la Información y las Comunicaciones en México**.
15. No se omite mencionar que el presente, es el resultado de un esfuerzo colaborativo entre los Organismos Públicos de Derechos Humanos del país, al registrar la obligación estatal de la accesibilidad como una condición previa para el ejercicio de derechos por las personas con discapacidad. Asimismo, la información contenida en el mismo pertenece a las 32 Instituciones públicas defensoras de derechos humanos locales y a este Organismo Nacional.
16. El objetivo de este Segundo Informe Especial es identificar y visibilizar los patrones estructurales de exclusión para las personas con discapacidad, que vulneran el derecho a la accesibilidad en sus diferentes dimensiones, mismas que son resultado de acciones u omisiones de las autoridades y que repercuten en agravamiento de las desventajas que enfrentan dichas personas; a fin de incidir en el fortalecimiento de los mecanismos de garantía de la accesibilidad como derecho y como principio en sus diferentes vertientes, para que este grupo poblacional ejerza libre y plenamente sus derechos.
17. El presente documento expone, tanto los vicios normativos y la ausencia de políticas públicas en los órdenes federal y local, en contravención a los estándares internacionales y -en particular- al artículo 9 de la CDPD; como la evidencia de la falta de articulación y de coordinación para materializar el derecho a la accesibilidad en todos sus ámbitos.

⁷ Comunicado de Prensa DGC/366/2020, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_366.pdf

Comunicado de Prensa DGC/367/2020, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_367.pdf

18. Esta Comisión Nacional, reconoce y agradece el esfuerzo de los OPDH del país, en su calidad de MIMN, mismo que hace un atento llamado a las autoridades del orden federal y local para que adopten medidas progresivas que respondan a las Observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, formuladas de manera reiterada al Estado mexicano.

b. Metodología

19. Para la construcción de la presente investigación, este MIMN tomó como base:
- El Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad⁸,
 - La Observación General No. 2 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y
 - fuentes de doctrina jurídica en la materia.
20. Además se solicitó y sistematizó información proporcionada por los OPDH del país en materia de: quejas, Recomendaciones, pronunciamientos y comunicados; a partir de instrumentos estandarizados y diseñados de común acuerdo, en el periodo comprendido del 1ro. de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020. Toda vez que a partir de este periodo fue cuando se constituyeron los Mecanismos de Monitoreo a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
21. Se realizaron 24 mesas de consulta con personas con discapacidad, sus organizaciones y personas expertas convocadas por cada OPDH del país, abarcando los tres ámbitos de la accesibilidad entre los meses de abril y julio de 2021.
22. A su vez, se llevó a cabo una revisión normativa para identificar la legislación sobre accesibilidad y analizarla por medio de los indicadores del Proyecto “Bridging the Gap” de la Unión Europea y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹ sobre el artículo 9 de la CDPD y se definió como fecha de última revisión el 15 de abril de 2022.
23. Por último, se solicitó información a las diversas autoridades federales con el propósito de precisar acciones específicas en materia de accesibilidad.

⁸ CNDH, *Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad*, 2019., disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

⁹ Unión Europea y el ACNUDH, *Indicadores de derechos humanos para la CDPD para apoyar la inclusión de las personas con discapacidad en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.*, Artículo 9. Disponibles en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/Pages/EUAndOHCHRProjectBridgingGap1.aspx>

24. Cabe mencionar que los análisis jurídicos fueron definidos contemplando la normatividad emitida por los OPDH hasta el año 2020 y la evaluación por medio de los indicadores, consideró legislación y reglamentación con corte al mes de abril de 2021. Sin embargo, durante la elaboración de este documento, se incorporó información relevante en materia de accesibilidad, como son los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal, mismos que entraron en vigor en enero del 2022.

II. Antecedentes

a. Referencia contextual

25. La CDPD supone la ruptura jurídica con las visiones medicalistas, asistencialistas y caritativas¹⁰ frecuentemente ejercidas por los gobiernos y las sociedades en su conjunto hacia las personas con discapacidad. Adopta un enfoque basado en el respeto a su dignidad, autonomía, independencia y libertad, en tanto pilares para el pleno reconocimiento de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas, colocando en el centro de las decisiones a la persona con discapacidad, sin que su condición física, intelectual, mental o sensorial represente un obstáculo para el reconocimiento y garantía plenos de sus derechos.
26. Este tratado internacional reconoce en el preámbulo, inciso e), así como en su artículo primero, que las barreras del entorno ponen obstáculos a la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida y que la solución es su supresión, así como la provisión de apoyos materiales, animales y humanos, incluidos los ajustes razonables, que se detallan más adelante, para asegurar que disfruten de iguales oportunidades que las personas sin discapacidad.
27. Este ordenamiento, representa la reivindicación de derechos, histórica y frecuentemente vulnerados a las personas con discapacidad, y recoge los

¹⁰ Según Agustina Palacios, el modelo medicalista implica que: *la discapacidad es considerada exclusivamente un problema de la persona, producido por una enfermedad, accidente o condición de salud, que requiere de cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual. En consecuencia, el tratamiento de la discapacidad se encuentra encaminado a conseguir la cura.* Palacios nos dice que las visiones asistencialistas y caritativas implican una dependencia y sometimiento en el que, la persona con discapacidad es tratada como objeto de caridad y sujeto de asistencia. Todo ello contrario al modelo de derechos humanos establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que los visibiliza y promueve su igualdad, autonomía y libertad personal, en tanto sujetos de derechos. (Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Perú, 2015. Pág. 12)

postulados del modelo social¹¹, en aras de abonar a la consolidación de una sociedad justa, incluyente y respetuosa de las diferencias de y entre las personas.

28. Desde esta perspectiva, la CDPD reconoce a las personas con discapacidad los mismos derechos que a todas las personas, y sin ignorar las deficiencias o limitaciones personales, constriñe a los Estados signatarios a respetar las diferencias y, en consecuencia, crear, desarrollar e implementar todo tipo de medidas para que estos derechos les sean satisfechos con plenitud y equidad.

i. La accesibilidad como principio y derecho en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

29. Una condición indispensable para responder integralmente a los requerimientos de las personas con discapacidad, la configura la accesibilidad, que representa un hito en la manera de percibir e interpretar la discapacidad, materializando lo previsto por el preámbulo inciso e) de la CDPD, al desvincular a la discapacidad de la condición personal y poner de manifiesto las implicaciones que las barreras imponen a las personas con deficiencias, las cuales les colocan en situación de desventaja y agravan sus interacciones cotidianas.
30. La accesibilidad está consagrada como principio en el artículo 3, inciso f), de la CDPD, y por ello su aplicación es transversal a cada uno de los preceptos jurídicos del ordenamiento; es decir, está presente en cada derecho mandatado por el instrumento internacional. Asimismo, se desarrolla en el artículo 9 como derecho, por lo que, aunque mucho se ha insistido en que la Convención no crea derechos nuevos para las personas con discapacidad, en palabras de Rafael de Asís, la accesibilidad constituye el derecho a tener derechos¹².
31. Al respecto, el CDPD-ONU ha establecido en el numeral 11 (texto alternativo) de su Observación General No. 2, relativa a la accesibilidad que, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, al disponerse obligaciones en esta materia se crea un derecho nuevo no previsto en otros tratados de derechos humanos. Lo anterior, se desprende de la lectura conjunta del artículo 9 de la CDPD con la regla general de interpretación que figura en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).

¹¹ De acuerdo con Agustina Palacios "el modelo social postula que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino sociales o al menos, preponderantemente sociales (...) partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia." Así lo menciona en: *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*" (2008) pp.103-104.

¹² Rafael de Asís, *Sobre la accesibilidad universal*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas., Universidad Carlos III de Madrid., p. 7. Disponible en: https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/eventos/Rafael_de_Asis_Accesibilidad_Universal.pdf

ii. Las dimensiones de la accesibilidad enmarcadas en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

32. Como ya se ha expresado en párrafos anteriores, la accesibilidad se desarrolla en el artículo 9 de la CDPD, que obliga a los Estados a identificar y suprimir obstáculos y barreras en aras de *asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales*, a fin de que vivan de manera independiente y participen con plenitud en todos los aspectos de la vida.
33. De conformidad con este artículo, sin ser exhaustivos ni profundizar en otros aspectos relativos a la accesibilidad, se identifican las siguientes:
- a) El acceso al entorno físico
 - b) El acceso al transporte
 - c) El acceso a la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las TICs¹³.
34. La CDPD establece como una dimensión más a los servicios abiertos al público o de uso público. Sin embargo, para efectos del análisis de la información recabada en el presente Informe Especial, éstos se encuentran incluidos en las tres primeras dimensiones.
35. Es fundamental reconocer que las personas con discapacidad -para el ejercicio de su autonomía y libertad- demandan beneficiarse de la accesibilidad en sus diferentes dimensiones para disfrutar con plenitud de las mismas condiciones y oportunidades que las demás personas. Ello significa que, además debe necesariamente contemplarse, la asistencia animal, humana y tecnológica para asegurar el desplazamiento, la orientación, la movilidad, el procesamiento e interpretación de información a través de distintos formatos y la comunicación mediante intérpretes de lengua de señas y otros dispositivos y sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación.
36. Para hacer efectivo lo anterior, es relevante tener en cuenta la definición de diseño universal, previsto en el artículo 2 de la CDPD, que a la letra establece:

¹³ Se entiende por Tecnologías de la información y comunicación (TICs) a las que utilizan la informática, microelectrónica y telecomunicaciones que permiten innovadoras formas de comunicación, y que tienen el objeto de facilitar el acceso, la emisión y tratamiento de información. Las tecnologías de la comunicación incluyen la radio, la telefonía y la televisión; mientras que las tecnologías de la información se enfocan en la digitalización de las tecnologías de registro de contenidos, todo ello utilizable por medio de dispositivos técnicos y diversos medios, incluido internet.

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

37. Con relación a los entornos físicos, el transporte y la información y comunicación, la accesibilidad se deberá contemplar desde el diseño y, en el entendido de que existen requerimientos especiales que puedan no estar contemplados en tal diseño, se realizarán ajustes razonables de manera individual, mismos que están previstos en la CDPD de la siguiente forma:

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

38. Por último, resulta necesario hacer una aproximación al concepto de cadena de accesibilidad, definida por la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, como un “conjunto de elementos que, en el proceso de interacción del usuario con el entorno, permite aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con autonomía, facilidad y sin interrupciones, es decir, el conjunto de etapas en las que se descompone cualquier recorrido desde su origen a un destino”¹⁴. Sobre estos parámetros, el concepto plantea la necesidad de que la gestión en la implementación de la accesibilidad¹⁵ sea realizado en todas sus dimensiones.

b. Situación de la accesibilidad en México

i. Observaciones finales sobre los informes periódicos de México al CDPD-ONU

39. El CDPD-ONU es un órgano de tratados creado por mandato establecido en el artículo 34 de la CDPD, su propósito es evaluar el cumplimiento de la

¹⁴ Confederación Española de personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), *Guía de herramientas básicas para la accesibilidad y vida independiente*, p. 11. Disponible en: <https://www.cocemfe.es/wp-content/uploads/2021/08/20210127-guia-herramientas-basicas-accesibilidad-vida-independiente.pdf>

¹⁵ Por gestión de la accesibilidad se entiende a un conjunto de elementos interrelacionados que sirven para establecer la política y los objetivos a fin de lograr la accesibilidad en todos sus ámbitos.

aplicación de los artículos del Tratado internacional a partir de la solicitud de informes periódicos a los Estados Partes.

40. El 27 de octubre de 2014, el CDPD-ONU -tras revisar el informe inicial de México en torno a la implementación de la CDPD- formuló Observaciones Finales¹⁶ expresando las preocupaciones y recomendaciones correspondientes. En materia de accesibilidad, analizó el cumplimiento del citado ordenamiento con una lógica transversal y -de manera particular- refirió sobre el artículo 9 lo siguiente:

Accesibilidad (art. 9)

19. El Comité observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado parte sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención.

Al Comité le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención.

41. 20. El Comité recomienda al Estado parte:

Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general N.º 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad;

- a) Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad;*
- b) Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones;*
- c) Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;*
- d) Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de*

¹⁶ CDPD-ONU, *op. cit.*, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=es

las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento.

42. Tras la revisión de los Informes Segundo y Tercero combinados realizados durante el 2022 por el CDPD-ONU¹⁷, este órgano de Tratado refrendó sus observaciones publicadas en 2014 en materia de accesibilidad, lo que evidencia que el Estado mexicano carece de avances en dicha materia. A continuación, se cita la parte conducente:

Accesibilidad (art. 9)

27. El Comité observa con preocupación que el actual marco jurídico del Estado parte sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad no contiene normas jurídicas vinculantes que aborden todos los ámbitos contemplados en el artículo 9 de la Convención, incluidos los respectivos procesos, procedimientos de denuncia y mecanismos de evaluación.

28. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Examine la compatibilidad con la Convención y la aplicación en la práctica de la actual Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;*
- b) Promulgue leyes vinculantes que garanticen la accesibilidad en todos los ámbitos contemplados en el artículo 9 de la Convención, en consonancia con la observación general núm. 2 (2014) del Comité, relativa a la accesibilidad, y garantice la aplicación directa de dichas leyes en todos los niveles de gobierno;*
- c) Establezca competencias y procedimientos para aplicar las leyes de accesibilidad, instituya mecanismos de denuncia y control, y defina recursos efectivos para situaciones de incumplimiento;*
- d) Revise el actual plan nacional de accesibilidad teniendo en cuenta las nuevas leyes sobre accesibilidad y lo haga aplicable al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos o proporcionados al público, en particular para las personas con discapacidad que viven en comunidades remotas, rurales e indígenas.*

¹⁷ Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f2-3&Lang=en

ii. Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de la CNDH

43. El Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad¹⁸ publicado por la CNDH el 28 de agosto de 2019, destacó en sus conclusiones la imperiosa necesidad de adoptar la accesibilidad desde una perspectiva transversal¹⁹ e integral, ya que ésta representa un requisito indispensable para el ejercicio de otros derechos.
44. Asimismo, reveló que la normativa, las políticas públicas y las acciones para implementar la accesibilidad son escasas, aisladas e incluso laxas y que no cuentan con mecanismos eficaces de cumplimentación, articulación y monitoreo armonizados con la CDPD, situación que se magnifica en los entornos rurales.
45. En el referido Informe Especial, se aludió a la importancia de fortalecer las acciones de toma de conciencia sobre la accesibilidad dirigidas a la población en general y de capacitar en el conocimiento en esta materia a personas servidoras públicas; sin omitir los ajustes de procedimiento, a fin de concientizar sobre las problemáticas derivadas de la inaccesibilidad para las personas con discapacidad, con el propósito de que su aplicación se garantice mediante la asignación del presupuesto correspondiente en los entornos construidos, el transporte, la información y la comunicación, incluidas las TICs y se cuente con indicadores y metas claros, objetivos, medibles y comparables.
46. De las conclusiones formuladas en el Informe Especial se desprende que en el orden nacional, es preciso contar con disposiciones legislativas robustas y concatenadas en materia de accesibilidad, que incluyan incentivos y sanciones para garantizar que la accesibilidad constituya un componente esencial en la formulación e implementación de las políticas públicas en el país, asimismo se requiere un plan o programa intersectorial de accesibilidad debidamente presupuestado para asegurar su operatividad a distintos niveles y órdenes de gobierno con mecanismos efectivos de coordinación y articulación para su adopción efectiva, dotado de indicadores y metas claras, objetivos medibles y comparables para cada una de las dimensiones de la accesibilidad.
47. Como puede apreciarse, los hallazgos realizados por el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad antes citado son coincidentes en su mayoría con las preocupaciones y recomendaciones del CDPD-ONU.

¹⁸ CNDH, *op. cit.*, p. 455-464.

¹⁹ Según la Organización Internacional del Trabajo, transversalizar perspectivas como el género o discapacidad consiste en el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres o personas con discapacidad cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.

iii. Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León

48. Por su parte, el Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León²⁰, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en el año 2016, aborda diversos derechos de las personas con discapacidad, entre ellos el derecho a la accesibilidad. Las recomendaciones de este diagnóstico recuperan algunas de las observaciones al Informe inicial de México al CDPD-ONU²¹ y de su Observación General No. 2 (2014), entre ellas, las siguientes:

- Acelerar el proceso de reglamentación en materia de discapacidad.
- Implementar mecanismos de monitoreo, de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes y normas de accesibilidad.
- Los edificios y otros espacios abiertos al público deben contar con señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, ofreciendo asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes de la lengua de señas, para facilitar la accesibilidad.

iv. Informe Especial sobre el Derecho de Accesibilidad para Personas con Discapacidad en Tabasco

49. En el año 2016, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco publicó el “Informe Especial sobre el Derecho de Accesibilidad para Personas con Discapacidad en Tabasco”²². El trabajo presenta una evaluación sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la entidad federativa con el fin de fomentar la accesibilidad en diversos ámbitos. Recabó información de diversas autoridades y realizó investigación de campo para examinar elementos de los entornos en la entidad federativa.

50. En él se encontró que la infraestructura pública no ha incorporado diseños universales ni ha implementado medidas de accesibilidad, tanto física como de información y comunicaciones para las personas con discapacidad. Si bien, la entidad federativa ha privilegiado la accesibilidad de personas con discapacidad motriz, por encima de la discapacidad sensorial, intelectual o mental; la formulación de políticas cuenta con deficiencias para su implementación como son los fondos insuficientes o falta de personal.

²⁰ Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/images/posters/DiagnosticoSobreAplicacionConvencionDHPersonasConDiscapacidadNL.pdf>

²¹ Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=es

²² Disponible en: <http://www.cedhtabasco.org.mx/datasys/infos-esp/Inf-Esp-Accesibilidad-2016.pdf>

51. Este documento realiza diversas consideraciones de acciones para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, como la habilitación de áreas de estacionamiento en la vía pública, cajones de estacionamiento, señalización, eliminación de obstáculos, rampas en vía pública, sanciones por incumplir con la exclusividad de cajones de estacionamiento, accesos seguros, realización de ajustes razonables, medidas en el transporte, campañas permanentes de educación vial, revisiones periódicas de accesibilidad, entre otras.
52. Propone, entre otras, a las instituciones encargadas de la impartición de justicia, realizar adecuaciones de accesibilidad para un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad; al Ejecutivo estatal, diseñe, conduzca, ejecute, difunda y evalúe las políticas públicas referentes al desarrollo urbano, contemplando accesibilidad; así como, a los ayuntamientos y al Poder Legislativo estatal aplicar estrategias en materia de lenguaje incluyente.
53. En suma, las evidencias documentales permiten advertir que los avances han sido mínimos en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad y los mecanismos de garantía efectiva como condición indispensable para el pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos son escasos.

c. Situación y fundamentación jurídica

i. Deber del Estado de proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación

54. La obligación asumida por los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos implica, en un primer término, el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, con particular énfasis en aquellas con discapacidad. Asimismo, conlleva un conjunto de deberes tendientes al cumplimiento del propio derecho, como la eliminación de los obstáculos estatales para permitir su goce y disfrute, así como la prevención a su vulneración de todo tipo, a través de medidas especiales. Para lograr lo anterior, suprimir tales restricciones resulta prioritario para cerrar gradualmente las brechas de desigualdad.
55. Los OPDH que integran el MIMN son competentes para conocer de las violaciones que restringen el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad en los tres órdenes de gobierno, por lo que, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por organismos internacionales y lo establecido en la propia CDPD, el presente Informe especial también atiende y se fundamenta en la normatividad internacional e interna que a continuación se expone:

ii. Contexto internacional de los derechos humanos en materia de accesibilidad

56. Los antecedentes jurídicos que aluden a la accesibilidad se encuentran en ordenamientos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que, respecto a la movilidad, en su artículo 13, numeral 1 señala que “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”.
57. Por lo que respecta al acceso a la información y a la comunicación, tanto el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el artículo 19, párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son coincidentes al establecer que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.
58. En este orden, se hace manifiesta la obligación del Estado de asegurar a toda persona la libertad de opinión y de expresión. Respecto a la accesibilidad, cobra relevancia la obligación de garantizar que toda persona pueda investigar, recibir y difundir información por cualquier medio que elija, oral, escrito, en forma impresa o a través del arte.
59. El referido Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 12.1 señala que “toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia”. Complementa en su numeral 3 señalando que “[l]os derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones” por lo que nadie puede restringir la libre circulación.
60. Respecto al derecho al acceso, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala en su artículo 5, inciso f), que los Estados deben garantizar a todas las personas “el derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques”.
61. Dicha disposición hace referencia a la discriminación racial en el tratado ratificado por México en 1975. Sin embargo, ya incorpora el estándar de la prohibición de la propia discriminación en el acceso, lo que posteriormente constituirá un parámetro fundamental en otros tratados, sobre todo en la CDPD por sus implicaciones para las personas con discapacidad.
62. Este precedente en el marco jurídico internacional ya define el derecho al acceso como un derecho *per se*; es decir, como un derecho por sí mismo. Tal enfoque resulta fundamental dado que la imposición de obstáculos al acceso a lugares y servicios ha sido resultado de actitudes basadas en prejuicios. Para las personas con discapacidad dichos obstáculos son

igualmente actitudinales, pero respecto a la accesibilidad representan usualmente barreras físicas y tecnológicas en los entornos construidos, en el transporte y el acceso a la información o comunicación que impiden el ejercicio de derechos con igualdad de oportunidades frente a las personas sin discapacidad.

63. Estos tres últimos instrumentos tienen la característica de ser vinculantes para el Estado mexicano, y son coincidentes en el énfasis sobre la obligación de garantizar el acceso, bajo la lógica de que, de acuerdo con la historia de la humanidad, se suele impedir o segregar a personas o grupos de éstas debido a su ideología, color de piel, raza, credo religión, condición física o social, entre otros elementos subjetivos y no razonables.
64. En años posteriores, otros instrumentos jurídicos tendrán lugar, destacando el obstáculo que representa la falta de accesibilidad preponderantemente física para las personas con discapacidad, y su papel aparentemente pasivo, pero que de manera directa impide que los espacios sean realmente para todas las personas. Estos ordenamientos, en su mayoría, tendrán la característica de no ser vinculantes, pero sentarán las bases para la formulación e implementación de normas y políticas en algunos países, movilizadas por la tendencia internacional.
65. En 1982, el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en su 37ª sesión regular de la Asamblea General el 3 de diciembre mediante su resolución 37/52, llamó la atención sobre diversos aspectos ligados a la participación equitativa, el desarrollo social y económico de las personas con discapacidad, contemplando el acceso como un eje fundamental y transversal para que éstas participen en diferentes ámbitos de la vida.
66. Por su parte, el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo incorpora también una perspectiva transversal sobre el acceso de las personas con discapacidad al empleo, mediante la supresión de barreras y la identificación de obstáculos para acceder a los entornos físicos o arquitectónicos, la información, las comunicaciones y el transporte. Como una cuestión adicional, prevé el tema de la vivienda, lo que hace manifiesta su preocupación por asegurar la protección social accesible de este colectivo.
67. Respecto a la información y comunicación, el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas

fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

68. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)] representan la culminación de los trabajos realizados por el grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales creado por la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social de la ONU. Aun y cuando no tienen un carácter vinculante, sirvieron de base para el impulso de legislación y políticas públicas para las personas con discapacidad en un importante número de países, incluido México. Prevén las posibilidades de acceso a fin de lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en su artículo 5º y dispone el imperativo para los Estados en sus incisos a) y b) de garantizar el acceso al entorno físico, así como la información y comunicaciones.
69. La Observación General No. 5 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su párrafo 15, señala “los efectos de la discriminación basada en la discapacidad han sido particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios públicos”.
70. La Declaración y Programa de Acción de Viena, en su apartado B, párrafo 63, señala lo siguiente: “la Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas *discapacitadas*” [sic].
71. Agrega en su párrafo 64 que: “el lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.”
72. El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 9 del 2007, hace énfasis en el obstáculo que puede representar no contar con instalaciones y transporte público accesible, señalando al respecto:

La inaccesibilidad física del transporte público y de otras instalaciones, en particular los edificios gubernamentales, las zonas comerciales, las instalaciones de recreo, entre otras, es un factor importante de marginación y exclusión de los niños con discapacidad y compromete claramente su acceso a los servicios, en particular la salud y la educación²³.

²³ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No 9 (2006) Los derechos de los niños con discapacidad*, CRC/C/GC/9, 27 de febrero de 2007.

iii. El derecho a la accesibilidad en la Agenda 2030

73. La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible es el marco de acción mundial con compromisos comunes de los países, adoptada por la Asamblea General de la ONU. En su Objetivo 11²⁴ refiere lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Sus metas relacionadas con la accesibilidad y las personas con discapacidad son las siguientes:

- a) *11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.*
- b) *11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad*
- c) *11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad*
- d) *11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad*
- e) *11.b De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.*

²⁴ Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

iv. Marco de Sendai²⁵ para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030

74. Con un enfoque inclusivo y preventivo, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 coloca en el centro de las decisiones a las personas ante las posibles amenazas, con el propósito de que las prácticas de reducción de riesgos sean multisectoriales, inclusivas, accesibles, eficientes y eficaces.
75. Destaca la relevancia de interactuar con distintos actores, incluidas las personas con discapacidad, en el diseño y la aplicación de políticas públicas, planes y normas, a través de su empoderamiento y de una participación inclusiva, accesible y no discriminatoria, prestando especial atención a las personas afectadas desproporcionadamente por los desastres y teniéndolas en cuenta en todas las etapas del proceso de reducción de riesgos.
76. Demanda que la toma de decisiones por los gobiernos sea inclusiva, fundamentada en la determinación de los riesgos y basada en el intercambio abierto y la divulgación de datos desglosados, incluso por sexo, edad y discapacidad, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales.
77. Enfatiza el importante papel de los medios de comunicación en la difusión de información sobre los riesgos de desastre de una manera sencilla, transparente, fácil de entender y accesible, en estrecha colaboración con las autoridades, a fin de fijar políticas de comunicación específicas para la reducción del riesgo de desastres.

v. El derecho a la accesibilidad en el Sistema Regional de protección de los derechos humanos

78. En el Sistema Regional, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad de 1999, es el primer instrumento regional con carácter vinculante que -de manera específica- aborda los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque basado en la no discriminación.

²⁵ El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 fue aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres en el mes de marzo de 2015. Representa la continuación de los esfuerzos del *Marco de Acción de Hyogo 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres*. Conjunta los esfuerzos de los países basado en un enfoque preventivo del riesgo. Señala entre sus principios rectores a la inclusión de la discapacidad en todas las políticas y prácticas. Como prioridad 4 contempla el empoderamiento para reconstruir mejor en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción posterior a las diversas catástrofes que afectan a la población mundial.

79. En su artículo 3º, numeral 1, incisos b) y c)²⁶, hace referencia al compromiso de los Estados en materia de accesibilidad para llevar a cabo:

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;

80. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”, dispone en su artículo 18²⁷ que:

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

(...)

a) incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo (...).

81. Las anteriores acciones exigibles a los Estados parte en virtud del Protocolo de San Salvador representan deberes de cumplimiento a fin de materializar la accesibilidad y participación de las personas con discapacidad, así como el libre y pleno ejercicio de sus derechos.

82. El Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2016-2026) firmado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, deriva de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en el marco del Sistema Regional de Derechos Humanos. El 6to. de sus objetivos refiere a la accesibilidad en los siguientes términos:

²⁶ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/discapacidad.asp>

²⁷ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Accesibilidad. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, con autonomía y seguridad, tomando en cuenta la pertinencia cultural, y en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, espacios, equipamientos urbanos, edificios, servicios de transporte y otros servicios públicos o abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales, así como garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los sistemas y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cualquiera que sea la plataforma tecnológica de la que se trate; lo que incluye tanto los programas como los equipos de cómputo, su interacción y disponibilidad.

vi. Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

83. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha caracterizado por emitir también pronunciamientos y resoluciones, relacionando a la vez las sentencias que han representado un hito y han constituido precedentes en determinados casos de la jurisprudencia desde la perspectiva de discapacidad.

84. En el caso *Ximenes Lopes vs. Brasil* se hace énfasis en la especial atención que los Estados deben a las personas con discapacidad y señala:

Se considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos.

85. La referida Corte reitera que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como es el caso de la discapacidad.

86. En el ámbito de la accesibilidad, en el Caso *Furlán y Familiares vs Argentina*, con respecto a las barreras a la participación de las personas con discapacidad, señala:

(...) la Corte observa que en las mencionadas Convenciones se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones

que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas²⁸.

87. Respecto a la accesibilidad física y a la supresión de barreras para la participación de las personas con discapacidad, en el Caso Chinchilla Sandoval y otros vs Guatemala²⁹, se expresa:

El derecho a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad comprende el deber de ajustar un entorno en el que un sujeto con cualquier limitación puede funcionar y gozar de la mayor independencia posible, a efectos de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de personas con dificultades de movilidad física, el contenido del derecho a la libertad de desplazamiento implica el deber de los Estados de identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos o adecuarlos, asegurando con ello la accesibilidad de las personas con discapacidad a las instalaciones o servicios para que gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible³⁰.

88. Con relación al acceso a la información, el Caso Claude Reyes y otros vs Chile³¹ refiere la obligación de los órganos públicos de difundir información accesible en los siguientes términos:

Asimismo, el alcance de esta obligación se precisa en la resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”, que establece que, “[los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades—incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos—de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”.

89. Esta sentencia establece un parámetro fundamental para que los gobiernos no omitan incorporar la accesibilidad a la información a través de modos,

²⁸ Párrafo 133

²⁹ Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrafo 214

³⁰ Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrafo 207.

³¹ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo 79.

medios y formatos pertinentes de acuerdo con los requerimientos de las personas con discapacidad para que puedan gestionarla de manera tan eficiente como lo harían las personas sin discapacidad.

90. Para ello, el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad³² y la Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual³³ de la SCJN representan herramientas que suman a la accesibilidad en esta materia.

vii. La accesibilidad como principio y derecho

91. Respecto a la aplicación transversal de la accesibilidad como principio, la CDPD la considera indispensable para la realización de los derechos en ella contenidos a fin de que las personas con discapacidad los ejerzan con plenitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso f) del referido ordenamiento. En tal sentido el CDPD-ONU lo ha interpretado como una “condición previa esencial” para que las personas con discapacidad “disfruten de manera efectiva y en condiciones de igualdad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”
92. Así, la accesibilidad tiene una relación intrínseca con todo el catálogo de derechos de las personas con discapacidad, por ello, la accesibilidad se ha considerado a nivel internacional como un derecho llave, en tanto permite el goce y disfrute de los demás derechos.
93. El artículo 5º de la CDPD reconoce la igualdad de las personas con discapacidad con sus pares sin discapacidad y establece la obligación de prohibir toda discriminación por motivo de discapacidad, por lo que la denegación del acceso al entorno físico, el transporte y la información y comunicación constituye un acto de discriminación y, por ello, está prohibida en virtud del artículo 2º del propio Tratado internacional.
94. El artículo 11 de la CDPD, sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, impone a los Estados Partes la obligación de adoptar “todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales”.

³² SCJN (2022). Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

³³ SCJN. Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

95. Estos servicios de emergencia deben ser accesibles para las personas con discapacidad. Debido a que ésta última debe ser contemplada prioritariamente en la reducción de riesgos de desastres mediante el diseño y construcción de entornos, planes de protección civil y reconstrucción de todo tipo de infraestructura.
96. Las acciones por contemplar deben incluir, entre otros, protocolos inclusivos, movilidad adecuada, señalética que permita información efectiva, así como medios y modos de información y comunicación alternativos para las personas con discapacidad que permitan su protección amplia.
97. Respecto al artículo 13 de la CDPD sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, el párrafo 37 de la Observación General No. 2 del CDPD-ONU hace énfasis en que:

No puede haber un acceso efectivo a la justicia si los edificios en que están ubicados los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de administrar la justicia no son físicamente accesibles para las personas con discapacidad, o si no son accesibles los servicios, la información y la comunicación que proporcionan.

98. Adicionalmente, los ajustes de procedimiento constituyen medidas que permiten accesibilidad en todos los ámbitos a los servicios de impartición de justicia cuando las personas con discapacidad participan de manera directa o indirecta en procedimientos judiciales. Mismos que deben estar garantizados sin que existan limitaciones por la carga desproporcionada o indebida.
99. De igual manera, para garantizar la protección efectiva contra la explotación, la violencia y el abuso hacia las personas con discapacidad que dispone el artículo 16 de la CDPD, todo tipo de servicios de apoyo y procedimientos deben ser accesibles para éstas en casas hogar, centros de acogida y los servicios pertinentes de apoyo.
100. Con respecto al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad que desarrolla el artículo 19 de la CDPD, la Observación General 2 del CDPD-ONU señala que “la accesibilidad del entorno, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios es una condición previa para la inclusión de las personas con discapacidad en sus respectivas comunidades locales y para que puedan vivir en forma independiente”³⁴.
101. El artículo 21 de la CDPD sobre la Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información dispone que:

³⁴ Párrafo 37.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan (...) entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;*
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;*

102. El artículo 24 de la CDPD, sobre la educación inclusiva para las personas con discapacidad establece la obligación de proporcionar servicios educativos sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, lo que implica que los entornos escolares se encuentren libres de barreras físicas y que la información y comunicación sea accesible. Dentro de estas medidas se encuentran los servicios de apoyo, provisión de educación en LSM, Sistema Braille, lectura fácil y otros modos, medios y formatos alternativos y aumentativos de la comunicación, etc. De no llevarse a cabo, la educación se ve limitada, así como las oportunidades para desarrollar plenamente el potencial de las personas con discapacidad y su participación e inclusión en la sociedad.
103. De igual forma, el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, contemplado en el artículo 25 de la CDPD, establece que “los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud”.
104. La disposición anterior conlleva la provisión de servicios que contemplen un lenguaje accesible con el fin de contar con un trato digno para las personas con discapacidad, pero también proporcionados sobre la base de la comprensión adecuada de los servicios y procedimientos médicos que les sean administrados con objeto de posibilitar un consentimiento libre e informado, así como de la manifestación de su voluntad anticipada pertinente. Tal accesibilidad resulta fundamental para asegurar la comprensión efectiva y su consecuente participación y decisión en dichos procedimientos.
105. Así, la accesibilidad para las personas con discapacidad es un principio transversal a todos los derechos, debido a ser una condición previa para el

disfrute de los demás. Sin embargo, constituye también un derecho en sí mismo por contener disposiciones justiciables, es decir, que puede invocarse para impartición de justicia por tribunales. Desarrollado en el artículo 9 de la CDPD, es un derecho más dentro del catálogo de protección jurídica para las personas con discapacidad.

106. El artículo 9, de la CDPD obliga a los Estados Partes a la adopción de medidas tendientes a que las personas con discapacidad vivan de forma independiente y con participación plena en la sociedad, éstas están dirigidas a:

(...) asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

107. Para lograr lo anterior, como lo menciona el artículo 9, numeral 1 de la CDPD, los Estados Partes deben identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

108. Asimismo, el numeral 2 del artículo 9 dispone que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes*

profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; y*
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

109. De manera complementaria, el artículo 4º, en su inciso f), de la CDPD mandata como parte de las obligaciones generales de los Estados Partes:

Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

110. Esta disposición hace referencia al artículo 2º de la CDPD, a la que se hizo referencia anteriormente sobre el diseño universal.

viii. Dimensiones de la accesibilidad

111. De acuerdo con el artículo 9 de la CDPD, las dimensiones a abordar sobre la accesibilidad son: el entorno físico, el transporte, así como la información y comunicación, incluidas las TIC.
112. Respecto al entorno físico, las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad abordan en su artículo 5, inciso a), numeral 1, el acceso al entorno físico en los siguientes términos:

Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en

*lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre*³⁵.

113. Con relación al transporte, en la Observación General No. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño destaca que la inaccesibilidad física del transporte público y de otras instalaciones, compromete el acceso a servicios, en especial el derecho a la salud de las personas con discapacidad, esta situación impone obstáculos para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la educación, al trabajo y empleo, e incluso el derecho al ocio y la cultura, favoreciendo la plena inclusión de todas las personas.
114. Por cuanto hace a la información y comunicación, el desarrollo tecnológico ha ampliado las obligaciones de los Estados respecto a la accesibilidad en este ámbito. Las TICs en lo general, engloban los dispositivos o aplicación de información o comunicación y evidentemente sus contenidos. Dentro de esta gama de tecnologías de acceso se incluyen: radio, televisión, servicios satelitales, teléfonos celulares, teléfonos fijos, computadoras, hardware y software de redes, es decir, también las aplicaciones o programas, etc.
115. El Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales que se aprobó en Dubái en 2012, firmado por México, en su artículo 12 menciona que “los Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes”.

ix. Marco nacional

116. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, contempla en su artículo 16, primer párrafo, que “las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras”.
117. Como ya se mencionó, el artículo 21 de la CDPD establece el deber de los Estados parte de reconocer y promover la lengua de señas. El Estado

³⁵ ONU, *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

mexicano ha asumido la obligación internacional de su reconocimiento. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 2, fracción XXII, que esta es la:

Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

118. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como discriminatorio, en su artículo 9, fracciones XXII y XXII Bis:

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

119. Por su parte, en su Artículo 15 Ter reconoce que:

Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

120. Y en su artículo 15 Quáter señala que las medidas de nivelación incluirán entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

(...)

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información.

121. Si bien se reconoce un avance legal en la reciente publicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el DOF el 17 de mayo del 2022, aún no cuenta con su Reglamento, además de que no establece la creación de normas oficiales mexicanas para la fabricación, importación, venta o distribución de unidades de transporte accesible en todos sus tipos y modalidades. Únicamente hace referencia a leyes y reglamentos, sin considerar la necesidad específica de normas técnicas de transporte accesible³⁶.
122. Adicionalmente, basa la inclusión en ajustes razonables, los cuales parten de peticiones individuales y no en garantizar la accesibilidad a todas las personas como obligación del Estado. No contempla comunidades indígenas, se limita a considerar entornos urbanos, rurales e insulares y no incluye transporte marítimo y fluvial.
123. Respecto a la normatividad en materia federal y estatal, el derecho a la accesibilidad es enunciado en diversos ordenamientos. La CNDH realizó una solicitud de información a los OPDH integrantes del MIMN, el 20 de julio de 2021, con el fin de conocer si en la entidad federativa existen leyes especiales de accesibilidad o disposiciones legislativas que aludan a ésta en sus distintos ámbitos (entorno construido, transporte e información y comunicación), pidiéndoles referir el nombre de la Ley y el número de artículo. Resultado de ello, los OPDH identificaron tal normatividad y se muestran en el **ANEXO 1. NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL.**

x. Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas

124. El Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, publicado en el 2019 por esta Comisión Nacional realizó un análisis de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, para determinar su carácter vinculatorio; así como para conocer si contemplan

³⁶ El 22 de junio de 2023, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMySV), aprobó por unanimidad la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (Enamov), la cual establece las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país en corto, mediano y largo plazo para garantizar este derecho constitucional de forma segura, sustentable y equitativa.

todos los ámbitos de la accesibilidad, además de su alcance, de acuerdo con la institución que las emite.

125. Lo anterior develó las carencias en los tres ámbitos de la accesibilidad de estos instrumentos técnicos, por lo que se estima relevante retomar tal información y ejercicio analítico, ya que ello permitió saber que, respecto a la verificación de su vigencia, hasta diciembre de 2021 no existía avance alguno en la materia.
126. Adicionalmente, a la fecha de la publicación de este Segundo Informe Especial, no se ha publicado el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que abrogó la Ley de Metrología y Normalización, de la que emana la clasificación de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, por lo que aún no hay estándares o normas oficiales mexicanas que actualicen a las analizadas.
127. Para efectos del presente documento, solo se presentan estas normas, cabe mencionar que las NOMs por su propia naturaleza jurídica son obligatorias, mientras que las NMXs constituyen estándares no vinculantes.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS

Ámbito	Norma
Entorno Físico	NMX-R-50-SCFI-2006. Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público–Especificaciones de seguridad ³⁷ .
	NMX-R-090-SCFI-2016. Escuelas–Elementos para la accesibilidad a los espacios de la Infraestructura Física Educativa – Requisitos ³⁸ .
	NOM-034-STPS-2016. Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo ³⁹ .

³⁷ Secretaría de Economía, NMX-R-050-SCFI-2006. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/1597/seeco/seeco.htm>. Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021

³⁸ Secretaría de Economía, NMX-R-090-SCFI-2016, México, 2016. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549570&fecha=05/02/2019. Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021

³⁹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, NOM-034-STPS-2016, México, 2016. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445287&fecha=20/07/2016. Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021.

Ámbito	Norma
Entorno Físico	NOM-008-SEGOB-2015. Personas con discapacidad–Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre ⁴⁰ .
	NOM-001-STPS-2008. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo–Condiciones de seguridad ⁴¹ .
	NOM-030-SSA3-2013. Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud ⁴² .
	NMX-R-025-SCFI-2015. Referente a la Igualdad Laboral y No Discriminación ⁴³ .
Transporte	NMX-R-50-SCFI-2006. Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público–Especificaciones de seguridad ⁴⁴ .
	CIRCULAR Obligatoria CO SA-09.2/13. Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al servicio de transporte aéreo.
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	NMX-I-153/01-NYCE-2008. Tecnología de la Información–Aplicaciones informáticas para personas con capacidades diferentes, requisitos de accesibilidad a la computadora–Parte 01: Hardware ⁴⁵ .
	NMX-I-153/03-NYCE-2008. Tecnología de la Información–Aplicaciones Informáticas para personas con capacidades diferentes–Parte 03: Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web.
	NMX-R-099-SCFI-2018. Requisitos de accesibilidad de productos y servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) aplicables a la contratación pública en México ⁴⁶ .
	NMX-R-025-SCFI-2015. Relativa a Igualdad Laboral y No Discriminación.

Elaborado por CNDH, con información obtenida *del Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.*

⁴⁰ Secretaría de Gobernación, NOM-008-SEGOB-2015, México, 2015. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447778&fecha=12/08/2016. Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021.

⁴¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, NOM-001-STPS-2008, México, 2008. Disponible en: <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/nom-001.pdf>. Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021.

⁴² Secretaría de Salud, NOM-030-SSA3-2013, México, 2013. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313974&fecha=12/09/2013. Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021.

⁴³ Secretaría de Economía, NMX-R-025-SCFI-2015, México, 2015. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021.

⁴⁴ Secretaría de Economía, NMX-R-50-SCFI-2006, México, 2006. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/1597/seeco/seeco.htm>. Fecha de última consulta 25 de noviembre de 2021.

⁴⁵ DOF. 09/10/2008. Declaratoria de vigencia. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5063338&fecha=09%2F10%2F2008

⁴⁶ Disponible en: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/DetalleNMX.xhtml?pidn=RjFxcXkiU0toSmNpSTUzcmVnODRTdz09> y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544574&fecha=23/11/2018

128. Cabe mencionar que el análisis de las Normas Oficiales Mexicanas fue realizado en el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad⁴⁷, como resultado se encontró que las normas hacen referencia a la accesibilidad física de manera parcial; no contemplan accesibilidad transversal en sus diferentes dimensiones, lo que rompe con la cadena de accesibilidad; no existen normas vinculantes para el transporte, información y comunicación, incluidas las tecnologías de la información y comunicaciones, así como productos y servicios para las personas con discapacidad, lo que representa un vacío regulatorio en el país. Por ello resulta necesario actualizarlas las NOM de acuerdo con los estándares de accesibilidad.

III. Acciones

129. Este Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realizó las siguientes acciones:

130. Recabó información en materia de quejas, comunicados, pronunciamientos y Recomendaciones. Se analizaron 3,437 expedientes de queja de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 945 de los OPDH en el periodo de 2011 a 2020.

131. Se revisaron 116 comunicados y pronunciamientos emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los OPDH emitidos entre los años 2011 y 2020; se analizaron 148 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los OPDH.

132. Se revisaron 365 ordenamientos leyes y regulaciones de las 32 entidades federativas y el orden federal para conocer el avance de la armonización normativa en materia de accesibilidad mediante indicadores legislativos internacionales, con fecha de corte al mes de abril del 2022.

133. Con el objeto de motivar la participación a las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones que las representan, se llevaron a cabo tres series de mesas de diálogo en colaboración de los OPDH de las entidades federativas, divididas en las cuatro regiones geográficas de su jurisdicción, de acuerdo como se presenta a continuación:

- La primera serie de mesas se realizó en materia de accesibilidad del entorno físico celebradas los días 26, 27, 29 y 30 de abril de 2021, se llevaron a cabo con la participación de los 32 Mecanismos de monitoreo

⁴⁷ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

estatales y 166 personas con discapacidad, familiares, integrantes de organizaciones y profesionales como se detalla a continuación:

- 1.** 26 de abril, zona sur: 39 participantes.
 - 2.** 27 de abril, zona norte: 28 participantes.
 - 3.** 29 de abril, zona oeste: 32 participantes.
 - 4.** 30 de abril, zona este: 30 participantes.
- La segunda serie de mesas de diálogo, sobre accesibilidad al transporte, se llevó a cabo los días 24, 25, 27 y 28 de mayo de 2021 con la participación de los 32 Mecanismos de monitoreo de las entidades federativas del país y de 140 personas con discapacidad, familiares, integrantes de organizaciones y profesionales, como se detalla a continuación:
 - 1.** 24 de mayo, zona este: 29 participantes.
 - 2.** 25 de mayo, zona oeste: 34 participantes.
 - 3.** 27 de mayo, zona norte: 41 participantes.
 - 4.** 28 de mayo, zona sur: 36 participantes.
 - La tercera serie de mesas de diálogo se centró en la accesibilidad en la información y comunicación. Se llevó a cabo los días 28 y 29 de junio y 1 y 2 de julio de año 2021 con la participación de los 32 Mecanismos de monitoreo de las entidades federativas del país y 125 personas con discapacidad, familiares, integrantes de organizaciones y profesionales, como se detalla a continuación:
 - 1.** 28 de junio, zona sur: 37 participantes.
 - 2.** 29 de junio, zona oeste: 29 participantes.
 - 3.** 1 de julio, zona norte: 34 participantes.
 - 4.** 2 de julio, zona este: 25 participantes.
134. Por último, se llevaron a cabo cinco solicitudes de información a las autoridades competentes en materia de accesibilidad en sus diferentes dimensiones en el orden federal en el año 2021.

IV. Hechos y Observaciones

a. Monitoreo Nacional

135. En el marco del presente estudio se llevó a cabo un proceso de investigación, a través del cual se recabó información sobre quejas, comunicados o pronunciamientos y Recomendaciones de los OPDH; la normatividad nacional y estatal, información institucional, así como mesas de consulta mediante las que se dio apertura para que las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, expresaran los asuntos pendientes para lograr la accesibilidad en el entorno construido, el transporte, la información y la comunicación. En este apartado se muestran los resultados del análisis realizado.

i. Quejas en el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional

136. Con relación a la accesibilidad en el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos en México, la CNDH registra las quejas del periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, mismas que se presentan en el [ANEXO 2. QUEJAS CNDH](#).

137. La información mostrada en dicho anexo refleja que durante el periodo de referencia se cuenta con 3,437 expedientes. La mayor incidencia corresponde a la discapacidad motora, seguida por la discapacidad visual. Del total de los expedientes de queja; 1,001 corresponden a asuntos relacionados con la accesibilidad. De ellas la discapacidad visual es la preponderante con 354, seguida de la discapacidad motora con 255.

138. Por derecho mayormente denunciado, resalta el de la educación con 686 registros. Lo que permite observar la prevalencia en la **falta de provisión de servicios a través de modos, medios y formatos para la información y comunicación para las personas con discapacidad**. Cabe mencionar que por la naturaleza de las quejas presentadas no fue posible desagregarlas por cada una de las dimensiones de la accesibilidad.

139. Los OPDH estatales han recibido quejas por violaciones al derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad en sus distintas dimensiones. Se les solicitó información con el fin de conocer la recurrencia y naturaleza de éstas y los expedientes en materia de accesibilidad que obran en su poder, en los ámbitos de entorno construido, transporte e información y comunicación, dentro del periodo que comprende los años

de 2011 a 2020. Los organismos locales que informaron contar con quejas y los expedientes que registraron en los últimos años se presentan en el **ANEXO 3. QUEJAS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS, TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PERIODO 2011-2020.**

140. Cabe mencionar que los registros de información presentados por los OPDH no permitieron comparar criterios a detalle y no existe una clasificación por accesibilidad dentro de éstos, por lo que, en este documento es respetada la información que proveyeron los Organismos. No obstante, se incluye una síntesis general y desagregación por ámbito en el caso en que fue posible conocerlo. De igual forma, la tabla del ANEXO 3, refleja el número de quejas recibidas por entidad federativa correspondientes al derecho a la accesibilidad y sus tres ámbitos, motivo por el que las cantidades totales pueden variar, algunas entidades reportaron de una misma queja la violación del derecho a la accesibilidad en más de un ámbito.
141. Pese a la falta de comparabilidad en los sistemas de registro de quejas, pudo observarse que las quejas en materia de entorno construido se centran en la ausencia de rampas, falta de señalización y, en lo general, en la existencia de espacios que no permiten la libre movilidad para las personas con discapacidad en entornos públicos.
142. Con relación al transporte, las quejas se enfocan en no respetar las tarifas preferenciales, falta de atención adecuada a personas con discapacidad y negación de servicios por no contar con adaptaciones necesarias. Mientras que para la información y comunicación se centran en la omisión o deficiencia de proporcionar ajustes y apoyos para la comunicación a través de modos, medios y formatos en servicios educativos y otros servicios públicos que carecen de interpretación de LSM.
143. Se observa un desequilibrio entre las entidades federativas por cuanto hace a la interposición de quejas, lo que puede deberse a diversas causas, entre ellas el desconocimiento de sus derechos por parte de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, por lo que se considera necesario llevar a cabo acciones de promoción orientadas al fortalecimiento de la acción social relacionadas con los derechos consagrados en la CDPD.

ii. Comunicados y Pronunciamientos del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional

144. Los OPDH del país se han pronunciado respecto a violaciones al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y han realizado comunicados en sus diferentes dimensiones. Por ello, se les solicitó información con el fin de

conocer los temas que los propios Organismos han considerado relevantes en su labor cotidiana respecto al derecho a la accesibilidad, dentro del periodo que comprende los años de 2011 a 2020. Cabe mencionar que no en todos los casos fue posible conocer en su totalidad dicha información.

145. Dada la diversidad de información recopilada de los OPDH, se presenta la tabla en el **ANEXO 4. PRONUNCIAMIENTOS Y COMUNICADOS** sobre el derecho a la accesibilidad en sus tres ámbitos: entornos construidos, transporte e información y comunicación de cada entidad federativa.
146. Se destaca que el MIMN, en el marco del Convenio de colaboración que le da origen⁴⁸, suscrito por los OPDH el 17 de junio de 2016, emitió los comunicados DGC/366/2020⁴⁹ y DGC/367/2020⁵⁰ haciendo un llamado al Congreso de la Unión a legislar en materia de accesibilidad para que se garantice su aplicación en el orden nacional. En materia de accesibilidad web se exhortó a las autoridades correspondientes, en el marco de sus atribuciones y competencias, a fortalecer la normativa incluyendo incentivos y sanciones a fin de lograr que todas las personas con discapacidad disfruten con plenitud de los contenidos digitales.
147. Los comunicados y pronunciamientos de los OPDH, han puesto en la atención pública una gran cantidad de temas en torno a la accesibilidad, éstos van desde acciones propias de los OPDH en la materia, referencias a la emisión de Recomendaciones con puntos dirigidos a autoridades específicas, compromisos de acción conjunta para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad; hasta llamadas de atención a instituciones para reconocer y observar tratados internacionales sobre accesibilidad, así como la necesidad de establecer regulaciones especiales y capacitaciones en materia de toma de conciencia.
148. Asimismo, se observaron otros relacionados con el acceso a servicios públicos inaccesibles para las personas con discapacidad, obstáculos a la comunicación en formatos accesibles y LSM; así como información relacionada con la comunicación intercultural, transporte, tecnologías de la información y comunicación accesibles, falta de accesibilidad urbana, falta de accesibilidad en edificios públicos y privados, accesibilidad en procesos político-electorales, entre otros.
149. Resalta la necesidad de eliminar las barreras de todo tipo para permitir el ejercicio de la gama de derechos a las personas con discapacidad, por medio

⁴⁸ Disponible en: https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Content/Archivos/sec04_A3/Convenio_Colaboracion22082016.pdf

⁴⁹ Comunicado de Prensa DGC/366/2020, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_366.pdf

⁵⁰ Comunicado de Prensa DGC/367/2020, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_367.pdf

de acciones que garanticen la accesibilidad, asumiendo la responsabilidad de considerar a las personas con discapacidad como titulares de derechos.

150. En síntesis, las problemáticas recuperadas de los OPDH del país permiten dar cuenta de los desafíos generalizados en materia de accesibilidad, mismos que son de naturaleza estructural en tanto traen consigo dificultades para el acceso al catálogo de derechos de las personas con discapacidad, por lo que resulta imperioso abatirlos por medio de planes, programas y políticas públicas que sean diseñados e implementados de manera estratégica.

iii. Recomendaciones en materia de accesibilidad

151. Con el fin de visibilizar e identificar las violaciones al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y definir patrones que den cuenta de fallas estructurales a erradicar por el Estado, se solicitó información a los OPDH del país para conocer los temas recurrentes y coincidentes sobre vulneraciones de este derecho en los instrumentos recomendatorios emitidos dentro del periodo que comprende los años de 2011 a 2020.
152. Resultado de ello, fueron aportadas por los OPDH del país las Recomendaciones que consideraron cumplen con las dimensiones de la accesibilidad y que las propias instituciones han emitido. Atentos a la petición expresa de los OPDH, este documento reproduce a la literalidad lo informado al respecto y las Recomendaciones se muestran en el **ANEXO 5. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD**, del presente Informe Especial.

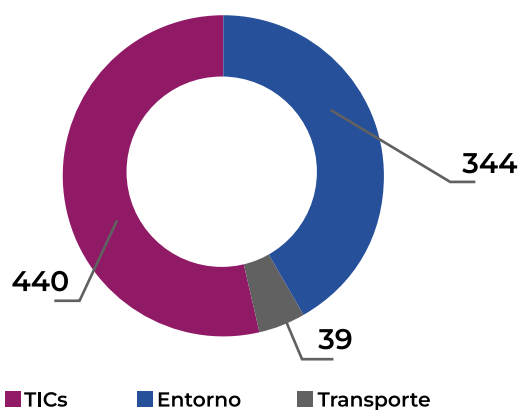
iv. Análisis de las Recomendaciones⁵¹

153. Los 148 instrumentos recomendatorios que fueron analizados abordan el acceso a las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. De manera general se dirigieron a recomendar medidas tendientes a garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad a edificios, vías públicas, transporte, instalaciones públicas exteriores e interiores y servicios de información y comunicaciones.

⁵¹ Por motivos metodológicos y de los objetivos de la presente Recomendación General, este análisis no contempla la revisión de acciones específicas propuestas en los instrumentos recomendatorios y su seguimiento, pues ello sería materia de otro trabajo de investigación.

154. De los instrumentos analizados, 6 corresponden a Recomendaciones Generales, como se muestra en el siguiente gráfico:

PROPORCIÓN DE RECOMENDACIONES

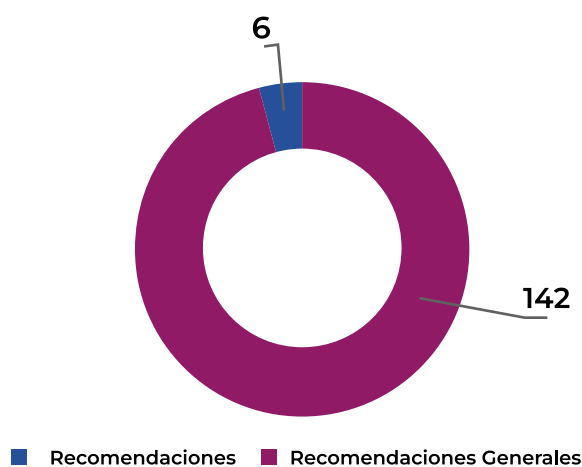


Elaboración de CNDH con información de los OPDH

155. El total de puntos recomendatorios de las 148 Recomendaciones son 502, con 1,173 acciones recomendadas a las autoridades en total.

156. De estos instrumentos, las acciones referentes a la accesibilidad de las personas con discapacidad contenidas en los puntos recomendatorios dirigidos a las autoridades suman 823. De ellas, 440 se ubican en el ámbito de la Información y comunicación incluidas las TIC's; 344 en los entornos construidos y 39 en el transporte accesible y medidas que facilitan la movilidad de las personas con discapacidad en este ámbito.

PROPORCIÓN DE RECOMENDACIONES POR DIMENSIÓN DE LA ACCESIBILIDAD



Elaboración de CNDH con información de los OPDH

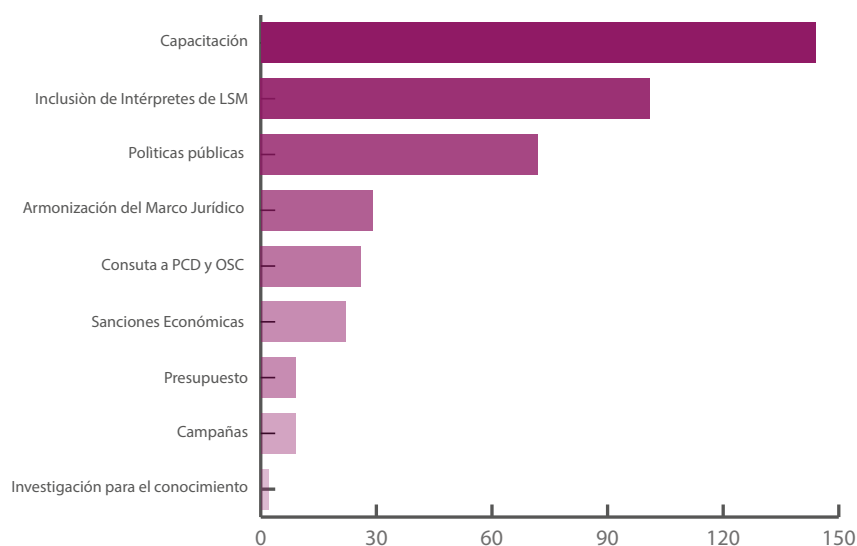
157. De las 148 Recomendaciones, se tienen 106 Recomendaciones aceptadas en su totalidad por las autoridades a las que fueron dirigidas y 26 rechazadas. Cabe mencionar que no fue posible conocer el seguimiento del total de las Recomendaciones emitidas debido a la falta de información de los propios OPDH por la amplitud del periodo de estudio y los registros insuficientes.

Entidades	Recomendaciones		Ámbitos			Estatus	
	Generales	Específicas	Entorno Construido	Transporte	Información y Comunicación	Aceptadas	Rechazadas
32 OPDH locales y la CNDH	6	142	344	39	440	106	26

Elaboración de CNDH con información de los OPDH

158. Por medio de la revisión documental pudo conocerse la naturaleza de las acciones descritas en los puntos recomendatorios dada su recurrencia, siendo los siguientes: Capacitación 144; incorporación de intérpretes de LSM 101; acciones y políticas públicas 71; armonización de marco jurídico 28; consulta a las personas con discapacidad y organizaciones que las representan 26; sanciones económicas 22; presupuesto para la realización de planes, programas y/o acciones específicas 9; campañas 9; e investigación como aportación para el conocimiento 2. Así se muestra en el siguiente gráfico:

RECURRENCIA DE TEMAS EN LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS



	Investigación para el conocimiento	Campañas	Presupuesto	Sanciones Económicas	Consulta a PCD y OSC	Armonización del Marco Jurídico	Políticas públicas	Inclusión de Intérpretes de LSM	Capacitación
Número	2	9	9	22	26	29	72	101	144

Elaboración de CNDH con información de los OPDH

159. La recurrencia de temas en los puntos recomendatorios emitidos por los OPDH, por entidad federativa, se muestra de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Consulta a las personas con discapacidad y organizaciones que las representan** con 26 acciones en las siguientes entidades federativas: Baja California 1, Chihuahua 1 y Nayarit 1; Ciudad de México 2; Jalisco 3 y Nayarit 18.
- **Armonización de marco jurídico**, 29 acciones en las siguientes entidades federativas: Baja California 2, Guerrero 1; Jalisco 3; Nayarit 18; Quintana Roo 1, Sinaloa 1, Yucatán 1 y CNDH con 2.
- **Presupuesto para la realización de planes, programas y/o acciones específicas**, 9 acciones, a detalle: Baja California 2, Ciudad de México 1; Guerrero 1; Jalisco 4 y CNDH 1.
- **Capacitación**, 144 acciones con el siguiente detalle: Baja California 4; Campeche 1; Ciudad de México 3; Coahuila 97; Colima 1, Guerrero 2, Jalisco 6, Nayarit 18; Nuevo León 2; Puebla 1; San Luis Potosí 2; Yucatán 1 y CNDH 6.
- **Diseño e implementación de políticas públicas**, 72 acciones con el siguiente detalle: Aguascalientes 1, Baja California 7; Campeche 1; Chihuahua 2; Ciudad de México 12; Colima 1; Guerrero 2; Jalisco 12, Nayarit 18; Nuevo León 2; Puebla 1; Quintana Roo 1; San Luis Potosí 2; Sinaloa 3; Yucatán 3 y CNDH 5.
- **Campañas**, 9. Las siguientes entidades recomendaron acciones en el tema: Baja California 1, Campeche 1; Chihuahua 1; Ciudad de México 1, Jalisco 2, Quintana Roo 1; Yucatán 1 y CNDH 1.
- **Sanciones económicas**, 22, cuatro entidades tienen acciones recomendatorias: Colima 1, Jalisco 2; Nayarit 18, y Sinaloa 1.
- **Incorporación de intérpretes de LSM**, 101, las acciones recomendatorias están en: Chihuahua 1; Coahuila 97 y Jalisco 3.
- **Investigación como aportación para el conocimiento** 2, en: Puebla 1 y Jalisco 1.

160. La revisión documental de las Recomendaciones de los OPDH del país en materia de accesibilidad permitió contar con información que diera cuenta de vulneraciones de naturaleza estructural. En el periodo analizado, es posible observar problemáticas que tienen un nivel de recurrencia en las tres dimensiones de este derecho contenidas en el artículo 9 de la CDPD.

161. La mayor incidencia de Recomendaciones se encuentra en el ámbito de la capacitación a personas servidoras públicas en diversas áreas con el fin de proveer servicios sin barreras para el acceso de las personas con discapacidad a entornos y servicios como el de transporte. Entre la identificación de necesidades, los OPDH también recomiendan capacitación sobre accesibilidad en el diseño y operación de obras públicas de infraestructura, transporte y TICs. Estos puntos recomendatorios están dirigidos a operadores de transporte público y personal diverso en materia de normas técnicas de accesibilidad,

su correcta aplicación en áreas de desarrollo urbano, obras públicas y planeación urbana, así como trato adecuado a personas con discapacidad.

162. De igual forma, los OPDH instan a las autoridades al diseño de programas de capacitación, profesionalización y actualización sobre accesibilidad. Se destaca que gran parte está centrada en el ámbito educativo. Sin embargo, figuran otros, como son el acceso, a través de la información y comunicación, a los servicios de la salud y administración de justicia a través de modos, medios y formatos accesibles y adecuados para las personas con discapacidad.
163. Respecto a la armonización, se destaca el énfasis que hacen los OPDH por medio de los puntos recomendatorios, sobre la necesidad de adecuar la normatividad estatal para hacer compatibles las disposiciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en sus sistemas normativos, además de la incorporación de normas de acuerdo con las pautas técnicas que no existen en los órdenes jurídicos local y municipal.
164. Los OPDH también hacen referencia a la necesidad de generar diagnósticos en diversos temas respecto a la accesibilidad. Reconocen la urgencia de que tales instrumentos permitan conocer las deficiencias que presentan los servicios urbanos y entornos públicos, sobre todo los que ofrecen servicios para personas con discapacidad y público en general.
165. Estos requerimientos de diagnósticos urgen a las autoridades a identificar barreras para llevar a cabo adecuaciones y mantenimiento de instalaciones y servicios para personas con discapacidad con los estándares de accesibilidad para su atención adecuada por la autoridad; con el fin de proveer servicios apegados al paradigma establecido en la CDPD, particularmente para grupos de personas en condición de vulnerabilidad, entre las que destacan las personas sordas.
166. Los diagnósticos son enunciados como herramientas indispensables para llevar a cabo diseño e implementación de políticas públicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Sin embargo, el seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones por la autoridad no permitió conocer a detalle si las diversas acciones recomendadas, como son los diagnósticos, se cumplieron a cabalidad, así tampoco el tipo de diagnóstico realizado por las autoridades recomendadas.
167. De manera general, tras valorar las deficiencias en la atención gubernamental identificadas en los instrumentos recomendatorios por los OPDH, es posible observar acciones de accesibilidad aisladas y frecuentemente desvinculadas por parte de las autoridades; recursos materiales, económicos y humanos disgregados sin una articulación clara para lograr la accesibilidad general; acciones de accesibilidad y programas que de manera generalizada no forman parte de estrategias amplias que involucren diversos sectores en cada orden de gobierno; persistencia de una falta de construcción y

mantenimiento de capacidades institucionales y especialización de personas servidoras públicas en materia de accesibilidad que permitan el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias de las autoridades; así como insuficiencia de diagnósticos e indicadores que permitan definir líneas base de medición y a su vez permitan determinar estrategias para hacer accesible lo nuevo, adecuar lo necesario y conservar lo existente.

168. Como puede apreciarse, las Recomendaciones de naturaleza general dan cuenta, entre otras, de una persistente escasez de coordinación de las acciones y de asignaciones presupuestales progresivas en materia de accesibilidad. Consecuentemente, las acciones dirigidas a garantizar la accesibilidad resultan insuficientes y dispersas, por lo que se observa la necesidad de diseñar e implementar una estrategia nacional de accesibilidad de amplio alcance y otras alineadas a ésta, de acuerdo con las competencias de las diversas autoridades en el ámbito local.

b. Revisión normativa por medio de indicadores

169. De conformidad con la Observación General No. 2 del CDPD-ONU, los Estados Partes “deben proceder a un examen exhaustivo de las leyes sobre accesibilidad para identificar, vigilar y resolver las lagunas en la legislación y la aplicación”⁵². Por esta razón, la CNDH, como parte del MIMN revisó la normatividad en el orden federal y estatal tomando como base los indicadores de derechos humanos del proyecto “Bridging the Gap” propuestos por el ACNUDH y la Unión Europea⁵³. Éstos fueron aplicados a una muestra de la estructura legislativa nacional, con el fin de llevar a cabo un monitoreo con base en la CDPD y los ODS e identificar rezagos en diferentes ámbitos de la legislación que aborda la accesibilidad en el país.
170. Los indicadores de estructura, particularmente los de legislación, tienen por objetivo medir el progreso en la normatividad del país y que ésta se encuentre en línea con los estándares y principios de los derechos humanos.
171. Cabe mencionar que los indicadores requieren de un seguimiento continuo en el tiempo para supervisar y alertar sobre la eventual regresividad en la implementación de las medidas adoptadas por el país y sus entidades federativas para hacer efectiva la realización del derecho, todo ello enmarcado en el principio de progresividad de los derechos humanos. Por otro lado, cada indicador en sí mismo no pretende medir el progreso total del derecho, en tanto un monitoreo amplio requiere de diferentes fuentes de información, pero forma parte de las herramientas concretas en metodologías de monitoreo.

⁵² Párrafo 28.

⁵³ Unión Europea y ACNUDH, *Op. cit.* Artículo 9.

172. A continuación, se enlistan 12 indicadores de estructura legislativa con su legislación respectiva revisada que constituyen la base para la presente investigación. La información fue obtenida de los portales electrónicos de las legislaturas locales de las 32 entidades federativas, más la correspondiente al sistema legislativo federal, con fecha de corte al 15 de abril de 2022. Este trabajo se llevó a cabo en colaboración con los OPDH del país.
173. Para los fines de esta investigación, el análisis de cada indicador se circunscribió a los siguientes ordenamientos jurídicos por conformar la legislación en la materia.
174. Se destaca que este análisis contempló únicamente las leyes mencionadas con el fin de establecer una línea base y delimitar la muestra jurídica, sin embargo, pueden existir más ordenamientos que contemplen con mayor detalle, alguno de los indicadores dentro del universo normativo. A continuación, se muestra la tabla con cada indicador y las leyes analizadas:

Indicador	Legislación revisada
¿Está definida la accesibilidad en la legislación?	Leyes de Inclusión o integración de personas con discapacidad y leyes accesibilidad.
¿La definición de accesibilidad incorpora las tecnologías y dispositivos de asistencia y; la asistencia animal o humana?	Leyes de Inclusión o integración de personas con discapacidad y leyes accesibilidad.
¿La legislación define el diseño universal?	Leyes de Inclusión o integración de personas con discapacidad y ley de accesibilidad
¿La legislación obliga a cumplir con las normas de accesibilidad por sector? (diferentes sectores como salud, educación)	Leyes de Inclusión o integración de personas con discapacidad, Leyes de salud y Leyes de educación
¿Están previstas sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad?	Leyes de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y leyes de Inclusión e integración
¿Existen disposiciones para que, en los contratos públicos, concesiones y acuerdos de financiamiento se cumplan con estándares de accesibilidad?	Leyes de Contratación Pública Estatales y la Ley de Contratación Pública de Obras y Servicios
¿La legislación establece la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas legislativas relacionadas con la accesibilidad?	Leyes de Inclusión o integración de personas con discapacidad y Leyes de Participación Ciudadana

Indicador	Legislación revisada
¿Existen incentivos que promueven la accesibilidad como exenciones fiscales para modificaciones para la accesibilidad, comunicaciones, importaciones, etc.?	Legislación de Hacienda Pública y/o Código Financiero de cada estado
¿La legislación de la construcción contempla estándares obligatorios de accesibilidad?	Leyes o Reglamentos de Construcción y/o Desarrollo Urbano
¿La legislación de transporte contempla estándares obligatorios de accesibilidad?	Leyes de Transporte y movilidad
¿La legislación de la información y comunicación gubernamental (sitios web y tecnologías de la información y comunicación) contempla estándares obligatorios de accesibilidad?	Ley de Telecomunicaciones de cada estado, Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
¿La legislación contiene servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad?	Leyes y Reglamentos de Protección Civil

Elaborado por CNDH.

175. La revisión de la normatividad permitió conocer el porcentaje de avance en la legislación en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad en los órdenes federal y estatal, en donde el total (100%) de los órdenes analizados por cada indicador corresponde a 33; es decir, las 32 entidades federativas y la legislación federal. Mientras que el porcentaje de avance responde al número de disposiciones normativas que cumplen con el indicador en proporción con las que no lo cumplen. El cruce de la entidad federativa con cada indicador se muestra en la siguiente tabla, en la que:

No: significa que no existen disposiciones legislativas y;

Si: la existencia del parámetro normativo.

176. Por último, se muestra el detalle de la revisión en los ordenamientos estatales y federal, a través de una matriz con los indicadores arriba señalados que muestra la información obtenida.

177. Cabe señalar que para facilitar la lectura de dicha matriz, en la siguiente tabla se describen las preguntas que corresponden a cada una de las columnas, representadas por un número entre paréntesis:

CONTENIDO DE LAS NORMAS

- (1) ¿Está definida la accesibilidad en la legislación?
- (2) ¿La definición de accesibilidad incorpora las tecnologías y dispositivos de asistencia y; la asistencia animal o humana?
- (3) ¿La legislación define el diseño universal?
- (4) ¿La legislación obliga a cumplir con las normas de accesibilidad por sector? (diferentes sectores como salud, educación)
- (5) ¿Están previstas sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad?
- (6) ¿Existen disposiciones para que, en los contratos públicos, concesiones y acuerdos de financiamiento se cumplan con estándares de accesibilidad?
- (7) ¿La legislación establece la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad?
- (8) ¿Existen incentivos que promueven la accesibilidad como exenciones fiscales para modificaciones para la accesibilidad, comunicaciones, importaciones, etc.?
- (9) ¿La legislación de la construcción contempla estándares obligatorios de accesibilidad?
- (10) ¿La legislación de transporte contempla estándares obligatorios de accesibilidad?
- (11) ¿La legislación de la información y comunicación gubernamental (sitios web y tecnologías de la información y comunicación) contempla estándares obligatorios de accesibilidad?
- (12) ¿La legislación contiene servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad?

CONTENIDO DE LAS NORMAS	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
<i>PORCENTAJE DE AVANCE</i>	76%	0%	70%	18%	0%	9%	12%	3%	58%	30%	9%	18%
AGUASCALIENTES	No	No	Si	No	No	Si	No	No	Si	Si	No	No
BAJA CALIFORNIA	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No
BAJA CALIFORNIA SUR	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No
CAMPECHE	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	No	No
CHIAPAS	No	No	No	Si	No	No	No	No	Si	No	No	No
CHIHUAHUA	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No
CIUDAD DE MÉXICO	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si
COAHUILA	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	No	No	Si
COLIMA	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	No	Si
DURANGO	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	No	No
ESTADO DE MÉXICO	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No
GUANAJUATO	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	No	No
GUERRERO	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
HIDALGO	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
JALISCO	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	No	No
MICHOACÁN	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No

CONTENIDO DE LAS NORMAS	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
MORELOS	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si
NAYARIT	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No
NUEVO LEÓN	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
OAXACA	Si	No	Si	No	No	No	Si	No	Si	No	No	No
PUEBLA	Si	No	No	No	No	Si	No	No	Si	No	No	No
QUERÉTARO	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
QUINTANA ROO	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	No	No
SAN LUIS POTOSÍ	No	No	No	No	No	Si	No	No	Si	Si	No	No
SINALOA	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
SONORA	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
TABASCO	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No
TAMAULIPAS	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	No	No	No
TLAXCALA	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No
VERACRUZ	No	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
YUCATÁN	Si	No	Si	No	No	No	Si	No	No	No	No	No
ZACATECAS	Si	No	Si	No	No	No	Si	No	Si	No	No	Si
FEDERAL	Si	No	Si	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
TOTALES	SI = 25 NO = 8	SI = 0 NO = 33	SI = 23 NO = 10	SI = 6 NO = 27	SI = 0 NO = 33	SI = 3 NO = 30	SI = 4 NO = 29	SI = 1 NO = 32	SI = 19 NO = 14	SI = 10 NO = 23	SI = 3 NO = 30	SI = 6 NO = 27
PORCENTAJE DE AVANCE	76%	0%	70%	18%	0%	9%	12%	3%	58%	30%	9%	18%

178. Con el propósito de dar respuesta a las interrogantes planteadas, fueron revisadas por Estado algunas leyes que pudiesen hacer referencia a la accesibilidad, de lo que se desprende lo siguiente:

Aguascalientes

179. La Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes no define la accesibilidad, por lo que tampoco contempla las tecnologías y dispositivos de asistencia o la asistencia animal o humana. Sin embargo, en su artículo 3º, fracción III, define al diseño universal como el “diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas con discapacidad, a fin de lograr la accesibilidad en todos sus ámbitos en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. Aunque establece en sus artículos 68, 69 y 70 Sanciones y Medidas de Seguridad en caso de incumplimiento a sus disposiciones, el criterio es amplio y no prevé sanciones directas.

180. Por su parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su artículo 14, párrafo segundo, regula que todos los proyectos de infraestructura pública deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y la seguridad para todas las personas, debiendo cumplir con las normas de diseño y de señalización vigentes y aplicables al proyecto, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogas para las personas con discapacidad.
181. En relación con los estímulos, figura en el artículo 65 párrafo 5 de la multicitada ley de integración: “El Ejecutivo del Estado brindará estímulos a aquellos concesionarios que adapten completamente con ajustes razonables y diseños universales los vehículos en beneficio de las personas con discapacidad”. Sin embargo, éstos no se detallan ni se desarrollan.
182. El Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, en los artículos 172 fracción II; y, 302, fracción VII, establece que al urbanizar se deberán señalar en los planos el equipamiento necesario para el desplazamiento de las personas, comprendiendo las facilidades para personas con discapacidad; además de construir vías públicas que cuenten con el diseño apropiado para facilitar la circulación de esta población.
183. La Ley de Movilidad del Estado, en su artículo 13, fracción XI, señala que la Coordinación General de Movilidad debe promover que las vialidades del Estado y los municipios, así como la infraestructura, equipamiento, mobiliario y desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad universal. Además, en su numeral 36 fracción, IV, señala que, el Programa Estatal de Movilidad tendrá como objetivo primordial entre otros, fomentar la movilidad no motorizada y la accesibilidad física universal en los espacios y edificios públicos. Asimismo, el artículo 90, fracción IV, refiere que todos los vehículos particulares, mercantiles y públicos destinados al transporte de trabajadores o de escolares, deberán contar con los medios necesarios para brindar el servicio de transporte a personas con discapacidad que requieran trasladar accesorios como sillas de ruedas, andaderas u otros similares. También el artículo 219, ordena que los proyectos para la construcción de vialidades en el Estado deberán considerar espacios de calidad y con accesibilidad universal para la circulación en términos de la jerarquía de movilidad establecida en esta Ley.
184. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes no contiene sanciones disuasorias por incumplimiento a los estándares de Accesibilidad, y no se identifican referencias a la accesibilidad en la ley estatal relativa a salud. Sin embargo, en materia educativa, en los artículos 36 de la Ley de Integración y el 62 de educación se observa que sí se establece la obligación de cumplir con normas de accesibilidad física, sólo para los centros de atención para personas con discapacidad.

185. Finalmente, en la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad del Estado, así como en la Ley de Participación Ciudadana, no se identificaron obligaciones en materia de consulta para tener en cuenta la opinión de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad. Tampoco se observan disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad, y tanto el Estatuto Orgánico de Radio y Televisión de Aguascalientes como la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes, son omisas en contemplar estándares obligatorios de accesibilidad.

Baja California

186. La Ley para Las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en su artículo 3, fracción I, define a la accesibilidad como: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. No contempla en la definición las tecnologías y dispositivos de asistencia, ni la asistencia animal; sin embargo, en la fracción III, determina a las ayudas técnicas, como aquellos dispositivos tecnológicos que contribuyen a la movilidad y comunicación de las personas con discapacidad, y en su fracción XXXIII, identifica a los perros de asistencia, como perros educados y adiestrados en centros especializados y oficialmente reconocidos, para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad.

187. Establece en su artículo 3, fracción XIV, al diseño universal como el diseño de espacios, herramientas, programas, dispositivos y servicios comunitarios que puedan utilizar las personas con o sin discapacidad en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y teniendo en cuenta el empleo de los elementos de asistencia particulares de cada discapacidad.

188. En el artículo 12, párrafo cuarto, señala la obligación de las instituciones educativas públicas, ordinarias y especiales a impartir la educación especial en condiciones básicas, así como para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de dichas instituciones, de acuerdo con el diseño universal de accesibilidad, así como dotar a su personal de la capacitación y de las herramientas necesarias para atender a los alumnos con requerimientos especiales.

189. Si bien la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en su artículo 13, fracción I, se establece que “[...] los vehículos registrados en las concesiones deberán de contar con mecanismos que

permitan la accesibilidad en el porcentaje y rutas que determine el Plan de Movilidad y Transporte [...] “en dicha disposición no se prevén de forma adecuada los estándares de accesibilidad con los que debe cumplir el medio de transporte.

190. La Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, así como la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California no hacen mención a la accesibilidad; sin embargo, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en el artículo 2, fracción IV, establece la garantía de instaurar las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad y/o adultas mayores.
191. La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California en su numeral 74, fracción I, inciso e), obliga a la Coordinación Estatal a elaborar un programa interno de protección civil donde se clasifiquen edificios y servicios a personas vulnerables, en específico “Centros de atención a personas con discapacidad”. Sin embargo, no se observa disposición que contemple servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad, ya que no basta con referir la creación de un programa interno de protección civil.
192. Existe legislación municipal que regula los estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación; sin embargo, esto no se observa en la legislación Estatal.
193. En la ley del estado relativa a salud, no se identificaron preceptos que contemplen estándares obligatorios sobre accesibilidad, y tampoco se identificaron en leyes secundarias, referencias a sanciones disuasorias por incumplimiento de estándares de accesibilidad. Tampoco se encontraron obligaciones en materia de consulta para tener en cuenta la opinión de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad en la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, ni en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.
194. La Ley de Hacienda del Estado de Baja California, el Código Fiscal, y la Ley de Ingresos del Estado, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.

Baja California Sur

195. La Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur en el artículo 3, fracción III, define la accesibilidad como la

condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. No contempla las tecnologías y dispositivos de asistencia ni la asistencia animal. Sin embargo, en la fracción V, define a las Ayudas Técnicas: las cuales incluyen dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; así como en la fracción XXIX, identifica a los perros de servicio, como aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

196. En el artículo 3, fracción XIII define el diseño universal como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. Además, en los artículos 32 fracción II y 58 establece la promoción al derecho a la educación a personas con discapacidad; así como la garantía al acceso de la educación inclusiva, respectivamente, refiriendo acciones de accesibilidad que se deberán de poner en marcha.
197. Por cuanto hace a la accesibilidad física, dispone acciones disuasorias en el sector de construcción y obras, y en sus artículos 132 al 141, prevé de manera general sanciones por incumplimiento a lo estipulado por ésta.
198. En la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur no se identificaron sanciones disuasorias por violación a estándares de Accesibilidad, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur no establece obligaciones para la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento con estándares de accesibilidad. Por su parte, en la ley relativa a salud en el estado, no se encontraron referencias a la regulación para cumplir con normas sobre accesibilidad.
199. Si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios De Baja California Sur en su artículo 18, fracción XV, establece que en las Dependencias y Entidades formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas la cual deberá asegurar la accesibilidad, entre otras características. Y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur en sus artículos 4, fracción XVII y 91, obliga al Estado a que el desarrollo urbano garantice e incluya accesibilidad a las personas con discapacidad, no se observan mecanismos que garanticen la adopción efectiva de estándares de accesibilidad.

200. Tanto La Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur como el reglamento de tránsito, observan omisiones por cuanto hace al establecimiento de estándares obligatorios de accesibilidad. Se observan, sin embargo, regulaciones municipales en materia de accesibilidad relacionadas con información y comunicación.
201. En materia de consulta, no se encontraron obligaciones para tener en cuenta la opinión de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad en la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur; ni en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado.
202. La Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios, y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
203. Finalmente, no se observaron disposiciones que prevean servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California Sur.

Campeche

204. La Ley Integral para las Personas con Discapacidad en el Estado de Campeche artículo 2, fracción I, define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En sus fracciones IV y XXIV, se observan, en la definición de las ayudas técnicas: los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, y que les permitan una movilidad, comunicación y medios adecuados para desarrollar una vida cotidiana sin limitaciones. Además, se identifica a los perros guía o animales de servicio como aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
205. En el mismo artículo 2, fracción XIII define el diseño universal como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

206. Por su parte en su artículo 1, fracción II, obliga a establecer los mecanismos y acciones para que los servicios públicos y privados de salud, educación, entre otros, den respuesta integral a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con apego a los estándares internacionales en la materia.
207. No se identifican sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche. Sin embargo, la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado, contempla un apartado sobre: “Responsabilidades y sanciones “, aunque con criterio difuso, pues no especifica sanciones directas por incumplimiento a los estándares de accesibilidad.
208. La Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, en el capítulo de Planeación y Diseño de Vialidades en su artículo 89, indica que las adecuaciones a la vía pública las realizará el Ayuntamiento, así como de infraestructura básica urbanística para la accesibilidad y libre desplazamiento de las personas con discapacidad. También la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su artículo 43, establece que los vehículos autorizados para la prestación de servicio público de transporte de personas se ajustarán entre otras cosas, a las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.
209. La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche no establece regulaciones para obligar en materia de creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad.
210. Ni la Ley Integral para las Personas con Discapacidad en el Estado de Campeche; ni la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil de dicho estado, establecen la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con accesibilidad.
211. La Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplaron exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
212. No se identificaron obligaciones por parte de las autoridades para contemplar estándares de accesibilidad en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, en la Ley de Asentamientos Humanos, así como en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.
213. No se encontraron disposiciones en la legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación, y la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, no contempla servicios de emergencia para las personas con discapacidad.

Chiapas

214. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, en su artículo 2, fracción I, define la accesibilidad como: las medidas que se creen y se incorporen a las ya establecidas que permitan a las personas con discapacidad estar en igualdad de condiciones para el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, a través de las cuales se logre su inclusión a la sociedad.” De acuerdo a esta definición, no se identifican referencias a las tecnologías y dispositivos de asistencia ni la asistencia animal; sin embargo, en las fracciones II y XXI, se define a las ayudas técnicas como: los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten o ayuden a mejorar las limitaciones funcionales de las personas con discapacidad; a los perros guía, se les identifica como aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de las personas con discapacidad. Se destaca que en esta ley, no se encuentra definido el diseño universal.
215. En sus artículos 12 y 18, obliga al Estado de Chiapas a garantizar el derecho a la salud y a la educación respectivamente.
216. La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 16, fracción XIII, obliga a la Secretaría y Municipios a que toda instalación de concurrencia del público, asegure la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogos de la obra y las específicas para personas con capacidades diferentes. Asimismo, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en su artículo 234, señala que con objeto de que todas las instalaciones y servicios del ámbito urbano sean accesibles a las personas con discapacidad, se deberán observar, entre otros, los lineamientos que se refieren a los siguientes aspectos: I. Estacionamientos; Senderos peatonales; II. Circulaciones verticales; III. Previsiones especiales en áreas públicas; IV. Señalización; V. Simbología en la señalización.
217. No se identifican sanciones disuasorias por incumplimiento de estándares de accesibilidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; sin embargo, en el artículo 57 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado, contempla un apartado de “responsabilidades y sanciones,” cuyo criterio es amplio y difuso, al no establecer sanciones directas por incumplimiento a los estándares de accesibilidad.
218. La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas no regula la necesidad de obligar para la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento con estándares de accesibilidad.

219. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y la Ley de Participación Social para dicho Estado, no establecen la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con accesibilidad.
220. El Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, así como la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contempla exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
221. La Ley de Movilidad y Transporte de Chiapas no contempla estándares de accesibilidad, y no se identifican en la legislación local disposiciones que regulen los estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se observan disposiciones que prevean servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad en la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Chihuahua

222. La Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, artículo 3, fracción I, define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de estas, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. No establece previsiones sobre los dispositivos de asistencia ni la asistencia animal; sin embargo, en la fracción III, hace referencia a los dispositivos tecnológicos que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales; y en la fracción XVIII contempla a los perros de asistencia para el apoyo de las personas con discapacidad.
223. Sobre el diseño universal, prevé en el artículo 3, fracción VIII, que será el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
224. En su artículo 19 acerca del derecho a la educación obliga a llevar a cabo los ajustes razonables en los centros educativos para asegurar la accesibilidad y el diseño universal, sin embargo, en materia de salud no se establece obligación para cumplir con normas de accesibilidad.
225. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, en su artículo 1, último párrafo, regula la necesidad de reglamentar

y cumplir con lineamientos de accesibilidad; sin embargo, no obliga a realizar acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad.

226. La Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en sus numerales del 41 al 43 y 46, obliga al Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana a programar y sistematizar los procesos de consulta con fines de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad; además de proponer e impulsar la modificación y actualización al marco jurídico para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
227. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua en su art.16 menciona la obligación para los entes públicos de observar los lineamientos de accesibilidad cuando realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, pero no los desarrolla.
228. Si bien la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua señala en su artículo 13, fracción XII, que la Dirección de Transporte de la Secretaría promoverá que las vialidades del Estado y Municipios, cuenten con accesibilidad universal, y en el artículo 75, fracción II, establece que, para el otorgamiento de concesiones, se realizará un concurso entre las personas físicas o morales interesadas, en los términos de las condiciones que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables para la calidad y condiciones de seguridad, modelos, accesibilidad universal e innovación de los vehículos con que se prestará el servicio, hace falta detallar los criterios para mayor certidumbre en la adopción de acciones en la materia.
229. No se identificaron sanciones disuasorias por incumplimiento de estándares de accesibilidad en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado de Chihuahua.
230. La Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado, y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
231. No se encontraron en la legislación local regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación, y no se observaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

Ciudad de México

232. La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en su artículo 4, fracción II, define la accesibilidad como el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada,

en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. En esta definición, no se aprecia que la ley contemple dispositivos de asistencia ni, la asistencia animal; sin embargo, en las fracciones VI, y IX, refiere a los dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad, así como los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada; y en los artículos 37, Ter fracción V, y 32, contempla a los perros guía.

233. En su artículo 2, fracción XVIII, establece que el Diseño Universal es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
234. Por su parte en el artículo 9, fracción V, 16 y 17 obliga al Estado a garantizar el derecho a la salud; así como en su artículo 5, fracción V y 20 el derecho a la educación.
235. La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de Accesibilidad; sin embargo, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en los artículos 10, 11, 31, 46, 58, 59 y 60 al 63, establece de forma general sanciones al incumplimiento a diversos derechos de las personas con discapacidad.
236. En la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, no se contemplan estándares obligatorios de accesibilidad; sin embargo, en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en el artículo 3, fracción I y último párrafo, se observa que se deberán incorporar los aspectos de accesibilidad a las construcciones para las personas con discapacidad; así como también, en la Ley Para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en su artículo 3, señala que con la finalidad de garantizar que las instancias del Gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo las acciones que les corresponda en relación al Plan Integral para la Reconstrucción deberán considerar entre otros principios el de accesibilidad.

237. La Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 12, establece que la Secretaría de movilidad de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes promoverán en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad. El artículo 41, fracción III, inciso C), señala que el Programa Integral de Movilidad debe fomentar la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad, el artículo 179, fracción I, indica que las vialidades peatonales deberán ser accesibles para personas con discapacidad, el artículo 184, señala que todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en la Ciudad deberá considerar espacios de calidad, accesibles, sobre todo para personas con discapacidad, así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia. Finalmente, en el artículo 188, fracción I, indica que las áreas de transferencia para el transporte deberán garantizar condiciones de diseño universal y accesibles para personas con discapacidad.
238. Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en el artículo 22, párrafo segundo, establece que, los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los Programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente. Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.
239. La Ley del Sistema Público de Radio Difusión de la Ciudad de México, en su artículo 5, fracción I, refiere que el Sistema tendrá como principio rector, entre otros, el de poner al alcance de las y los habitantes de la Ciudad de México los contenidos con los mecanismos de accesibilidad adecuados para personas con discapacidad, en los términos que lo disponga la Ley de Telecomunicaciones y las leyes en la materia. En el artículo 31, fracción XVIII, señala que El Sistema, a través de sus transmisiones, garantizará los derechos de las audiencias, para ello exaltarán los beneficios de la difusión de la información plural y objetiva, procurando el enriquecimiento cultural y la armonización del interés general. Contar con servicios de subtítulo y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.
240. La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en su numeral 70, observa que toda brigada de Protección Civil contemplada en los Programas Internos, debe integrar un registro del número, ubicación y características de los grupos que habiten, laboren o estudien en los inmuebles respectivos, así como será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento; además de capacitar a las personas con discapacidad para su autoprotección.

241. La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal no establece obligaciones para la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluya estándares de accesibilidad.
242. Tanto la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal como la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad De México, son omisas en establecer obligaciones en materia de consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con accesibilidad.
243. El Código Fiscal del Distrito Federal y la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.

Coahuila

244. La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 2, fracción I, define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En esta definición no se identifica que se tengan en cuenta los dispositivos de asistencia ni la asistencia animal; sin embargo, en la fracción IV, hace referencia a los dispositivos tecnológicos, y en los artículos 69 al 76 ,dispone aspectos de asistencia animal o perros guías, donde se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.
245. En su artículo 2, fracción XI, establece que el diseño universal es el diseño de productos, entornos, infraestructura, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten. Además en sus artículos 4 y 22, obliga al Estado a garantizar el derecho a la salud y a la educación respectivamente.
246. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, sí se prevén en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

247. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no regula la necesidad de obligar para la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento con estándares de accesibilidad. Sin embargo, La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 30 al 32, menciona que el ordenamiento territorial, la planeación y la regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en la entidad deberá incluir las adecuaciones para otorgar facilidades urbanísticas y arquitectónicas conforme a las necesidades de las personas con discapacidad.
248. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el art. 69 contempla la consulta a la ciudadanía, así como a grupos organizados para formular y aprobar los planes, programas o esquemas de planeación del desarrollo urbano disponiendo medidas relativas al procedimiento. Se destaca, que el art. 81 frac. X hace referencia específica a la consulta a personas con discapacidad y personas mayores.
249. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila en su artículo 1º, párrafo último, señala que toda obra pública deberá cumplir con los lineamientos de accesibilidad, libre tránsito y diseño universal que se emitan para tal efecto, eliminando las barreras arquitectónicas y físicas que limiten la movilidad de las personas, particularmente de aquellas con discapacidad, tanto en espacios abiertos como cerrados. Sin embargo, en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza no se observa ninguna especificación al respecto.
250. La Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, no contemplan estándares obligatorios de accesibilidad.
251. La Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Fiscal para el Estado, la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
252. En materia de situaciones de emergencia, la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en el artículo 17, que, dentro del Programa Especial de Protección Civil, la Subsecretaría establecerá de manera transversal, estrategias y acciones que incluyan a las personas con discapacidad, entre otros, y que por este hecho se puedan encontrar en mayor riesgo ante las situaciones de emergencia, desastre y/o disturbios que se presenten en el Estado.
253. No pudo identificarse legislación local que establezca regulaciones en materia de estándares obligatorios de accesibilidad en información y comunicación.

Colima

254. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, define la accesibilidad en su artículo 2, fracción I, como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Respectivamente, en sus fracciones IV y XXX, hace referencia a los dispositivos tecnológicos y a los perros guías como auxiliares para el acompañamiento, conducción y auxilio para personas con discapacidad.
255. En su artículo 2, fracción XI, establece que el diseño universal es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten. No cuenta con disposiciones que aludan a la obligación de cumplir con normas de accesibilidad en los sectores de salud y educación.
256. La Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos de Colima no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, sí se encuentran previstas en los artículos 92 a 95 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima.
257. La Ley Estatal de Obras Públicas, en su artículo 21, fracción XVI, señala que las instalaciones públicas deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas y deberán cumplir con las normas de diseño y señalización que se emitan, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogas para las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud.
258. Si bien la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, en su artículo 17, fracción XI, XIII, XXI, establece que la Secretaría de Transportes de esa entidad debe fomentar la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada; y en su artículo 23, fracción V, señala que las autoridades de tránsito municipal promoverán que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad universal, no se observan obligaciones específicas por cuanto hace a los estándares en materia de accesibilidad.
259. La Ley Estatal de Obras Públicas no fija regulaciones para obligar en la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad. Tampoco se encontraron obligaciones en materia de consulta en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

260. La Ley de Hacienda para el Estado de Colima, el Código Fiscal Municipal y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
261. Por cuanto hace a situaciones de riesgo y emergencias, La Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en su numeral 64, párrafo segundo, refiere que el Centro Estatal de Comunicaciones tendrá, en su sistema telefónico, una línea especial para atender las necesidades de las personas con discapacidad. Además, en el artículo 86, párrafo segundo, las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil contarán con un Programa Especial de Protección a las Personas con Discapacidad, para ser aplicado en casos de emergencia o desastre, atendiendo las necesidades específicas de las personas con distintos tipos de discapacidad, así como contener los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento que esta ley establece para los programas generales.
262. No se identificó legislación local que establezca regulaciones en cuanto a estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.

Durango

263. La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en su artículo 2, fracción I, define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En su artículo 48, fracciones I y IV, refiere que las personas con discapacidad tienen derecho a la movilidad personal con auxilio de dispositivos tecnológicos, y de asistencia animal.
264. Por cuanto hace al diseño universal, en su artículo 2, fracción XVIII, establece que será el diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las Ayudas Técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. No establece obligaciones para cumplir con normas de accesibilidad en los sectores de salud y educación.
265. La Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, en su artículo 15, fracción VI, señala que toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad. Artículo 43, fracción 3, inciso

h), contenido de los Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable para centros de población mayor a 100,000 habitantes señala que se debe fomentar el desplazamiento de personas con discapacidad; artículo 44 fracción III, incisos f) y g), Del contenido de los Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable para centros de población menor a 100,000 habitantes, señala el mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros, asegurando la accesibilidad para las personas con discapacidad; el artículo 76, fracción 3, señala que la preferencia de circulación en vía pública debe dar preferencia entre otros a las personas con discapacidad; el artículo 79, fracción 1, inciso I, señala que entre los derechos y obligaciones de los ciclistas entre otros dar preferencia a las personas con discapacidad; artículo 94, fracción 2, de la coordinación para la construcción y gestión de la estructura estratégica de la red vial debe considerar espacios accesibles para personas con discapacidad; artículo 198, fracción 3, de las características físico-mecánicas de los vehículos al servicio de transporte público debe sujetarse a la normatividad entre otras de la accesibilidad universal.

266. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, sí están previstas en los artículos 106 a 109 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango.
267. Ley de Transportes para el Estado de Durango en su artículo 48 establece” Las modalidades a que se sujetará la prestación del servicio público de transporte son las siguientes: I.- Transporte público de pasajeros g).-Servicio de transporte especial adaptado para personas con discapacidad, adultos mayores y público en general...”
268. La Ley de Obras Públicas del Estado de Durango no establece regulaciones para obligar en materia de creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad.
269. No se identificaron obligaciones en materia de consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, en las iniciativas relacionadas con accesibilidad en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Durango y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
270. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, el Código Fiscal del Estado, y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
271. No se identificó legislación local que establezca obligaciones sobre estándares de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se observan disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad en la Ley de Protección Civil del Estado de Durango.

Estado de México

272. La Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, en su artículo 3, fracción I, define la accesibilidad como el derecho humano de las personas en situación de discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano. En sus fracciones IV y IX refiere a los animales de servicio, los dispositivos de apoyo tecnológicos y materiales que permiten prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas en situación de discapacidad.
273. En su artículo 3 frac. XIX establece que el diseño universal es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten. Además en su artículo 35, obliga al Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación garantizar el derecho de las personas en situación de discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, y desarrollar plenamente sus habilidades y destrezas, así como el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación; sin embargo, no se hacen referencias en materia de salud.
274. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, sí se encuentran previstas en el artículo 48 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
275. La Ley de Movilidad del Estado de México, en su artículo 26, fracción X, establece que el Estado deberá promover acciones tendientes a que las personas que se desplacen en el Estado tengan acceso a una oferta multimodal de servicios, de modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares suficientes de seguridad, calidad, accesibilidad, entre otros. Sin embargo, no se observa la previsión de estándares obligatorios en materia de accesibilidad.
276. No se identificó legislación local que establezca disposiciones para la creación de contratos, concesiones y acuerdos de financiamiento que contemple

la incorporación de estándares de accesibilidad. Tampoco se encontraron preceptos que establezcan obligaciones en materia de consulta en materia de accesibilidad en la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado De México.

277. La Ley de Hacienda del Estado de México, el Código Fiscal del Estado, y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
278. La Ley de Obras Públicas del Estado de México, no contempla estándares obligatorios de accesibilidad. Tampoco se encontraron en la legislación local, regulaciones relacionadas con estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
279. Por cuanto hace a la previsión de la accesibilidad en situaciones de riesgo y emergencias, no se encontraron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad en la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano del estado de México.

Guanajuato

280. La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en su artículo 2, fracción I, define la accesibilidad como las acciones que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, la tecnología, las comunicaciones, y a los servicios públicos e instalaciones de acceso al público. En este artículo, no se hace referencia al diseño universal ni a los animales de asistencia. Sin embargo sobre los dispositivos de apoyo, en la fracción III, señala: cualquier dispositivo o material que permita habilitar, rehabilitar o compensar alguna limitación funcional, motriz, sensorial o intelectual de las personas con discapacidad.
281. En el artículo 28 establece las estrategias a considerar en materia de educación, sin embargo, en materia de salud no se establecen obligaciones para cumplir con normas de accesibilidad.
282. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, están previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.
283. Por su parte, tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como la Ley de

Desarrollo Urbano para el Estado no contemplan estándares de accesibilidad, mientras que las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, sí detallan la obligatoriedad de estos.

284. La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en su artículo 5, fracción I), inciso a) señala que la modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte en el Estado de Guanajuato y en sus municipios, en cuanto a movilidad sustentable son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de accesibilidad universal, entre otras.
285. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato no establece regulaciones para la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad.
286. Tanto en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato como en la Ley de Participación Ciudadana para dicho Estado, no se establece la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con accesibilidad.
287. La Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y el Código Fiscal del Estado, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad.
288. No se identificaron en la legislación local disposiciones para la regulación de estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se observan disposiciones que contemplen la accesibilidad en los servicios de emergencia para las personas con discapacidad.

Guerrero

289. Si bien en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero no se encuentra definida la accesibilidad ni el diseño universal, en el artículo 4, fracción XI, define las ayudas técnicas como los “dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el propósito de impedir la progresión o derivación en otra u otras discapacidades” En su artículo 50 contempla acciones de accesibilidad en el ámbito de educación, pero no así en el ámbito de la salud.
290. La Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de Accesibilidad; sin embargo, están previstas en los artículos 98 y 99 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

291. La Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero en su artículo 22, fracción XV, establece que toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulares, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes.
292. La Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero no regula la necesidad de obligar para la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento con estándares de accesibilidad. Tampoco se encontraron referencias a la obligación de consultar a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con accesibilidad en la Ley para las Personas Con Discapacidad del Estado de Guerrero; y en la Ley Número 684 de Participación Ciudadana de dicho Estado.
293. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y el Código Fiscal del Estado de Guerrero, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad.
294. No se encontraron referencias a estándares en materia de accesibilidad en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y su Reglamento, ni en el Reglamento de Tránsito del Estado.
295. No se identificó en la legislación local la existencia de regulaciones en materia de estándares obligatorios de accesibilidad relacionados con la información y la comunicación. Tampoco se observaron disposición que contemple servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Hidalgo

296. La Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, en su artículo 5, fracción IV, define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En sus fracciones VII y XV refiere al perro guía o animal de servicio como a un animal adiestrado en centros especializados, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad; además del uso de dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

297. Así mismo, en la fracción XIII del mismo artículo, establece que el diseño universal es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “Diseño Universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. En esta ley no se identificaron referencias a la obligación de cumplir con normas de accesibilidad en los ámbitos de la salud y la educación.
298. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en su artículo 22, fracción II Bis, establece que toda obra pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; debiendo cumplir con las normas oficiales vigentes de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad. La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, en su artículo 75, fracción IX, establece que la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con capacidades diferentes.
299. En cuanto a la accesibilidad al transporte, la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo en su artículo 7, fracción IX, señala que la Secretaría tiene obligación de fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.
300. No se identificaron sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad en La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.
301. La Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad.
302. Tanto la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo como la Ley de Participación Ciudadana para dicho Estado, son omisas en establecer la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.
303. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado De Hidalgo, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.

304. No se identificó en la legislación local la existencia de regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
305. No se observaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Jalisco

306. La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en su artículo 2, fracción I, define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, los inmuebles, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, al transporte, la información y las comunicaciones, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. La definición no hace referencia a las tecnologías. Respecto a los dispositivos y a la asistencia animal, la fracción IV, prevé los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan favorecer la autonomía e inclusión de las personas con discapacidad; y en la fracción XV del artículo 4, refiere a que las personas con discapacidad requieren tener libre acceso a inmuebles abiertos al público, y cualquier otro lugar en el que deba realizar actividades en compañía de su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento.
307. En su artículo 2, fracción XIV, establece al diseño universal como al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. En sus artículos 4, fracción II, y 27, dispone algunas obligaciones en materia educativa, sin embargo, no se encontraron referencias sobre la accesibilidad en el sector salud.
308. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, se establecen previsiones al respecto en los artículos 75 y 77 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.
309. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 19, fracción XXXIV, señala que son atribuciones del Ejecutivo del Estado, preparar y reunir lo necesario para facilitar el traslado de las personas con discapacidad, utilizando tanto los servicios públicos de transporte, como las vías de comunicación local, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas con la accesibilidad; artículo 126, segundo párrafo, señala que las rutas deberán contar con por lo

menos un diez por ciento de vehículos con rampa o diverso mecanismo que permita la accesibilidad de personas con discapacidad.

310. En la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco no se encontraron regulaciones sobre la obligación para crear contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad.
311. Tanto la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana de dicho Estado, son omisas en establecer la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.
312. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el Código Fiscal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
313. La Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y la Ley de Desarrollo Urbano de esa Entidad, no contemplan estándares obligatorios de accesibilidad.
314. No hay legislación local que regule los estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
315. No se identificaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Michoacán

316. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2, fracción I, define a la accesibilidad como a las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones. La definición no incluye a las tecnologías, los dispositivos y la asistencia animal; sin embargo, en la fracción III del numeral enunciado se alude a los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad que permitan coadyuvar a su autonomía e inclusión; y en el artículo 50, el Consejo, las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que participan en el mismo y los gobiernos municipales, vigilarán que se garantice el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, así como en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía.

317. En su artículo 2, fracción XIV, establece que el diseño universal son los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. Esto no implica la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean requeridas. No dispone obligaciones para cumplir con normas de accesibilidad en los sectores de salud y educación.
318. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; pero están previstas en los artículos 96 y 98 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.
319. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, no contempla estándares obligatorios de accesibilidad; sin embargo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 7 Ter, fracción IX, establece que el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos, la planeación del desarrollo urbano, la ordenación del territorio y la coordinación metropolitana deberán considerar entre otros los siguientes principios el de accesibilidad para personas con discapacidad.
320. La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan accesibilidad.
321. Tanto la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo como la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado, son omisas en establecer la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.
322. La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
323. La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo así como su reglamento, no establecen estándares obligatorios de accesibilidad.
324. No se identificó en la legislación local la existencia de regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se identificaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Morelos

325. La Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, en su artículo 3, fracción I, define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
326. Si bien la definición de accesibilidad no incluye los dispositivos de asistencia ni la asistencia animal, la fracción IV del numeral enunciado contempla a los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de las personas con discapacidad; y en la fracción XXX, se hace referencia a los perros guía o animal de servicio como aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
327. Sobre el diseño universal en su artículo 7, fracción XII, señala que se entenderá como: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
328. Por su parte en su artículo 11, fracción II, 26, fracción VIII y artículo 61, hace referencia al derecho a la educación, sin embargo, en el ámbito de la salud no se encontraron referencias para cumplir con normas de accesibilidad.
329. La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Morelos no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de Accesibilidad; sin embargo, están previstas en los artículos 72 y 74 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.
330. La Ley de Transporte del Estado de Morelos en su artículo 101, párrafo segundo, establece que “los vehículos autorizados para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros se ajustarán a los lineamientos que la Secretaría emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, de seguridad, capacidad, comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas”⁵⁴. [sic]

⁵⁴ Ley de Transporte del Estado de Morelos. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPEN.pdf>

331. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos no prevé regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan la accesibilidad.
332. La Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos y la Ley de Participación Ciudadana de dicho Estado, son omisas en establecer la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.
333. La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado y la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
334. La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, exhiben omisiones al no contemplar estándares obligatorios en materia de accesibilidad.
335. El Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión, no contempla estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
336. La Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, en sus artículos 85, 131 y 140, prevé la existencia de servicios de emergencia para las personas con discapacidad al establecer que todos los inmuebles de concentración masiva deberán contemplar en su guion de simulacros a personas con discapacidad, entre otros; y deberán tener lugares cercanos a las salidas de emergencia de este tipo de establecimientos. Además, que sus programas internos de Protección Civil deben incluir las señalizaciones, rutas de evacuación, alertamiento y procedimientos para la atención de personas con discapacidad y adultas mayores, en situaciones de riesgo o emergencias.

Nayarit

337. La Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit en su art. 2 frac. I define el acceso o accesibilidad como: “Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”

338. La definición no incluye referencias a los dispositivos de asistencia ni la asistencia animal o humana. Tampoco define el diseño universal.
339. Se revisaron la ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad, la ley de Educación del estado y la ley relativa a salud, y no se encontraron referencias para contemplar estándares obligatorios en materia de accesibilidad.
340. No se ubicó legislación en el estado que establezca sanciones disuasorias por violación de estándares de accesibilidad.
341. La Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad.
342. La Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit en su art. 56 quinquies establece la creación de un consejo consultivo integrado por personas con discapacidad para tal fin. Sin embargo, los alcances de la disposición son reducidos porque no reúne los criterios para asegurar la legitimidad de la consulta.
343. La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no contempla estándares obligatorios de accesibilidad; sin embargo, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en su artículo 87, fracción VI, señala que la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad.
344. Además, la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit menciona:
- Artículo 6. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Se otorgará prioridad en orden de jerarquía, primariamente a los peatones y a la accesibilidad universal en todo el espacio público y privado;
 - Artículo 7, párrafo segundo. En el diseño vial el Estado y los municipios deberán garantizar el libre tránsito de las personas en el diseño vial o en las vías previstas para ello, priorizando el desplazamiento de los peatones y la accesibilidad universal en todo el espacio público y privado, sin impedimentos para realizarlo;
 - Artículo 12. Para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, además de adoptar los mecanismos necesarios para eliminar la discriminación, se deberá asegurar su inclusión en todos los aspectos de la movilidad con base a los principios de accesibilidad universal descritos en el artículo anterior;

- Artículo 31, fracción XLIX, indica que la Secretaría tiene la facultad de fomentar la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada;
- Artículo 48, fracción III, incisos c) y e), señalan que el Programa Integral de Movilidad Sustentable del Estado deberá fomentar la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad, además del mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros, con énfasis en la accesibilidad para las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;
- Artículo 84, párrafo segundo, la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit notificará a la Secretaría de Infraestructura que todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en el Estado y sus municipios deberán considerar espacios de calidad, accesibles para personas con discapacidad; artículo 107, fracción I, las áreas de transferencia para el transporte deberán garantizar condiciones de diseño universal y accesibles para personas con discapacidad; artículo 184, fracción VI, establece que el transporte público que se preste bajo cualquiera de las formas y modalidades a que se refiere esta Ley, deberá cumplir con las especificaciones necesarias de accesibilidad a la atención de los usuarios discapacitados.

345. La Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.

346. No se identificaron en la legislación local disposiciones que establezcan regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.

347. No se identificaron en la legislación local, disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Nuevo León

348. La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en su artículo 1, fracción I, define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En su fracción V, se hace alusión a los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y en el

artículo 48, se hace referencia a que toda persona con discapacidad pueda disponer de un perro de asistencia; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de los habitantes del Estado.

349. Además, en su fracción XIV, establece al diseño universal como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
350. Por su parte en su artículo 15, dispone obligaciones sobre el derecho a la salud para personas con discapacidad, sin embargo, no se identificaron obligaciones en materia de accesibilidad en el ámbito educativo.
351. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de Accesibilidad; sin embargo, están previstas en el artículo 96 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
352. En la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León no se identificaron regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.
353. Tanto la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León como la Ley de Participación Ciudadana para dicho Estado, son omisas en establecer la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.
354. La Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, el Código Fiscal de Nuevo León y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
355. La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, no establece estándares obligatorios de accesibilidad. Sin embargo la Ley de Desarrollo Urbano del referido Estado, en su artículo 2, fracciones XIX; artículo 51, fracción II; artículo 199, fracción XV, artículo 205, fracción XI; artículo 208, fracción XV; artículo 209, fracción VIII; artículo 210, fracción VI; artículo 211, fracción X; establecen que el desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento, los fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos comerciales y de servicios y los servicios urbanos deberán garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad

que requieren las personas con discapacidad, de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, y de los otros ordenamientos en la materia.

356. Tanto la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; como el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, exhiben omisiones al no prever el establecimiento de estándares obligatorios de accesibilidad.
357. No se identificaron en la legislación local regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco fue posible encontrar disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Oaxaca

358. La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en su artículo 2, fracción I, establece que la accesibilidad son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna. Sin embargo, en su fracción V se determina que las ayudas técnicas, consistirán en cualquier dispositivo y/o material que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, y a los perros guía o animal de servicio, como aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
359. En su artículo 2 fracción XVII, define al diseño universal como al diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios. En esta ley, no se encontraron referencias a obligaciones para cumplir con normas de accesibilidad en los ámbitos de la salud y la educación.
360. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de Accesibilidad; sin embargo, están previstas en los artículos 56 y 57 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

361. En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, no se identificaron regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.
362. En materia de consulta, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca en su art. 5 frac. IV; Art. 7 frac. I; art. 8 inciso g); menciona la obligación de consultar a personas con discapacidad las políticas públicas que les conciernan.
363. La Ley Estatal de Hacienda, el Código Fiscal de Oaxaca y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
364. La Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, obliga al Estado a satisfacer las necesidades del servicio de transporte, y en el caso de las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.
365. La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en su art. 33 frac. XIII menciona: La construcción y adecuación de la Infraestructura, el equipamiento y los servicios que permitan la movilidad urbana sustentable y la accesibilidad universal para todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad o movilidad limitada; así también el art. 88 frac. XI; art. 138; art.193; art. 196.
366. Tanto la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca como el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, exhiben omisiones al no contemplar estándares obligatorios de accesibilidad. Asimismo, la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión del Estado de Oaxaca, tampoco contempla estándares obligatorios de accesibilidad.
367. Tanto la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca como la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca, exhiben omisiones al no contemplar servicios de emergencia accesibles para personas con discapacidad.

Puebla

368. La Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el artículo 4, fracción I, define a la accesibilidad como la combinación de elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir,

orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios. La definición no contempla las tecnologías y dispositivos de asistencia ni, la asistencia animal; sin embargo, en el artículo 9, fracción III, se observa que será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios la gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.

369. La ley no define el diseño universal y no hace referencia a obligaciones respecto a la adopción de medidas de accesibilidad en los ámbitos de la educación y la salud.
370. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, están previstas en el artículo 72 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
371. La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en el artículo 204 y 205 las sanciones a los contratos que no contemplen las disposiciones mencionadas en la ley.
372. La Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla menciona en el art. 12 BIS frac. XVI la consulta a personas con discapacidad.
373. El Código Fiscal del Estado de Puebla, en su artículo 41, fracción XXI, señala que la autoridad tiene la facultad de otorgar Estímulos Fiscales a aquellas personas físicas o jurídicas que entre otras cosas realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o de rediseño en sus áreas de trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable para lograr accesibilidad. Por su parte, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, no contempla exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad.
374. La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en su artículo 14, fracción VI, establece que, en la planeación de cada obra pública, se deberán considerar, entre otras cosas, las medidas de accesibilidad y seguridad que requieran las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general. Asimismo el artículo 17, fracción XIII, señala que las dependencias y entidades, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación estatal y municipal del desarrollo deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras

arquitectónicas para todas las personas, y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogos para las personas con discapacidad, que se emitan con ese objeto.

375. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, en su artículo 6, fracción IX, inciso c), así como fracción XIX, señala que las personas Titulares de la Secretaría de Movilidad y Transporte y de la Dirección General de Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán que mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y adultos mayores; así como, fomentar la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida. Sin embargo, no se observan estándares obligatorios de accesibilidad.
376. No se identificó en la legislación local la existencia de regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se encontraron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Querétaro

377. La Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, en su artículo 4, fracción I, define a la accesibilidad como a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como en rurales. En su fracción III, se dispone que los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales son aquellos destinados a rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el propósito de impedir la progresión o derivación en otra u otras discapacidades; así mismo en el artículo 69, fracción I, esta Ley reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el derecho a desplazarse libremente en los espacios públicos, haciendo uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos que requieran.
378. La Ley no define el diseño universal, y tampoco establece disposiciones para cumplir con estándares de accesibilidad en los ámbitos de la salud y la educación.
379. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, están previstas en los artículos 84 y 86 de la Ley para la

Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

380. La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.
381. Tanto la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro como la Ley de Participación Ciudadana del Estado, son omisas al no establecer la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.
382. La Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
383. La Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro no contempla obligaciones en materia de accesibilidad, al igual que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento.
384. No se identificó legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se identificaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Quintana Roo

385. La Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3, fracción II, señala que la accesibilidad serán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En su fracción IV, se define a los dispositivos tecnológicos y materiales como aquellos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y en la fracción VIII, se describe como elementos de apoyo: los dispositivos tecnológicos, materiales, humanos o animales, que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales de las personas con discapacidad.

386. No se identificó en el ordenamiento la definición de diseño universal. Tampoco refiere obligación de cumplir con normas de accesibilidad en los ámbitos de la salud y la educación.
387. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, sí se encuentran previstas en el artículo 94 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo. El artículo remite en lo general a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables sin especificar las sanciones.
388. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Quintana Roo, no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.
389. En materia de consulta, la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, en su art. 53 frac. XII confiere al poder legislativo la obligación de promover mecanismos que faciliten la consulta y participación de las personas con discapacidad para escuchar sus opiniones en la elaboración de políticas
390. La Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
391. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Quintana Roo, en su artículo 14, fracción XI, señala que toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad.
392. La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado, así como el Reglamento de Tránsito, son ordenamientos omisos en contemplar estándares obligatorios de accesibilidad.
393. No se identificó legislación local que establezca regulaciones en estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se observaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

San Luis Potosí

394. Aunque la Ley para la Inclusión de las Personas en el Estado y Municipios de San Luis Potosí no define la accesibilidad, en el artículo 5, señala que a falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente entre otras la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la cual en su artículo 2, fracción I, define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
395. En el numeral 33, se dispone que las personas con discapacidad deberán recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; además de que en el artículo 27, fracción IV, párrafo segundo se prevé que las personas con discapacidad que se encuentren acompañadas de perros guías tiene el derecho a acceder y permanecer junto a su perro en los espacios públicos y privados cuyo ingreso no se halle vedado al público en general, cumpliendo con las normas de seguridad correspondientes, y deberán acreditar de modo idóneo que el animal ha adquirido las aptitudes de adiestramiento para acompañamiento, conducción y ayuda.
396. Tampoco contiene la definición del concepto de diseño universal; sin embargo, reitera en el artículo 5, que a falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente entre otras la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la cual en su artículo 2, fracción XV, establece que el diseño universal es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
397. No refiere obligaciones para cumplir con normas de accesibilidad en los ámbitos de salud y educación.
398. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, están previstas en el artículo 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. El artículo señala que el incumplimiento de esta será motivo para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí el trabajo comunitario en favor de las personas con discapacidad, en instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de estas personas.

399. Por su parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 20, menciona que las instituciones y contratistas deben prever la movilidad de personas con discapacidad y evitar las barreras arquitectónicas.
400. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí en su art. 4 frac. IX alude de manera general a la consulta al tener en cuenta en el diseño de políticas y acciones que se establezcan a las asociaciones representativas e interesadas en el tema.
401. La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
402. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 19, fracción XIII, establece que las instituciones, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos deberán considerar: la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad. También, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 132, fracción I, indica que las zonas, predios o áreas deterioradas física o funcionalmente, en forma total o parcial, o de incipiente desarrollo de un centro de población, podrán ser incluidas en los Programas de Desarrollo Urbano respectivo como sujetas a la política de mejoramiento, con el fin de reordenarlos, rehabilitarlos, rescatarlos, regenerarlos, regularizarlos, restaurarlos o protegerlos y lograr el mejor aprovechamiento de su ubicación, infraestructura, equipamiento, suelo y elementos de acondicionamiento del espacio, integrándolas al desarrollo urbano, particularmente en beneficio de los habitantes de dichas zonas, debiendo La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos.
403. Por su parte, el art. 44 frac. III de la Ley de Transporte Público de San Luis Potosí, dispone las características mínimas para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en el transporte público.
404. No se identificó legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.

Tampoco fueron identificadas disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Sinaloa

405. la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa no define a la accesibilidad, por lo que no se identificaron referencias a las tecnologías y dispositivos de asistencia ni a la asistencia animal o humana. Tampoco define el diseño universal, ni obligaciones relacionadas con la accesibilidad en los ámbitos de la salud y la educación.
406. No se identificó legislación que establezca sanciones disuasorias por incumplimiento de estándares de accesibilidad, ni se establecen regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares de accesibilidad en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Sinaloa.
407. No se identificaron disposiciones en materia de consulta de las personas con discapacidad en la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa.
408. La Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
409. La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en su artículo 122, fracción IX, establece que, para dictar las autorizaciones de fusiones, relotificaciones y fraccionamientos, se tomarán en cuenta la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad en los términos de lo dispuesto en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa.
410. La Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, así como el Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, son ordenamientos omisos en contemplar estándares obligatorios de accesibilidad.
411. No se identificó legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
412. La Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, en su artículo 8, fracción VII, indica que para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la administración pública del Gobierno del

Estado y de los municipios, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo correspondiente y a las características especiales de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, serán tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad, entre otros. Sin embargo, no se observa disposición que contemple servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Sonora

413. En la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad para el Estado de Sonora no se encuentra definida la accesibilidad, por tanto, no se incluyen las tecnologías y dispositivos de asistencia ni la asistencia animal o humana.
414. Tampoco define el diseño universal, ni refiere obligaciones para cumplir con normas de accesibilidad en los ámbitos de la salud y la educación.
415. No se identificó legislación que establezca sanciones disuasorias por violación de estándares de accesibilidad, ni se identificaron disposiciones para obligar a la creación de contratos, concesiones o acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora.
416. En materia de consulta, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora en su artículo 11 menciona la obligación para la Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.
417. la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal de Sonora, así como la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
418. La Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento; así como la Ley de Desarrollo Urbano, son ordenamientos omisos en contemplar estándares obligatorios de accesibilidad.
419. Tanto la Ley de Transporte para el Estado de Sonora como la Ley de Tránsito del Estado, no contemplan los estándares obligatorios de accesibilidad.
420. No se identificó legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.

421. Si bien la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en su artículo 24, fracción XIX inciso p), y fracción XLII, obliga a la Coordinación Estatal de Protección Civil a realizar actos de inspección y vigilancia a albergues y casas de apoyo para personas con discapacidad o adultos mayores, entre otros, de los sectores público, privado y social; así como a coadyuvar con los diferentes órdenes de gobierno para la elaboración y actualización de protocolos de actuación, términos de referencia o normatividad en materia de protección civil para otorgar prioridad a este sector de la población. No se observaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Tabasco

422. En el artículo 3 fracción I de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, se define a la accesibilidad como la condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. Por su parte la fracción V, se define a los dispositivos tecnológicos y materiales como aquellos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y en la fracción XXV, se observan como elementos de apoyo: los perros de asistencia entrenado por un profesional para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

423. En el artículo 3, fracción X, establece que el diseño universal será el diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

424. En su artículo 54, fracciones VIII y IX, se alude a la garantía del derecho a la educación, sin embargo, no se encontraron referencias en materia de accesibilidad en el ámbito de la salud.

425. La Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, están previstas en los artículos 138, 139, 141, 144 al 147 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.

426. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.
427. En el artículo 17 fracción XIV de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad de dicho estado, será el órgano de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Estatal, y en su caso, voluntaria para los ayuntamientos y las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad.
428. La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
429. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, en su artículo 82, fracción X, establece que las acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, podrán ser consideradas como programas parciales de Desarrollo Urbano, y deberán garantizar la seguridad, el libre tránsito y accesibilidad a las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las mismas, sobre las características, técnicas de los proyectos, así como revisar e incorporar otras normatividades nacionales e internacionales para la atención adecuada de este grupo especial.
430. La Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; la Ley de Transportes para el Estado y el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, son ordenamientos omisos en contemplar estándares obligatorios de accesibilidad.
431. El Reglamento Interior de la Comisión de Radio y Televisión de esa entidad en su artículo 11, párrafo tercero, indica que el Defensor de Audiencia determinará los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrá optar por correo o página electrónicos, o número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada. También establecerá los mecanismos necesarios para la atención a las audiencias con discapacidad.
432. No se identificaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Tamaulipas

433. La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3, fracción I, indica que la accesibilidad es la condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el libre, autónomo y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones para vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. En la fracción VI, se alude a los dispositivos tecnológicos y materiales, asistencia humana o animal que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
434. En la fracción XIII, establece que el diseño universal es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
435. Además, en su artículo 30, garantiza el derecho a la salud de las personas con discapacidad; así como en el artículo 28, a la Educación.
436. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad, aunque la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas de manera amplia contempla en los artículos 53 y 54, sanciones generales por incumplimiento a lo estipulado por la ley en estudio.
437. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Tamaulipas no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.
438. La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su numeral 7, fracción IV, faculta al Poder Ejecutivo a promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las Organizaciones de la Sociedad Civil en la elaboración y aplicación de políticas públicas, legislación y programas, con base en esta Ley; aunado a que en el artículo 39, se ordena a los Órganos de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promover la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad; sin embargo este precepto no cumple con el indicador número 7 ya que la consulta la debe de

realizar el poder legislativo y debe de ser específicamente en iniciativas de accesibilidad. No obstante, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado no está legislado.

439. La Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
440. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 24, establece que las instalaciones públicas deberán asegurar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, así como cumplir con las normas de diseño y señalización en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad. Así como en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas, en el artículo 64 establece que las dimensiones y características de los locales de las edificaciones, según su uso o destino, así como de los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad, serán las establecidas en las Normas Técnicas Complementarias y Normas Oficiales Mexicanas.
441. Tanto la Ley de Transportes para el Estado de Tamaulipas como el Reglamento de Tránsito del Estado, son omisos en contemplar estándares obligatorios de accesibilidad.
442. No se identificó legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
443. La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 26 fracción XXV, obliga a la Coordinación Estatal de Protección Civil a Elaborar el Protocolo de actuación para la atención de personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros. Sin embargo, no se observa disposición que contemple servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Tlaxcala

444. En la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala no se define la accesibilidad, por lo que no se encuentran referencias a las tecnologías y dispositivos de asistencia ni a la asistencia animal o humana. Sin embargo en su artículo 3, fracción VIII, define al diseño universal, como al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

445. Además, en el artículo 5, fracción I, se establece dentro de las facultades del Gobernador del Estado el establecer las políticas y acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad; lo que se correlaciona con el numeral 10, fracciones I, III y V donde se reconocen los derechos a la salud, educación y accesibilidad de este sector de la población.
446. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tlaxcala no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; si bien la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, en los artículos 75, 76 y 78, prevé de manera general sanciones por incumplimiento a lo estipulado por la ley en estudio, no especifica de manera específica sanciones disuasorias.
447. La Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios no establece regulaciones para obligar a la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.
448. No se identificó en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad.
449. El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
450. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, en su artículo 74, fracción V, señala que los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la ejecución de acciones de mejoramiento en los centros de población, deberán considerar la dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.
451. El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, así como el Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlaxcala, son omisos en contemplar estándares obligatorios de accesibilidad.
452. No se identificó legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios en materia de accesibilidad en materia de información y comunicación.

453. No se encontraron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Veracruz

454. La Ley Número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2, fracción I, define accesibilidad como *la combinación de elementos constructivos, operativos y de diseño que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, así como en el mobiliario y el equipo de éstos.*

455. En esta definición, no se encuentran contempladas las tecnologías y dispositivos de asistencia ni, la asistencia animal; sin embargo, en la fracción IV, del numeral enunciado se observan a los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y en el artículo 29, fracción V, se dispone que las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en los edificios e instalaciones de acceso público y en los medios de transporte se permita el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, en favor de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento.

456. En su artículo 2, fracción XIV, se refiere al diseño universal como al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni de diseño especializado.

457. En sus artículos 10, fracción III y 22, obliga al estado a garantizar el Derecho a la Educación para esta población, refiriendo acciones de accesibilidad que se deberán de poner en marcha. No obstante, en el ámbito de la salud no establece la obligación de cumplir con normas de accesibilidad.

458. La Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de Accesibilidad; sin embargo, en los artículos 55 y 60, se prevén de manera general sanciones por incumplimiento a lo estipulado por la Ley Número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que no alcanza a cumplirse con el criterio del indicador.

459. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz no establece la regulación para obligar a la creación de contratos,

concesiones ni acuerdos de financiamiento que incluyan estándares en materia de accesibilidad.

460. Aunque la Ley Número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obliga al Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad en su numeral 45, fracción VIII, a ser el organismo de consulta y asesoría obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, voluntario para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad, no se cumple con la obligación de consultar apropiadamente a las personas con discapacidad, ya que un órgano no sustituye a las voces de éstas.
461. El Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad para el Ejercicio Fiscal 2021.
462. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz, en su artículo 44, primer párrafo, establece que la planeación, construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano, se sujetarán a la presente Ley y su Reglamento, a los programas que de dichos ordenamientos emanen, así como a las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría. Dichas acciones deberán garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad de la población, en especial las que requieran los menores de edad, discapacitados y la población de la tercera edad.
463. La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 91, señala que la ubicación de las bases de servicio o paradas para ascenso y descenso del transporte público de pasajeros en la vía pública será fijada por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales, procurando que se encuentren como mínimo a quinientos metros una de otra, que cuenten con cobertizo, la señalización correspondiente y la accesibilidad para personas con discapacidad, entre otras.
464. No se identificó legislación local que establezca regulaciones sobre estándares obligatorios en materia de accesibilidad en materia de información y comunicación. Tampoco se identificaron disposiciones que contemplen servicios de emergencia accesibles para las personas con discapacidad.

Zacatecas

465. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en su artículo 6, fracción I, establece que la accesibilidad son las “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con

discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”

466. La definición de accesibilidad en el artículo 6, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, no se encuentran contempladas las tecnologías y dispositivos de asistencia ni, la asistencia animal. Sin embargo, en las fracciones IV y XV, del numeral enunciado se observan a los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y el acompañamiento de perros de asistencia o animal de servicio.
467. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en su artículo 6, fracción VII, define al diseño universal como al “diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Tal diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”
468. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas no refiere obligación de cumplir con normas de accesibilidad en los sectores de salud y educación.
469. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en los artículos 86, 88 y 91 las prevé.
470. La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas no regula la necesidad de obligar la creación de contratos, concesiones ni acuerdos de financiamiento con estándares de accesibilidad.
471. La Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en su numeral 57, fracción XI, obliga al Poder Ejecutivo a concertar y coordinar la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de políticas, planes, programas y legislación, con base en la presente Ley.
472. En su artículo 60, fracción II, se observa el deber del Instituto para la Atención de las Personas con Discapacidad de esa entidad de coadyuvar en el diseño de las políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el Estado, captando propuestas a través de la consulta a organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad. También, se ordena en el artículo

74, que a través de la Asamblea Consultiva para Personas con Discapacidad se analicen y propongan programas y acciones que incidan en el desarrollo de las personas con discapacidad; no obstante, en la Ley de Participación Ciudadana de esa Entidad no se encuentra legislada la obligación de la consulta a personas con discapacidad, así tampoco en materia de accesibilidad.

473. Para el Ejercicio Fiscal del año 2021, no se contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad en ninguno de los ordenamientos siguientes: Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
474. La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas menciona la obligación de contemplar estándares de accesibilidad. Sin embargo, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 147, señala que, la movilidad urbana es responsabilidad compartida entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional, para llevar a cabo acciones necesarias para el acondicionamiento de accesibilidad, movilidad y ausencia de barreras en los espacios y servicios públicos, así como prever en sus reglamentos de zonificación urbana, las disposiciones de accesibilidad necesarias para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.
475. La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su reglamento, no contemplan estándares obligatorios de la accesibilidad. Adicionalmente, no se identificó legislación local que regule los estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
476. La Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, en su numeral 4, fracción VII, obliga a las autoridades de Protección Civil a la inclusión y accesibilidad, para proteger debidamente a las personas con discapacidad, especialmente a los niños, las niñas y las personas adultas mayores con discapacidad, para proteger su integridad, sus bienes y su entorno. Asimismo, en el artículo 73, fracción VI, se promueve la cultura e inclusión de las personas con discapacidad en materia de protección civil, reconociendo que su vulnerabilidad no se debe a su condición de discapacidad, sino a la ausencia de accesibilidad e inclusión en su entorno.

Orden Federal

477. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción I, define la accesibilidad como las “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y

las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

478. En la definición de accesibilidad del artículo 2, fracción I, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; no se encuentran contempladas las tecnologías y dispositivos de asistencia, ni la asistencia animal; sin embargo, en la fracción IV, del numeral enunciado se observan a los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y en el artículo 16, fracción III, se observan que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal.
479. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XV, establece que el diseño universal es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
480. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad obliga al Estado, en su artículo 12, garantiza el derecho a la educación, refiriendo acciones de accesibilidad que se deberán de poner en marcha. No obstante, en el sector salud no establece la obligación de cumplir con normas de accesibilidad.
481. La Ley General de Responsabilidades Administrativas no contiene sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad; sin embargo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 60, se prevén de manera general sanciones por incumplimiento a lo estipulado por la ley en estudio, sin especificar puntualmente sanciones disuasorias.
482. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no regula la necesidad de obligar la creación de contratos, ni acuerdos de financiamiento.
483. No se contempla la obligación de la consulta, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en los artículos 51 y 52, fracciones III y VI, establecen a la Asamblea Consultiva como un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa encargada de impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa; además de promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

484. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, no contemplan exenciones fiscales para modificaciones en accesibilidad. Sin embargo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 209, determina los porcentajes de deducción de inversiones en el activo fijo de los contribuyentes, este corresponde al 100% de las adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.
485. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 21, señala que, las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad. Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial contempla estándares obligatorios de accesibilidad.
486. La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo cuadragésimo cuarto transitorio, señala que, en relación con las obligaciones establecidas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, referidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para los defensores de las audiencias, los concesionarios contarán con un plazo de hasta noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto promulgatorio para iniciar las adecuaciones y mecanismos que correspondan.
487. Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 161, fracción II, señala que en el caso de canales de televisión deberán contar con servicios de subtítulo o doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva, en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional.
488. En el artículo 200, fracción III, señala que los usuarios con discapacidad deberán contar, previa solicitud del usuario, con equipos terminales que tengan funcionalidades, programas o aplicaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva a los servicios de telecomunicaciones.
489. Además, el artículo 201, señala que los portales de Internet de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación, de los órganos constitucionales

autónomos; así como de las dependencias de la Administración Pública, de los poderes legislativo y judicial de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán contar con funciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

490. El artículo 203, señala que para la definición de los lineamientos a cargo del Instituto en materia de accesibilidad para personas con discapacidad deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.
491. Por su parte, el artículo 258, fracciones I y IV, señala que además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán del derecho a contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional; así como acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.
492. Igualmente, el artículo 259, los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.
493. De igual forma, el artículo 261, primer párrafo, establece que el defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.
494. La Ley Federal de transparencia señala en su artículo 41 la obligatoriedad de promover que la información publicada bajo el concepto de transparencia proactiva se encuentre disponible a través de mecanismos que propicien que el sector empresarial, académico, sociedad civil, organismos internacionales y el público en general, reutilicen la información. Para tal efecto, la información deberá publicarse de forma que sea accesible y de fácil identificación, y deberá estar disponible en la Plataforma Nacional referida en el apartado de Obligaciones de Transparencia.
495. La Ley General de Protección Civil en su artículo 19, fracción XXX, indica que la Coordinación Nacional, deberá coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de programas y protocolos de actuación en protección civil para la atención de personas con discapacidad entre otras.
496. No pasa inadvertido para esta CDNH que estos indicadores son una adaptación del instrumento internacional al contexto nacional, por lo que si bien, se

han seleccionado algunos ordenamientos, pueden corresponder a otros ordenamientos que no se tuvieron en cuenta en la presente muestra.

i. Resultados generales

497. Respecto a la definición expresa de la accesibilidad en la legislación, se identificó en leyes de inclusión estatales, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que, en 25 ordenamientos se encuentra la definición citada, estos son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como la Federación; no obstante, en los 7 Estados restantes no se encontró disposición jurídica al respecto, que son: Aguascalientes, Guerrero, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala. El indicador normativo tiene un avance del 76%.

498. Con relación a la incorporación de tecnologías dispositivos de asistencia y; la asistencia animal o humana en la definición de accesibilidad, se identificó en las Leyes de Inclusión estatales, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que ningún Estado incorpora en su definición de accesibilidad los ámbitos de las tecnologías y dispositivos de asistencia (animales o humanas). Algunas leyes estatales definen en forma independiente a la accesibilidad; las tecnologías, los dispositivos de asistencia y desagregan el concepto de perros guía como único animal de asistencia. Sin embargo, el indicador normativo tiene un avance del 0%.

499. Es importante destacar sobre la Observación General No. 2 (2014), artículo 9 Accesibilidad del CDPCD, el concepto de “animales de asistencia” (apartado II Contenidos Normativos, párrafo 15), una implicación de mayor extensión en la selección de apoyos que la persona con discapacidad puede requerir dentro del diseño universal. En el desplazamiento y orientación (párrafo 20), el mismo documento indica, en:

edificaciones y espacios abiertos al público sin señalización adecuada, información y comunicación accesibles o servicios de apoyo, se debe ofrecer asistencia humana o animal e intermediarios... sin apoyos, tanto el desplazamiento y orientación pueden ser imposibles para muchas personas con discapacidad, en especial las que experimentan fatiga cognitiva.

500. Con relación a la legislación que define el diseño universal, en 23 Estados se identificó que, en las leyes de inclusión estatales, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sí se contempla el

principio de Diseño Universal: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Federación. Sin embargo, en 10 Estados no se encontró lineamiento jurídico al respecto, éstos son: Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora. El indicador normativo tiene un avance del 70%.

501. Con respecto a la legislación en la que se obliga a cumplir con las normas de accesibilidad por sector, (diferentes sectores como salud y educación); en 6 estados se identificó que en los ordenamientos de la Ley de Salud, Ley de Educación y Ley de Inclusión Estatales, así como en la Ley General de Inclusión para Personas con Discapacidad sí se establece la obligatoriedad de cumplir con las normas de accesibilidad por sector, a saber: Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Tamaulipas y la Federación. Mientras que en el resto de los Estados no se identificó la obligatoriedad. El indicador normativo tiene un avance del 18%.
502. Con relación a las sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad, se revisaron las leyes de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos estatales, identificando que en las 32 entidades federativas y en la relativa a la Federación se carece de disposiciones específicas en materia de accesibilidad.
503. Por cuanto hace a la existencia de disposiciones para que, en los contratos públicos, concesiones y acuerdos de financiamiento, se cumpla con estándares de accesibilidad; en las Leyes de Contratación Pública Estatales y en las de Contratación Pública de Obras y Servicios se identificó en 3 Estados la existencia de disposiciones para contratos públicos, concesiones y acuerdos: Aguascalientes, Chihuahua y Estado de México; mientras que en el resto no se contemplan. El indicador normativo tiene un avance del 9%.
504. Correspondiente a la legislación que establezca la obligación de la consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad; de acuerdo con la Ley de Inclusión y Leyes de Participación Ciudadana se identificaron seis ordenamientos que enuncian la consulta de manera parcial: Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, Zacatecas. Mientras que en 29 entidades no se establece la consulta a las organizaciones. El indicador normativo tiene un avance del 9%.
505. En relación con la existencia de incentivos que promueven la accesibilidad como exenciones fiscales para modificaciones dirigidas a la accesibilidad, comunicaciones, importaciones, en la consulta de la Ley de Hacienda Pública estatal y/o Código Financiero de cada Estado, se identificó que ninguna de las 32 entidades ni la federación establecen exenciones como incentivos en la promoción o modificación de la accesibilidad. Sin embargo, en la Ley del

Impuesto sobre la Renta en su artículo 34 fracción XII, sí se contempla. El indicador normativo tiene un avance del 3%.

506. Sobre la legislación de la construcción que contemple estándares obligatorios de accesibilidad, de acuerdo con las Leyes o Reglamentos de Construcción y/o Desarrollo Urbano estatales y federal se identificó a 19 entidades con estándares, mientras que 14 entidades no establecen estándares de accesibilidad. El indicador normativo tiene un avance del 58%.
507. Con relación a la legislación de transporte que contemple estándares obligatorios de accesibilidad, en los ordenamientos estatales de la Ley de Transporte se identificó a 10 Estados que, si lo establecen, mientras que 23 entidades no incorporan los estándares obligatorios de accesibilidad en el transporte. El indicador normativo tiene un avance del 30%.
508. Con respecto a la legislación de la información y comunicación gubernamental (sitios web y tecnologías de la información y comunicación) que contemple estándares obligatorios de accesibilidad, de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones de cada estado y Ley Federal, se identificó a 2 entidades y en el orden Federal sí se contempla estándares obligatorios de accesibilidad de información y comunicación; mientras que en las 30 entidades restantes no lo establecen. El indicador normativo tiene un avance del 9%.
509. En materia de legislación que contenga servicios de emergencia para las personas con discapacidad, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de Protección Civil, 6 entidades federativas contemplan servicios de emergencia para las personas con discapacidad, mientras que en 27 entidades no existen preceptos para la población con discapacidad. El indicador normativo tiene un avance del 18%.
510. Por medio de esta revisión normativa con base en los indicadores, se identificaron ámbitos de rezago en la armonización jurídica de las legislaciones federal y estatal en relación con el artículo 9 de la CDPD, entre ellos se encuentran:
- La falta de inclusión en la definición de accesibilidad, de dispositivos de asistencia y la asistencia animal y humana;
 - La falta de definición del diseño universal;
 - La falta de sanciones específicas por violación de estándares de accesibilidad;
 - Carencia de disposiciones para asegurar que la asignación de financiamiento y contratos públicos cumplan con estándares de accesibilidad;
 - Necesidad de incorporación en la normatividad de la obligación de la consulta a personas con discapacidad y sus organizaciones en las iniciativas relacionadas con la accesibilidad;

- Escasez de incentivos y exenciones fiscales para modificaciones con el fin de lograr la accesibilidad;
- Legislación de la construcción, transporte e información y comunicación que contemple estándares obligatorios de accesibilidad y;
- Legislación que contemple servicios de emergencia accesibles para personas con discapacidad.

511. Todo ello hace visiblemente necesaria una serie de revisiones normativas con el propósito de armonizar la legislación nacional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la CDPD.

512. La revisión normativa realizada también mostró que es necesaria la actualización de los estándares de accesibilidad contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, debido a que no resultan suficientes para cubrir con todas las dimensiones de la accesibilidad, es decir, que tales estándares contemplen el entorno físico, transporte y las tecnologías de la información, incluidas las TICs. De manera que en las Normas se encuentren incorporados temas como son las tecnologías y dispositivos de asistencia incluida la asistencia de animales y asistencia humana y que contemplen medidas de accesibilidad para todas las personas con discapacidad.

513. Respecto a los hallazgos sobre la accesibilidad a la información y comunicación, la legislación nacional y estatal reconoce la promoción y el uso de la LSM por las personas sordas, así como la figura de las personas intérpretes. Sin embargo, los mecanismos para garantizar este derecho son escasos y laxos por cuanto hace a la profesionalización de la interpretación de esta.

514. En lo que respecta al transporte accesible, no existe normatividad o lineamiento que indique los requerimientos de accesibilidad para diversas modalidades como: transporte terrestre incluyendo autobuses, minibuses, taxis, entre otros; transporte marítimo y fluvial, transporte ferroviario o cualquier otra forma de medio de transporte.

515. Los diversos aspectos y ámbitos normativos contenidos en la legislación revisada hacen necesarias modificaciones e inclusiones normativas en una amplia gama de ordenamientos estatales y federales. Lo que implica revisiones legislativas que permitan dar paso a una efectiva armonización normativa en relación con el artículo 9 de la CDPD y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

516. Las disposiciones en materia de accesibilidad en sus diferentes ámbitos dentro del marco jurídico nacional se encuentran dispersas. Por lo que, en razón de la magnitud de las modificaciones e inclusiones necesarias respecto a la accesibilidad en los distintos órdenes de gobierno, así como de la necesidad que se observa de articular sus pautas normativas en esta materia, resulta

necesario contemplar un ordenamiento jurídico general, expedido por el Congreso de la Unión, que establezca las directrices generales, armonizado con la CDPD, con el fin de que los congresos locales se encuentren en posibilidad de alinear sus órdenes normativos, con un enfoque de derechos humanos y discapacidad y con la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que la representan.

c. Mesas de accesibilidad

517. La CDPD en el numeral 3 de su artículo 4º, sobre la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la propia Convención, señala que:

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

518. La participación de las personas con discapacidad representa así la obligación general, por parte del Estado, de tomar la debida consideración de sus opiniones en todas las decisiones y cuestiones que les afecten.

519. Tal obligación es reforzada en el numeral 3 del artículo 33 de la CDPD al establecer que: “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”. Lo que incluye la labor de supervisión de los derechos consagrados en la CDPD.

520. Es por ello que, durante la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, llevada a cabo el día 12 de febrero de 2021, se acordó la realización de tres series de mesas de diálogo, considerando tres dimensiones de la accesibilidad: el entorno físico, el transporte y la información y comunicación.

521. El objetivo de estas mesas fue conocer de manera cualitativa, los requerimientos que presentan las organizaciones de personas con discapacidad por medio de la opinión de las propias personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones que las representan, sobre la accesibilidad; así como de colegios profesionales de arquitectos y el ámbito académico.

522. Las mesas de diálogo sobre accesibilidad se llevaron a cabo en las cuatro regiones de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos

Humanos, por lo que los MIME convocaron en sus entidades federativas a los participantes. Debido a ello, los resultados no constituyen una muestra estadística representativa, pero buscan dar cuenta de las percepciones respecto a la accesibilidad en sus tres dimensiones.

i. Mesas de accesibilidad al entorno físico

523. Las primeras ocho mesas de diálogo centradas en la accesibilidad del entorno físico celebradas los días 26, 27, 29 y 30 de abril de 2021, se llevaron a cabo en conjunto con los OPDH del país. El propósito fue conocer necesidades de mejora a la accesibilidad física, la convocatoria de los involucrados en la materia por las autoridades, así como propuestas para generar accesibilidad en los entornos urbanos y rurales.

524. El resultado general reflejó que la mayor parte de las personas participantes señalaron no conocer algún programa local para la accesibilidad en su comunidad. De igual forma, se recibieron respuestas en el sentido en que sí son convocadas a la toma de decisiones públicas en materia de accesibilidad a las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, o de academia y colegios de arquitectos. Sin embargo, un importante número de participantes consideró que no son incluidos en la definición y mejoras de accesibilidad del entorno físico.

525. De manera prácticamente unánime los participantes refirieron que la accesibilidad en las comunidades no es adecuada. Los comentarios y propuestas abiertas se centraron en los siguientes temas:

1. Con relación a la normatividad los participantes observaron las siguientes problemáticas:

- a) Legislación nacional y local desactualizada en la materia;
- b) Falta de reglamentación y de mecanismos coactivos o sancionadores para cumplimentar la normatividad existente sobre accesibilidad y;
- c) Falta de actualización de las normas técnicas.

2. Con relación a la gestión de la accesibilidad por parte de los gobiernos, los participantes observaron las siguientes problemáticas:

- a) Inexistencia de diagnósticos sobre accesibilidad de entornos físicos y en entornos de instituciones públicas que dan servicio a personas con discapacidad.
- b) Falta de capacitación y formación a personas servidoras públicas sobre diseño universal y adaptaciones del entorno construido.
- c) Falta de seguimiento y continuidad en los esfuerzos dirigidos a la

- accesibilidad del entorno físico. Consideraron que existen interrupciones debidas a los cambios de gestión.
- d) Falta de involucramiento del sector académico y formación de arquitectos e ingenieros en la accesibilidad del entorno físico.
 - e) Dispersión de acciones para la accesibilidad, las existentes se presentan aisladas, es decir, no son transversales.
 - f) Falta de espacios de participación para personas con discapacidad y sus organizaciones en la definición de la accesibilidad del entorno físico.
 - g) Falta de enfoque de accesibilidad para otros tipos de discapacidad, particularmente la sensorial. Consideraron que las acciones son escasas, poco significativas y se encuentran centradas en las personas con discapacidad motriz.
 - h) Falta de asignación de recursos efectivos para la accesibilidad del entorno físico.
 - i) Inexistencia de comisiones multisectoriales sobre accesibilidad y comisiones de personas con discapacidad que evalúen y supervisen la accesibilidad.

ii. Mesas de accesibilidad al transporte

526. La segunda serie de mesas de diálogo, sobre accesibilidad al transporte, se realizó en el de mayo de 2021 con la participación de los 32 Mecanismos de monitoreo de las entidades federativas del país. El propósito fue conocer iniciativas para hacer accesible el transporte en las comunidades; las consultas gubernamentales y la participación de los involucrados para determinar mejoras al transporte y la existencia de transporte accesible, así como propuestas para generar accesibilidad en el transporte en las comunidades.
527. Las participaciones reflejaron diversos comentarios, opiniones y propuestas sobre la accesibilidad al transporte, entre las que se destacan las siguientes problemáticas:
- a) Incumplimiento de la normatividad en materia de accesibilidad al transporte.
 - b) Falta de supervisión de servicios de transporte para la verificación de la accesibilidad, dado que usualmente los criterios quedan a discrecionalidad de los concesionarios.
 - c) Dispersión presupuestal, así como la falta de programas presupuestarios definidos para garantizar la accesibilidad en el transporte. Los participantes refirieron la discontinuidad del FOTRADIS, así como intermitencias o desaparición de programas por cambios de gestión gubernamental.
 - d) Carencia de diagnósticos sobre necesidades de las personas con discapacidad y la accesibilidad en el transporte.
 - e) Escasa o inexistente contemplación de la cadena de accesibilidad en los

servicios de transporte, lo que incluye señalética, información de los servicios, infraestructura, unidades de transporte de cama baja, etc. Lo que genera que el transporte público no se encuentre interconectado, presentando así obstáculos e inaccesibilidad.

- f) Falta de criterios generales de accesibilidad en las compras de gobierno.
- g) Falta de campañas de concientización de operadores de transporte y capacitación continua para dar un servicio adecuado a personas con discapacidad y de la sociedad en general.
- h) Acciones dirigidas a las personas con discapacidad motriz sin contemplar otras personas con discapacidad.
- i) Dispersión de acciones en materia de accesibilidad en el transporte.
- j) Escasa capacidad sancionadora de instancias en el incumplimiento de accesibilidad en el transporte.
- k) Estrategias limitadas sobre accesibilidad en el transporte, como es la definición de rutas específicas para personas con discapacidad y la asignación mayoritaria de esas rutas al traslado a terapias de rehabilitación para estas. Escasez de rutas en centros urbanos para contar con servicios en igualdad de condiciones con las demás personas.
- l) Necesidad de un órgano coordinador de accesibilidad en el transporte y observatorios ciudadanos para la accesibilidad en el transporte.
- m) Falta de representatividad de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la toma de decisiones respecto a la accesibilidad en el transporte público y necesidad de un modelo de participación permanente de las personas con discapacidad.
- n) Falta de revisión de mecanismos para el subsidio en el transporte, con el fin de que sean tomadas en cuenta las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad.
- o) Falta de incorporación de tecnologías para hacer accesible el transporte, tal es el caso de la generación de aplicaciones que permitan la autonomía y accesibilidad a las personas con discapacidad, así como sistemas audibles en las unidades de transporte.
- p) Interrupciones en la generación de la accesibilidad en el transporte por los cambios en las gestiones gubernamentales.
- q) Desarticulación entre los sectores que intervienen en la accesibilidad en el transporte, lo que genera poca coordinación en la implementación y ruptura de la cadena de accesibilidad. Mencionaron como ejemplo de ello, la adquisición de autobuses de cama baja que no concuerdan con la infraestructura física como la altura de las banquetas que permita su uso.
- r) Necesidad de renovación de unidades de transporte que considere la accesibilidad; mantenimiento a unidades adaptadas e infraestructura.
- s) Implementación insuficiente de tarifas preferenciales para personas con discapacidad en el transporte.
- t) No existe una certificación para operadores de transporte en trato adecuado para personas con discapacidad.
- u) Falta de reordenamiento vial que permita la accesibilidad en el transporte.
- v) Escaso respeto de los lugares de estacionamiento para personas con discapacidad, así como de los espacios preferentes en el transporte público.

iii. Mesas de accesibilidad en la información y comunicación

528. La última de las tres mesas de consulta se centró en la accesibilidad en la información y comunicación y se realizó en el 29 de junio, 1 y 2 de julio de año 2021 con la participación de los 32 Mecanismos de monitoreo de las entidades federativas del país.
529. El propósito fue conocer el uso de servicios digitales en su localidad como páginas web para consultas, aplicaciones móviles para pagos de servicios, avisos, alertas, etc.; acceso a la información de las transmisiones locales de radio, televisión o internet; acceso a la información sobre emergencias; programas o iniciativas para hacer accesible la información gubernamental local; consultas de involucrados para hacer la información accesible y propuestas para el acceso a servicios digitales e información en las comunidades.
530. Con relación a las participaciones, se recabaron diversos comentarios, preocupaciones y propuestas sobre la accesibilidad en la información y comunicación. Se manifestaron las problemáticas siguientes:
- a) Existencia de información en páginas web que no permite la accesibilidad para personas con discapacidad.
 - b) Notable desconocimiento de los requerimientos para los recuadros de interpretación de LSM en medios visuales (tamaño, posición en la pantalla, tamaño del intérprete, etc.), así como el subtulado de información.
 - c) Necesidad de programas gubernamentales de generación, promoción y capacitación en el uso de tflotecnologías⁵⁵ para acercar y facilitar información a las personas con discapacidad.
 - d) Escasa información accesible en todo tipo de medios para personas con discapacidad intelectual.
 - e) Escasa promoción de acceso a medios digitales e internet.
 - f) Falta de servicios de electricidad e internet para posibilitar el alcance de las TIC's en entornos que no cuentan con conectividad.
 - g) Falta de estrategias para acercar las TIC's a las personas con discapacidad que no cuentan con acceso.
 - h) Necesidad de reforzar y garantizar la infraestructura tecnológica existente.
 - i) Escasos programas dirigidos a los entornos con mayor rezago tecnológico.
 - j) Se requiere de programas de capacitación a padres, madres y familias de personas con discapacidad en TIC's.
 - k) Falta de personas expertas en discapacidad y accesibilidad de TIC's en el diseño y elaboración de plataformas e información digital. Esto se muestra en la etiquetación incorrecta en las páginas web que impiden identificación por lectores de pantalla para personas con discapacidad visual.

⁵⁵ Conjunto de técnicas, conocimientos y recursos encaminados a procurar a las personas con discapacidad visual o con baja visión los medios oportunos para la correcta utilización de la tecnología.

- l) Falta de información pública en formatos de lectura fácil.
- m) Falta de accesibilidad en acciones de protección civil como son las alarmas sísmicas e información en formatos para personas con discapacidad.
- n) Escasa consideración de las particularidades de las personas con discapacidad intelectual en difusión de información pública.
- o) Interrupción de acciones gubernamentales de accesibilidad en la información por cambios de gestiones gubernamentales.
- p) Falta de mecanismos sancionadores para hacer cumplir la normatividad de accesibilidad en las TIC's.
- q) Falta de señalización efectiva para personas con discapacidad en oficinas públicas.
- r) Falta de espacios con disponibilidad de internet libre, así como necesidad de eficientar los existentes como son los parques con internet.
- s) En los entornos educativos los equipos informáticos son generalmente obsoletos, escasos y no cuentan con conectividad de internet. Buena parte de los padres, no cuentan con recursos para equipos celulares o saldo de internet que les de conectividad. Por lo que mencionaron requerir de infraestructura nacional más amplia y capacitación a padres de hijos con discapacidad.

531. A partir de las opiniones vertidas en las mesas, es posible obtener un panorama general que da cuenta de las problemáticas recurrentes que enfrentan las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones al enfrentar las barreras existentes en las diferentes dimensiones de la accesibilidad.

532. Las diferentes problemáticas en las dimensiones de la accesibilidad convergen en temas comunes, tales como la falta de presupuesto necesario, infraestructura insuficiente, falta de articulación de esfuerzos, escasa continuidad en las acciones sobre accesibilidad, necesidad de mecanismos evaluadores y sancionadores por incumplimiento de normatividad en accesibilidad, así como la capacitación insuficiente entre las personas servidoras públicas en la materia para una adecuada implementación y garantía de la misma.

533. Estas preocupaciones de propia voz de las personas con discapacidad fueron coincidentes con los hallazgos obtenidos durante la revisión de las quejas, comunicados y Recomendaciones proveídas por los OPDH del país. Lo que denota la imperiosa necesidad de que el Estado mexicano garantice la accesibilidad como una obligación inherente a la actuación gubernamental en sus distintos órdenes y niveles, mediante el establecimiento de la adecuada regulación y políticas alineadas a una estrategia nacional de accesibilidad. Misma que no existe actualmente.

d. Solicitudes de información al Gobierno Federal

534. En razón de la naturaleza estructural de la accesibilidad para las personas con discapacidad que se revisó, se solicitó información mediante oficios a las siguientes entidades y dependencias del orden federal: Secretaría de la Función Pública, Instituto de Administración de Avalúos y de Bienes Nacionales, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con fecha 21 de septiembre de 2021, a fin de conocer el abordaje institucional de la accesibilidad de acuerdo a sus facultades y competencias. A continuación, se detalla.

i. Solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública

535. Mediante oficio, la CNDH, como parte del MIMN solicitó información a la Secretaría de la Función Pública para determinar si en el marco de sus competencias y atribuciones: existe un registro que permita conocer el número y proporción de páginas web accesibles para personas con discapacidad en México; así como de si se cuenta con mecanismos de identificación que permitan conocer el número de licitaciones en las que se han tenido en cuenta los criterios de accesibilidad y diseño universal para la contratación de bienes y servicios para las personas con discapacidad.

536. De manera oficial el 28 de septiembre de 2021, la Secretaría de la Función Pública remitió a Oficialía Mayor, dando la siguiente respuesta con fecha del 7 de octubre de 2021, a través de su Unidad de Contrataciones Públicas:

...del universo de información que se concentra en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado CompraNet, actualmente no contempla algún mecanismo que permita la identificación de los procedimientos de adjudicación que cuenten con criterios de accesibilidad y diseño universal para la contratación de bienes y servicios para las personas con discapacidad en México.

537. Al respecto, la Observación General No. 2 del CDPD-ONU menciona en su párrafo 32 que:

Como parte de su examen de la legislación sobre la accesibilidad, los Estados partes deben también considerar sus leyes sobre contratación pública para asegurarse de que sus procedimientos en la materia incorporen los requisitos de accesibilidad.

538. Y enfatiza que:

Es inaceptable que se utilicen fondos públicos para crear o perpetuar la desigualdad que inevitablemente se deriva de la inaccesibilidad de los servicios e instalaciones.

539. En el mismo sentido, el indicador 9.1 del artículo 9 de la CDPD, en el Proyecto “Bridging the Gap” de la Unión Europea y el ACNUDH⁵⁶, en materia de accesibilidad, indica que, en todos los contratos públicos, concesiones y demás acuerdos de financiamiento deberá cumplirse con los estándares de accesibilidad.

540. Por ello, este MIMN considera importante que se adopten medidas reglamentarias y administrativas que tengan en cuenta criterios de accesibilidad como una característica más para la contratación de servicios accesibles de uso público. Entre ellos los proyectos de infraestructura, instalaciones, tecnologías, bienes, productos y servicios nuevos asignados a particulares para dar un servicio público.

ii. Solicitud de información al Instituto de Administración de Avalúos y de Bienes Nacionales

541. Por medio del oficio, la CNDH como parte del MIMN solicitó información al Instituto de Administración de Avalúos y de Bienes Nacionales, con el fin de conocer el número y proporción de inmuebles federales accesibles para las personas con discapacidad en México.

542. Mediante oficio de fecha de 1º. de octubre de 2021, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del INDAABIN, indicó:

*El INDAABIN si lleva el registro de Inmuebles federales accesibles a personas con discapacidad, actividad que realiza a través del **Sistema de Accesibilidad para Edificios públicos (SAEF)**, en el cual las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal actualizan la información del programa de accesibilidad, dicho sistema se encuentra vinculado al **Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal (SIPIFP)**. (negritas del original)*

543. Asimismo, fueron proporcionados los siguientes datos del SAEF sobre inmuebles y edificaciones gubernamentales inscritos en el sistema a esa fecha y su porcentaje de avance registrado:

⁵⁶ Unión Europea y ACNUDH, *Op. cit.* Artículo 9.

Total Inmuebles Inscritos en el inventario	Actualizadas Sistema SAEF	% Proceso
11759	5190	44.14
Total Edificaciones Existentes inscritos en el Inventario	Actualizadas Sistema SAEF	% Proceso
30161	9820	32.56%

Total de inmuebles y edificaciones en el inventario del SAEF y su avance de registro respecto a la accesibilidad. Información de INDAABIN

544. La Institución hizo referencia al “ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de enero de 2004, y reconoció la necesidad de actualizarlo, por lo que convocó a mesas de trabajo con diversas organizaciones e instituciones en el año 2017, sin poder conseguir la actualización del instrumento en esas fechas. Sin embargo, con fecha 23 de octubre de 2017, fue emitido el Comunicado CPIFP/01/2017 relacionado con el Acuerdo: (28/2017 CPIFP), aprobado en la 37/17 Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal que a la letra señala:

Acuerdo (28/2017 CPIFP) Los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal se dan por enterados del tema relativo a la accesibilidad de inmuebles federales para personas con discapacidad y, acuerdan reportar en un plazo que no excederá de tres meses, en el sistema SAEF, el estado el físico en el que se encuentran los inmuebles y si cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad. Por lo que las dependencias y entidades que lo consideren procedente informarán a sus superiores jerárquicos o a las entidades coordinadoras de su sector, solicitando el cumplimiento de los acuerdos en lo que les corresponda.

545. El INDAABIN también informó que en el año 2018 se llevaron a cabo 5 Mesas de Trabajo, con el propósito de revisar y mejorar el contenido del Anexo Único del “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal,” participando diversas instituciones y organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Ello con el fin de consolidar el documento y actualizar los elementos para lograr la accesibilidad en los inmuebles de la APF. Además, indicó que:

Actualmente, se han retomado los trabajos que nos permitan contar con los criterios y especificaciones técnicos en materia de accesibilidad en inmuebles federales Y SU Anexo Técnico, que

establezcan de manera clara los parámetros que las instituciones públicas en uso de los mismos deberán cumplir para facilitar el acceso de las personas con discapacidad. (sic)

546. Respecto al Acuerdo señalado por el INDAABIN, el pasado 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal”⁵⁷. Este incluye la actualización del Anexo técnico.
547. Este MIMN encuentra positivas las acciones realizadas para la actualización y publicación del Acuerdo, así como la obligación del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal para recibir actualizaciones permanentes sobre las acciones realizadas por las dependencias de la APF en materia de accesibilidad.
548. En opinión de este MIMN, dicho Comité podría fungir como un mecanismo de supervisión en materia de accesibilidad. Sin embargo, en aras de robustecer su actuación para garantizar la accesibilidad como derecho, es necesario que se establezcan consecuencias jurídicas y facultades técnicas que permitan una evaluación especializada que permita verificar la progresividad de las acciones para hacer accesibles los inmuebles de la APF.
549. En este contexto, es deseable que el Comité del Patrimonio de Inmuebles federales sistematice y transparente la información recabada, a fin de que la ciudadanía cuente con información actualizada en la materia. Llama la atención de este MIMN, la consulta a las personas con discapacidad como una prerrogativa del referido Comité, por lo que se sugiere se tenga en consideración lo dispuesto por el artículo 4º, numeral 3; 33 numeral 3 de la CDPD y por la Observación General número 2, en correlación con la número 7.

iii. Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

550. Respecto al transporte accesible para las personas con discapacidad en México, el FOTRADIS es un programa presupuestario del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) destinado a la inversión en transporte público y proyectos de accesibilidad en las Entidades Federativas.
551. Según la página web del Gobierno de México, este fondo: “se ha destinado a proyectos de inversión que promuevan la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al

⁵⁷ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640405&fecha=10/01/2022

entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente⁵⁸.”

552. Cabe mencionar que es facultad exclusiva de la H. Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, por lo que la continuidad del programa cada año depende de la asignación de recursos por el Poder Legislativo.
553. El FOTRADIS no cuenta con recurso presupuestario asignado. Por esta razón, mediante oficio, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte del MIMN solicitó información a la SHCP, con el fin de conocer si, en el marco de sus competencias y atribuciones: existe un programa que dé continuidad al FOTRADIS.
554. Por medio del oficio con fecha 7 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, indicó que:

Derivado de las medidas de ajuste al gasto público federal, en el Ramo 23 se ha realizado un proceso de depuración de los programas que lo integraban con la finalidad de dar continuidad a los esfuerzos para mantener un gobierno austero y eficiente, que promueva una mayor responsabilidad en el manejo de las haciendas locales y que elimine la discrecionalidad.

555. Adicionalmente, indicó que el programa presupuestario FOTRADIS se encontró contenido en las estructuras programáticas de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, sin embargo, para los dos últimos ejercicios fiscales, la Cámara de Diputados no aprobó recursos para dicho programa dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. Agregó que FOTRADIS, se encontraba considerado en la estructura programática del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. No obstante, el fondo no se encontró presente en la estructura programática para ese año.
556. De lo anterior, se hacen las siguientes consideraciones. Este MIMN reconoce los esfuerzos realizados por la SHCP para que se garantice la accesibilidad tanto en infraestructura como en el transporte en los recientes años. Asimismo, reconoce las facultades del Poder Legislativo Federal para decidir sobre la continuidad de las políticas públicas debido a la eficiencia presupuestaria, en aras de proteger los derechos humanos de todas las personas al máximo de los recursos disponibles.

⁵⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-fondo-para-la-accesibilidad-en-el-transporte-publico-para-las-personas-con-discapacidad-fotradis?idiom=es>

557. No obstante, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte del MIMN hace un llamado para corregir la falta de presupuestación para un programa cuyo propósito era subsanar las deficiencias en materia de accesibilidad destinada preponderantemente al transporte. Y le preocupa que ante la ausencia de este, no se identifique la existencia de un programa alternativo que comparta características similares o con mayor alcance orientadas a mejorar la accesibilidad en el transporte para las personas con discapacidad sobre la base de la austeridad, toda vez que la accesibilidad constituye un derecho consagrado en la CDPD, y su ausencia, es discriminación por omisión en contra de las PCD.

iv. Solicitud de información al Instituto Federal de Telecomunicaciones

558. Mediante oficio, esta CNDH solicitó información al Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el fin de identificar si, en el marco de sus competencias y atribuciones: existe un registro de servicios accesibles a las personas con discapacidad ofrecidos por los concesionarios de servicios de telecomunicaciones en México.

559. Por medio de oficio de la Dirección General de Vinculación Institucional, el 29 de septiembre de 2021, el Instituto Federal de Telecomunicaciones indicó que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y en la prestación de éstos estará prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por las discapacidades.

560. Refirió también que, dentro de sus competencias, conforme a los artículos 199, 200, 202 y 203 de la citada Ley, el Instituto Federal de Telecomunicaciones: “promoverá que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios. Lo anterior, garantizando sus derechos a través de la implementación de diversas acciones”. Se indicó que “no existe un registro de servicios accesibles a las personas con discapacidad, toda vez que todos los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión deben ser accesibles para usuarios con discapacidad”.

561. Finalizó indicando acciones como la emisión de los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad; Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida; publicación anual de Informes en materia de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para personas con discapacidad y; diversas acciones de capacitación dirigidas a personas con discapacidad para utilizar las tecnologías de asistencia disponibles, sus servicios y equipos.

v. Solicitud de información a Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

562. Mediante oficio, esta CNDH, como parte del MIMN solicitó información al CONADIS con el fin de conocer si existe un plan, programa o estrategia nacional integral de accesibilidad para identificar y eliminar barreras existentes en el entorno construido, el transporte y las tecnologías de la información y comunicación; identificar si existe un registro que permita conocer el porcentaje de unidades de transporte accesible y; si existen programas de capacitación y formación focalizada sobre accesibilidad dirigidos a personas servidoras públicas del orden federal.

563. Mediante oficio de la Dirección de Vinculación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de CONADIS, con fecha de 18 de octubre de 2021, se indicó respecto a la existencia de un plan, programa o estrategia nacional integral de accesibilidad para identificar y eliminar barreras existentes en el entorno construido, en el transporte y las tecnologías de la información y comunicación, lo siguiente:

(...) hacemos de su conocimiento que el CONADIS no cuenta con algún plan de dichas características; La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé que este Consejo coordine y opere la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, donde se consideran de forma relevante, acciones para eliminar las barreras existentes en el transporte, el entorno construido y las TICS; el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad correspondiente a este sexenio ya ha sido elaborado por este Consejo y está próximo a publicarse.

564. Respecto a la existencia de un registro que permita conocer el porcentaje de unidades de transporte accesible indicó:

(...) hacemos de su conocimiento que este Consejo no tiene conocimiento sobre la existencia de un registro que permita conocer el porcentaje de unidades de transporte público local accesible designado para la población con discapacidad en México.

565. Sobre la existencia de programas de capacitación y formación focalizada sobre accesibilidad dirigidos a personas servidoras públicas de orden federal, señaló:

(...) hacemos de su conocimiento que este Consejo mediante cursos y talleres de toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, realza y promueve entre las personas servidoras públicas de distintas entidades gubernamentales (incluyendo entidades de la Administración Pública Federal)

la importancia de la accesibilidad como eje y pilar para el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

566. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no encontró evidencia de un trabajo coordinado a distintos niveles y en distintos ámbitos por parte del CONADIS, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que a la letra dice:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

567. Por lo anterior, esta CNDH estima inaplazable la publicación del Programa Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como la ejecución de una estrategia efectiva en materia de accesibilidad que garantice la aplicación del diseño universal, identificar y conservar los elementos accesibles y adecuar progresivamente los que no lo son, la cual deberá contemplar todas las dimensiones de este derecho.

568. Adicionalmente se observa que, si bien CONADIS proporciona cursos y talleres sobre toma de conciencia, y que se promueve la importancia de la accesibilidad, no existe una estrategia de formación en el orden federal en la materia que permita conocer el impacto e incidencia de las acciones para la aplicación de la CDPD por cuanto hace a la accesibilidad en sus distintos ámbitos.

569. En síntesis, las solicitudes de información realizadas por esta CNDH, permitieron conocer la persistencia de una importante brecha relacionada con el incumplimiento por parte del Estado mexicano, particularmente del Poder Ejecutivo, al no tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tal como dispone el artículo 4º, numeral 1, inciso c) de la CDPD.

V. Conclusiones

570. Las personas con discapacidad forman parte de los grupos en mayor condición de vulnerabilidad en el país, ello requiere, además del reconocimiento de los derechos, de una protección con el fin de garantizarlos. Este informe especial se planteó revisar la existencia de patrones estructurales de exclusión y vulneración del derecho a la accesibilidad, así como dar cuenta de las prácticas en que incurren las autoridades del país por acciones u omisiones y que repercuten en acentuar las desventajas existentes para este grupo de la población.

571. Se destacan las acciones llevadas a cabo por instituciones como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que ha emitido, de forma consistente en los últimos años, informes sobre las acciones para la implementación de la accesibilidad bajo su responsabilidad, a partir de los cuales puede llevarse a cabo un seguimiento en este sector, comparar, evaluar y determinar mejoras o acciones correctivas.
572. Asimismo, se encontró positiva la actualización de estándares de accesibilidad, como es la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022, del “ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal”, por medio del cual se busca tener un registro de la accesibilidad en inmuebles federales.
573. Este MIMN sabe de la dimensión del desafío que representa para el gobierno mexicano, realizar acciones para que el derecho a la accesibilidad se garantice con plenitud en sus tres ámbitos, así como los recursos económicos, materiales, humanos, normativos e institucionales para asegurar su aplicación efectiva.
574. El Mecanismo enfatiza que existe una agenda aun irresuelta por cuanto hace al derecho a la accesibilidad para que las personas con discapacidad realicen con efectividad sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Por lo que es urgente que tanto el sector público como el privado, asuman con pertinencia y eficiencia, acciones progresivas para eliminar las barreras a la participación de las personas con discapacidad, a fin de propiciar su inclusión social.
575. Respecto a la actualización de la información contenida en el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad que se utilizó como documento referencial para el presente Informe Especial, se advirtió que persiste un significativo vacío regulatorio y escasos mecanismos normativos de seguimiento, así como la falta de sanciones por incumplimiento de la accesibilidad.
576. En el mismo sentido, las acciones implementadas por las autoridades continúan ejecutándose de manera aislada, lo que dificulta la definición y desarrollo de objetivos. De igual forma, persiste la necesidad de una estrategia que contemple un programa nacional con prioridades, responsables y tiempos para su realización, incluyendo un plan de acción a corto, mediano y largo plazo para alcanzar la accesibilidad.
577. En el marco del presente Informe Especial, la información proveída por los OPDH relacionada con quejas, comunicados y recomendaciones muestra problemáticas generales que en mayor o menor medida experimenten las personas con discapacidad, siendo esto responsabilidad tanto en el orden federal como en las entidades federativas. Así, las alusiones a problemáticas en materia de accesibilidad física son las que con más frecuencia son expresadas, por las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones.

578. Se hace evidente un subregistro en los OPDH, relacionado con las quejas en la materia, dado que no existe un rubro que permita clasificarlas por accesibilidad en sus distintas dimensiones. Adicionalmente, se identifica como área de oportunidad fortalecer las acciones de promoción a fin de propiciar una mayor cultura de la queja en materia de accesibilidad.
579. Las 148 Recomendaciones emitidas por los OPDH analizadas en este documento, muestran una mayor incidencia de violación al derecho a la accesibilidad en el ámbito de la información y comunicación porque dan cuenta de obstáculos en el ejercicio de diversos derechos por no contemplar servicios provistos a través de modos, medios y formatos de información y comunicación accesibles para las personas con discapacidad, lo que las coloca en mayores condiciones de vulnerabilidad en otros ámbitos como el de la salud, la educación o el acceso a la justicia, entre todos derechos.
580. Las Recomendaciones emitidas por los OPDH estuvieron dirigidas a: la capacitación de personas servidoras públicas, la formación e inclusión de intérpretes de LSM; diversas acciones y políticas públicas; la generación de diagnósticos sobre accesibilidad; la armonización normativa en materia de accesibilidad; la consulta a personas con discapacidad y sus organizaciones, en políticas y normativas de accesibilidad.
581. Se observa que -no obstante- la diversidad de contextos urbanos y rurales en el país, en términos de las violaciones al derecho a la accesibilidad de manera cualitativa, los problemas estructurales de exclusión por falta de accesibilidad en sus distintas dimensiones se encuentran también reflejados en los casos individuales abordados en las recomendaciones. La revisión y análisis de estos instrumentos de los OPDH expuso patrones en que incurren las autoridades de manera consistente, producto del desconocimiento del paradigma planteado en la CDPD.
582. Las incidencias estructurales mencionadas se mostraron en la falta de diagnósticos en materia de accesibilidad e indicadores que permitan establecer una línea base y evaluar la progresividad de la accesibilidad; medidas gubernamentales de accesibilidad aisladas y repetidamente desvinculadas por parte de las autoridades; recursos económicos, materiales y humanos disgregados y sin una articulación clara; acciones y políticas dirigidas a generar accesibilidad que no conforman estrategias amplias de sectores involucrados en cada orden de gobierno; persistencia en la escasez de construcción de capacidades institucionales a través de formación y especialización de personas servidoras públicas en materia de accesibilidad en sus distintas dimensiones, lo que impide el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias con alcances suficientes para la definición y desarrollo de la accesibilidad de forma general y; asignaciones presupuestarias insuficientes e intermitentes para la gestión de la accesibilidad.

583. Respecto a la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en las mesas de diálogo sobre accesibilidad en sus tres dimensiones se concluyó que, existen acciones aisladas evidentes en los ámbitos analizados, además de la falta de normatividad que incluya elementos sancionadores y de una adecuada articulación de las acciones emprendidas por las distintas autoridades involucradas en el tema.
584. Por cuanto hace a la revisión de la normatividad en los órdenes estatal y federal relacionada con la accesibilidad en sus distintos ámbitos, se observa una falta de unificación entre los criterios para garantizar el acceso a la infraestructura física, el transporte y la información y comunicaciones a través de disposiciones legislativas que, de manera transversal, se incorporen en las leyes correspondientes.
585. Con relación a la revisión normativa por medio de los indicadores, se identificaron deficiencias en las legislaciones federal y estatales respecto a la accesibilidad para las personas con discapacidad, entre ellas la falta de definiciones técnicas en la normatividad estatal; insuficiente actualización de normas oficiales; ausencia de sanciones por violación de estándares de accesibilidad; falta de disposiciones que garanticen el cumplimiento de estándares de accesibilidad en asignación de financiamiento gubernamental; normatividad que no contemple la consulta a las personas con discapacidad en la generación de legislación y políticas de accesibilidad; falta de estándares obligatorios para la accesibilidad de servicios al público en sus distintas dimensiones y falta de servicios de emergencia accesibles para personas con discapacidad.
586. Las deficiencias normativas anteriores, sumadas a la inexistencia de un ordenamiento general que establezca directrices generales para que las legislaturas locales creen, modifiquen o adicione su normatividad con el propósito de que se garantice el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad, complejizan el disfrute de este derecho.
587. De las solicitudes realizadas respecto a licitaciones, contrataciones, programas y acciones emprendidas por la autoridad, se observó una falta de priorización de la accesibilidad como condición previa e indispensable para que las personas con discapacidad disfruten con plenitud del acceso a los espacios públicos y privados, el transporte, la información y las comunicaciones, en igualdad de condiciones con las demás personas.
588. De acuerdo con las solicitudes de información realizadas, no existen criterios de accesibilidad y diseño universal en las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con éstas, lo que agrava y perpetúa la desigualdad en el acceso para las personas con discapacidad a servicios e instalaciones.
589. La ausencia de presupuestación para el FOTRADIS, cuyo objetivo es subsanar deficiencias en el transporte para las personas con discapacidad, y la falta de

un programa alterno que comparta características similares o con mayores alcances, así como de una estrategia amplia de accesibilidad, genera incertidumbre jurídica e institucional a las personas con discapacidad y sus organizaciones. Esta situación es preocupante, ya que atenta contra el principio de progresividad en la aplicación de la accesibilidad en tanto derecho humano.

590. Los OPDH que conforman el MIMN, observan con preocupación la falta de coordinación de la política nacional de discapacidad, debido a que, a cuatro años de la actual gestión de gobierno federal, a la fecha no haya sido publicado el Programa Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mismo que debe incorporar un apartado en materia de accesibilidad, tal y como mandata la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Con ello se advierte un retroceso y debilitamiento en la gestión de la accesibilidad por la falta de acciones de coordinación, planeación y seguimiento a cargo del CONADIS, lo que coloca en estado de indefensión y desventaja a las personas con discapacidad respecto al disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.
591. Adicionalmente y de acuerdo con la investigación llevada a cabo para la elaboración del presente Informe Especial, y derivado de las solicitudes de información recabadas, se hace evidente que el CONADIS a la fecha no cuenta con una persona titular de la Dirección General, ni ha demostrado cumplir adecuadamente con las funciones y responsabilidades para las que fue creado, al advertir que no se encuentra en coordinación continua y permanente con las diversas instituciones encargadas de implementar la accesibilidad en el país, en los tres órdenes de gobierno, en contravención a lo dispuesto por el artículo 33 numeral 1 de la CDPD.
592. El Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, publicado en el año 2019 por este Organismo Nacional también evidenció que las omisiones del CONADIS en esta materia se remontan a años atrás, ya que se perciben deficiencias en su funcionamiento y operación.
593. Teniendo en cuenta las deficiencias identificadas, y considerando que la accesibilidad es un principio y un derecho de todas las personas con y sin discapacidad; además de que la propia CDPD en su artículo 33.1 señala que los Estados parte designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de este instrumento, se encuentra necesario que el Poder Legislativo Federal considere la necesidad de realizar una reforma normativa sustancial a este Consejo, a fin de garantizar su funcionamiento eficaz, o bien, establecer una o varias instancias de naturaleza jurídica diversa, encargadas de la implementación de la accesibilidad en el país con un mandato específico, que le permita cumplir con eficiencia y efectividad con las obligaciones derivadas de la CDPD.

a. Posicionamiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

594. Del análisis derivado de la información recabada de las Recomendaciones de los OPDH del país; sus quejas y comunicados registrados; las opiniones de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas recabadas en las mesas de trabajo; revisión de la normatividad en el orden federal y estatal, y de las propias autoridades, se observa que; si bien se registran avances en la accesibilidad a nivel nacional como son los esfuerzos para adopción de la legislación en la materia y programas específicos dirigidos en el país como la capacitación a personas servidoras públicas, estos actualmente distan de ser suficientes.
595. La normatividad en la materia y las acciones específicas se observan aisladas y desarticuladas. Por consiguiente, no existen las condiciones estructurales de accesibilidad en sus diferentes dimensiones, en el sentido de lo previsto por la CDPD.
596. Los diferentes elementos recabados en el presente documento dan cuenta de vulneraciones al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, que acentúan las desventajas para participar en la sociedad de manera efectiva y en igualdad de condiciones todas las personas.
597. Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 9 de la CDPD es obligación del Estado adoptar todas las medidas de accesibilidad en cada una de sus instituciones, esta CNDH con el apoyo de los OPDH que conforman el MIMN, considera procedente formular las siguientes:

VI. Propuestas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, se permite proponer al Ejecutivo Federal:

PRIMERA. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, previa consulta a las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, el Programa Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDA. Solicitar al Poder Legislativo, para el próximo ejercicio fiscal, la asignación de recursos económicos suficientes dirigidos a la implementación de la accesibilidad para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

TERCERA. Elaborar un plan o programa nacional en materia de accesibilidad adecuadamente articulado, que parta de un análisis contextual de la accesibilidad

en sus tres ámbitos, y que incluya metas e indicadores medibles y comparables en el tiempo, con la debida solicitud presupuestal.

Dicho programa debe incorporar estrategias y acciones, así como la implementación de capacitaciones focalizadas a personas servidoras públicas involucradas en planeación, presupuestación y realización de obra pública para la infraestructura, el transporte y la información y comunicaciones, incluidas las TIC., en entornos rurales y urbanos.

Lo anterior, deberá dotarse de mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas accesibles y consultables por las personas con discapacidad a fin de que se asegure su implementación en el marco del principio de progresividad de los derechos humanos. Todo ello, con el propósito de que se constituya el marco referencial para la elaboración de los programas estatales y municipales en la materia.

CUARTA. Coordinar y actualizar la política pública en materia de accesibilidad de manera transversal en todas las instituciones de la administración pública federal.

QUINTA. Revisar, en estrecha consulta con las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, las Normas Oficiales Mexicanas y los estándares en materia de accesibilidad, con el fin de que se actualicen según su vigencia y se verifique su aplicación efectiva, para la garantía del derecho a la accesibilidad en sus distintas dimensiones.

SEXTA. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas necesarias para garantizar la accesibilidad del transporte público en todos sus niveles y modalidades. Además, asegurar la accesibilidad de todos los portales electrónicos del Gobierno federal que sean abiertos al público.

SÉPTIMA. Incluir de forma permanente, a partir de la notificación de la publicación del presente Informe Especial, en los criterios de licitación y contratación pública el requisito de la accesibilidad en sus tres dimensiones, como una premisa obligatoria para el otorgamiento de recursos en el desarrollo de obra pública o privada de uso público, con el propósito de no perpetuar la inaccesibilidad.

OCTAVA. Realizar de manera permanente, a partir de la publicación del presente Informe Especial, consultas estrechas con las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones en todas las cuestiones que involucren decisiones en materia de accesibilidad o políticas públicas para su inclusión.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, exhorta al Congreso de la Unión:

PRIMERA. En particular a la Cámara de Diputados asignar o reasignar, según sea el caso, para todos los ejercicios fiscales y atendiendo a la normatividad de los recursos económicos suficientes para la implementación del Programa Nacional para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de que se cumplieren los objetivos y acciones contenidos en este, en el marco del principio constitucional y convencional de progresividad de los derechos humanos.

SEGUNDA. Iniciar y aprobar, previa consulta a las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones; a partir de la publicación del presente Informe Especial, un paquete de reformas legislativas, para la incorporación transversal de la accesibilidad como principio y como derecho en las leyes correspondientes, acordes a los estándares internacionales, que contengan elementos que incentiven su implementación, así como las sanciones ante el incumplimiento de ésta.

TERCERA. Iniciar y aprobar, previa consulta a las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones; a partir de la notificación de la publicación del presente Informe Especial, una Ley general que establezca directrices generales que garanticen el ejercicio del derecho a la accesibilidad en todos sus ámbitos para las personas con discapacidad en el país, la cual permita a las legislaturas estatales crear, modificar o adicionar normatividad adecuada para regular la implementación de la accesibilidad en las entidades federativas a través de las autoridades correspondientes.

Dicha Ley deberá considerar establecer un Sistema Nacional de Accesibilidad, el cual genere la política pública en la materia desde el más alto nivel de decisión, que contemple la participación de todas las instituciones del estado en los tres niveles de gobierno, incluyendo órganos autónomos, a fin de que se lleve a cabo una adecuada coordinación de la accesibilidad en todos sus ámbitos, el cual deberá contar con el presupuesto suficiente para cumplir tal objetivo y rendir los informes anuales que permitan conocer los avances trazados.

Deberá prever además la coordinación interinstitucional para desarrollar y mejorar capacidades **técnicas y operativas, con facultades de fiscalización, inspección y certificación de la accesibilidad, con el propósito de que se asegure la** cumplimentación efectiva y progresiva de las normas y estándares en los ámbitos de la accesibilidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en atención a las consideraciones de los Organismos Públicos de Derechos Humanos locales que conforman el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, en el orden estatal, propone a los poderes ejecutivos en sus respectivas entidades federativas:

PRIMERA. Elaborar, previa consulta a las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, un plan o programa estatal en materia de accesibilidad debidamente articulado y presupuestado, que parta de un análisis contextual de la accesibilidad y que incluya metas e indicadores medibles y comparables en el tiempo.

Dicho programa incorpore estrategias y acciones, así como la implementación de capacitaciones focalizadas a personas servidoras públicas involucradas en la planeación, presupuestación y realización de obra pública para la infraestructura, el transporte y la información y comunicaciones, incluidas las TICs., en entornos rurales y urbanos.

Lo anterior deberá dotarse de mecanismos de rendición de cuentas, públicos, transparentes y consultables por las personas con discapacidad a fin de que se asegure su implementación en el marco del principio de progresividad de los derechos humanos. Todo ello, con el propósito de que dicho programa estatal constituya el marco referencial para la elaboración de los planes municipales en la materia.

SEGUNDA. Incluir de forma permanente, a partir de la notificación del presente Informe Especial, en los criterios de licitación y contratación pública el requisito de la accesibilidad en sus tres dimensiones, como una premisa obligatoria para el otorgamiento de recursos en el desarrollo de obra pública o privada de uso público, con el propósito de no perpetuar la inaccesibilidad.

TERCERA. Asegurar la realización de consultas estrechas con las personas con discapacidad, conforme a los criterios nacionales e internacionales, en todas las cuestiones que involucren decisiones en materia de accesibilidad o políticas públicas para su inclusión.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en atención a las consideraciones de los Organismos Públicos de Derechos Humanos locales que conforman el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, en el orden estatal, propone a los poderes legislativos de las entidades federativas:

PRIMERA. Iniciar y aprobar, previa consulta a las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, un paquete de reformas legislativas para la incorporación transversal de la accesibilidad como principio y como derecho en las leyes estatales correspondientes, que contengan elementos que incentiven su implementación, así como las sanciones ante el incumplimiento de ésta.

SEGUNDA. Realizar como acción continua la revisión y análisis de las normas para su homologación con los ordenamientos internacionales en materia de accesibilidad, con el objeto de robustecer el marco jurídico, garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de población, y subsanar así las deficiencias legislativas.

3. Adicionalmente y como parte del MIMN, las Comisiones de derechos Humanos de los estados de Michoacán, Quintana Roo y Yucatán presentan propuestas específicas a las instituciones dentro de sus respectivas competencias y atribuciones. Derivado de los acuerdos generados en la elaboración de este Informe especial, esta CNDH las transcribe a la literalidad en el **ANEXO 6. PROPUESTAS OPDH**, del presente Informe Especial.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional resalta que, las acciones del Estado Mexicano no deben concluir con la presentación de los datos cualitativos, cuantitativos y estadísticos, información y las conclusiones abordadas sobre el derecho a accesibilidad de las personas con discapacidad, sino se debe continuar con las medidas de prevención a fin de evitar que se vulneren los derechos humanos de la población con discapacidad, y cumplir con la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en atención con la dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
y del Consejo General del MIMN.

Septiembre, 2023.

VII. ANEXOS

a. ANEXO 1. Normatividad Federal y Local

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
AGUASCALIENTES	Ley de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad. Última reforma 21/12/21	Art. 3 frac. III; art.4; art. 36; art. 62 frac. IV		
BAJA CALIFORNIA	Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California. Última reforma 4/03/22	Art. 5 fracs., X; art. 8 frac. IV; art. 13; art. 20 fracs. I a la VI; art. 21 fracs. I a la III; art. 22; art. 27 frac. IV a la VI, VIII y IX; art. 31; Art. 35 frac VII incisos "f", frac. VIII y art. 54.	Art. 5 frac. X; art. 35 frac. VII incisos "a al e".	Art. 5 frac. XI; art. 6 BIS; art. 8 fracs. IV y XIV; art. 13; art. 15 fracs. V a la VIII, X, XI y XV; 31; art. 35 frac VII inciso "g", frac. VIII.
	Ley de Educación del Estado de Baja California. Última reforma 6/08/21	Art. 47, 88		Art. 39 fracs. II y V; art. 40 fracs. I a la IV; art. 41; art. 47.
	Ley de Desarrollo Urbano. Última reforma 06/08/21	Art. 147 frac. VII.		
	Ley de Edificaciones del Estado de Baja California. Última reforma 27/03/20	Art. 9, art. 11 frac. IV; art. 21 frac. I; art. 22 inciso "a, b y c"; art. 25 frac. II, V a la VIII, incisos "a, b, c y d".		
	Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California. Última reforma	Art. 3 fracs. I y V	Art. 5 fracs. I y II; art. 13 fracs. I, II y IV; art. 7 frac. I; art. 14; art. 34 frac. I y; art. 138.	
	Ley de Turismo del Estado de Baja California. Última reforma 14/09/21	Art. 3 frac. XXV; art. 17 al 19; art. 50 Ter; art. 50 Quáter; art. 50 Quinquies; art. 53.		
	Ley del Instituto de Cultura del Baja California. Última reforma 30/11/18			Art. 12 frac XXIV.
	Ley de Cultura Física y Deportes de Baja California. Última reforma 27/11/20	Art. 14 frac. XXI; art. 31 frac. VI; art. 43 frac. V; art. 120, art. 130; art. 134.		
	Normas Técnicas Complementarias de Proyecto Arquitectónico de la Ley de Edificaciones del Estado en materia de: Condiciones de diseño arquitectónico y Libre acceso para personas con discapacidad	Normatividad especializada 4.1; 5.2.1; 5.2.2; 7.2.1	7.2.1.2	
	Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur. Última reforma 20/12/19	Art. 32 frac. IX, art. 33 fracs. IV, V y XI; art. 92; art. 94 al 97; art. 119.	Art. 77; art. 78; art. 80; art. 90; art. 94 al 97; art. 119.	Art. 32, frac. II; art. 76, frac. II.
Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur. Última reforma 30/11/13	Art. 13, frac. III; art. 58;			

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur. Última reforma 10/09/18	Art. 4, frac. XVII; art. 9; art. 104, frac. XIII;		
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Última reforma 14/12/21	Art. 24, frac. XI		Art. 10; art. 12; art. 24, frac. XI; art. 63, frac. IV; art. 71; art. 72; art. 84 párrafo último; art. 127
	Ley de Turismo del Estado de Baja California Sur. Última reforma 31/07/21	Art. 3, frac. VI; art. 7, frac. XXI; art. 20 Quinquies; art. 20 bis, segundo párrafo;		Art. 3, frac. VI; art. 7, fracs. XX y XXIII; Art. 20 Quáter.
	Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur. Última reforma 31/08/19	Art. 161; art. 163, frac. VI		
	Ley de Cultura Física y Deportes de Baja California Sur. Última reforma 31/05/19	Art. 7, frac. II; art. 95; art. 113;		
CAMPECHE	Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche. Última reforma 4/03/20	Art. 1 frac. I; art. 4 frac. I, III y VI, VIII, IX y XII; art. 7 frac. I, VII y VIII y XII; art. 13. frac. I y II, IV, V, VI;	Art. 2 frac. I, XVIII; art. 3 frac. I; art. 7 frac. VII; art. 21 fracs. De la I a la VI; art. 23 fracs. De la I a la V	Art. 2 fracs. I, IV, V, VIII; art. 5 frac. IX; art. 7 frac. VIII, XI; art. 13 frac. II
	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche. Última reforma 6/03/20	Art. 1º Ter; art. 9 frac. XIV.		
	Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche. Última reforma 30/06/09	Art. 197		
	Ley de Transporte del Estado de Campeche. Última reforma 27/12/17		Art. 40; art. 43; art. 89 fracs. XII y XIII; art. 113 fracs. IX y X	
	Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche. Última reforma 10/12/19		Art. 9 frac. VII; art. 27; art. 61; frac. II, inciso c); art. 89; art. 127.	
CHIAPAS	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Última reforma 28/10/21	Art. 8 frac. VI.		
	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el Estado de Chiapas. Última reforma 21/10/20	Normatividad especializada Art. 2 frac. I; 8 frac. VIII; 18; 19; 21; 24		
	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas. Última reforma 26/04/17	Art. 5 fracs. IV, XII, art. 12.		
	Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas. Última reforma 28/10/20		Art. 1 frac. I, art. 8 art. 9 frac. II; art. 15 frac. I, art. 16 frac. III; art. 22 frac. II; art. 24 frac. V art. 29 frac. I; art. 63 frac. IV	
	Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas. Última reforma 27/12/17	Art. 11 frac. XV, art. 115, frac. X; art. 151, frac. XVI, art. 164, frac. X.		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CHIAPAS	Ley de Bibliotecas para el Estado de Chiapas. Última reforma 7/06/17	Art. 18 párrafo 2		
	Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas. Última reforma 5/11/10	Art. 2 frac. XXV, art. 28 frac. X; art. 49 frac. XI.		
	Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Última reforma 23/06/21	Art. 82		Art. 79; art. 141, frac. IX y XI; art. 155 frac. I.
	Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas. Última reforma 28/01/20		Art. 142 párr. II.	Art. 134.
	Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas. Última reforma 31/12/15	Art. 10 frac. V, art. 80 frac. XIII.		
	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Última reforma 30/08/17	Art. 119.		
	Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Última reforma 19/08/20			Art. 155 y 156.
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chiapas. Última reforma 22/12/21			Art. 27 frac. XV; art. 82.
	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. Última reforma 21/04/21			Art. 40 párr. II
	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Última reforma 4/05/20			Art. 6 frac. V.
CHIHUAHUA	Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. Última reforma 4/09/21	Art 6, 7 frac. IV y IX, 9, 10, y 22 frac. IV, V y VI	Art. 7 frac. VI y 23 frac III, VI y IX	Art. 7 frac X y 11 frac. III y V; 22 frac VI; 23 VI
	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua. Última reforma 4/09/21	Art. 13 frac XI		Art. 13 frac XI
	Reglamento de la Ley para la Inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad en el estado de Chihuahua. Última reforma 6/07/19			Art 2 frac XIV; Art 44

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO	Constitución Política de la Ciudad de México. Última reforma 2/06/22	Artículos 3, numeral 2; 4, apartados A, numeral 4 y B, numeral 4; 9, apartado D, numeral 3. B y apartado E, numeral 2; 11, apartado G, numeral 1; 13, apartados D, numeral 2 y E, numeral 1; 16, apartado F, numeral 2, inciso b y 8, apartado G, numeral 2, apartado H, numeral 3, inciso f; apartado I, numeral 1, inciso g; 33, numeral 1; 35 apartados A, E, numeral 9; 53, apartado A, numeral 11, apartados B, fracciones XXIV, XXX, C, numeral 1; y 60, numeral 1	Artículos 3.2; 4, apartados A, numeral 4 y B, numeral 4; 11, apartado G, numeral 1; 33, numeral 1; apartado B, fracción XXIV	Artículos 3.2; 4, apartados A, numeral 4 y B, numeral 4; 11, apartado G, numeral 1; 16, apartado F, numeral 2, inciso b y 8, y apartado I, numeral 1, inciso g; 33, numeral 1; 35 apartado A, E, numeral 9; 53, apartado A, numeral 11; apartados B, fracciones XXIV, XXX, C, numeral 1; y 60, numeral 1
	Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México. Última reforma 12/01/17	Art. 1; art. 2; 3 frac I; art. 12; art. 13; art 14; art. 16; art. 17; 19	Art. 5 frac. I; 6 frac III;11;19	Art. 11 párrafo primero; art. 20 frac. II;
	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Última reforma 26/02/21			Art. 14; art. 20; art. 35 frac. II; art. 99;
	Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Última reforma 27/12/21	Art. 12 frac. XXI; art. 15 frac. I; art. 179 frac. I; art. 184; art. 188 frac. I	Art. 12 frac XXI; art. 41 frac. III inciso c), e) y f); art. 81	
	Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Última reforma 14/01/21	Art. 5 frac. IV; art. 16 fracs. II y VII; art. 17 frac. II; 26; art. 27; art. 29; art. 31 párrafo primero; art. 34 frac. III; art. 36 frac. II; art. 37 frac. V; art. 37 Ter frac. I.	Art. 33 frac. I, II, V y VI; art. 34 frac. I; art. 35 fracs. I y II; art. 36 frac. I.	Art. 12 frac: I; art. 18 frac. VII; art. 37 Quintus, párrafo Segundo.
COAHUILA DE ZARAGOZA	Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Última reforma 27/04/21	Art. 32 frac. XXIX.		
	Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Última reforma 29/01/21			Art. 4 frac. XI.
	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Última reforma 9/07/2021			Art. 8 fracs. VII y X; art. 18 frac III; art.169 frac. III numeral 7
	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza. Última reforma 27/11/20			Art 144 frac. VII

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
COAHUILA DE ZARAGOZA	Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza. Última reforma 29/01/21	Art. 3 inciso "B"; art. 22 frac. II; art. 28 fracs. I a la III; art. 29 fracs. I a la IV; art. 30 fracs. I y II; art. 31 al 34, fracs. I a la III; art. 35 fracs. I a la III; art. 36 al 40; art. 42 al 46; art. 57 frac. I	Art. 47 fracs. I a la X, art. 48 fracs. I a la III; art. 48 Bis.	Art. 41, art. 49 al 52; art 39 y 40
	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. Última reforma 23/02/21	Art. 5 frac. 22, art. 32 párr. 2; art. 81 frac VI y X; art. 163 frac. II; art. 169, frac. VI; art. 174; art. 192 inciso e), 193 frac. V inciso e), 195 frac. V inciso d); 196 frac. V inciso d); 197 frac. V inciso e), 198 frac V inciso e); art. 285.		
	Reglamento del Consejo Ciudadano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Última reforma 12/04/19	Art. 11 frac II.		
	Reglamento para la Protección y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	Art. 22, 23 y 24		
COLIMA	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Última reforma 24/11/21			Art 2
	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima. Última reforma 02/03/2019	Art. 10 fracs III, IV, VII y XIII; art. 15 fracs VI al VII y X; art. 43; art. 44 fracs I II a la IV; art. 47 frac. I a la III; art. 48 al 67, art. 70 al 77; Art. 46 y Art. 70	Art. 10, fracs IX, XII, XIV y XVI; art. 15 fracs IX; art. 46; art. 68 fracs I a la III; art. 69; art.; 80; art. 81 fracs I a la IV; art. 82 al 89 y art. 92.	Art. 6; Art. 10 fracs. III, XII y XIII; Art. 10, frac. XVI; art. 27 y 27 BIS; art. 73 al 75; Art. 43.
	Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Última reforma 29/08/20		Art. 7, art. 21 fracs I a la III; art. 37 numeral 2; art. 76 numeral 1, art. 82 numeral 1 frac. IX; art. 86 numeral 1, frac XXIV. 17 frac. XI, XII, XIII; Art 102, frac I.	
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Última reforma 04/09/2021			Art. 80 numeral 2, inciso i; art. 138.
	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima. Última reforma 8/05/21	Art. 21 frac II		
	Ley de Salud del Estado de Colima. Última reforma 11/12/2021	Art. 22 frac VI.		Art. 5 inciso a.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima. Última reforma 13/03/2021			Art. 100, numeral 1.	

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
COLIMA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima. Última reforma 4/09/21	Art. 54, 55, 119 frac XVI		Art. 57, 58 frac. VII; art. 65; art. 156; 84 frac III
	Ley de Educación del Estado de Colima. Última reforma 16/04/22	Art 99 frac I; 124 sección 2.1		Art. 47;110 frac. IXX
	Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima. Última reforma 30/09/2019	Art. 60 frac XLV.		
	Ley de Vivienda para el Estado de Colima. Última reforma 20/10/2018	Art. 5.		
	Ley de Protección Civil del Estado de Colima. Última reforma 30/12/2020	Art. 86.		
	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima. Última reforma 2/11/19			Art. 73
	Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima. Última reforma 09/10/2021	Art. 1; art. 19 Bis 2 fracs I al VII; art. 19 Bis 6; art. 23 fracs I, II, IV, IX, XI, XII.	Art. 23 fracs X, XIII.	Art. 10, art. 13, frac I, art. 19 Bis 2, fracs I al VII; art. 21; art. 23 fracs I, II, XI y XII.
	Ley de Turismo del Estado de Colima. Última reforma 19/03/2022	Art. 2 fracs XIV, art. 26 Bis 3 fracs I a la III, art. 26 BIS 4; art. 49 frac XV.		
	Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima. Última reforma 05/06/2021			Art. 6
	Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima. Última reforma 31/08/2019	Art. 67 Bis 2.		
	Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Última reforma 16/04/2022		Art, 91 frac. IV.	
	Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Última reforma 29/12/18	Art. 259 frac. III, art. 286 frac. II inciso h).		
DURANGO	Ley de inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango. Última reforma 23/12/21	Art. 2 frac I, art. 4 frac. IX; art. 38, art. 42, art. 45, 46 y 47.		Art. 50; 89.
	Ley de Obras Públicas del estado de Durango. Última reforma 17/03/19	Art, 15 frac VI.		
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Última reforma 19/11/20			Art. 14, art. 25 frac. X; art. 38 frac XXI.
	Ley de Turismo del Estado de Durango. Última reforma 21/11/21	Art. 14 frac. I a la IV, art. 15; art. 65 frac IX		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
DURANGO	Ley de Educación del Estado de Durango. Última reforma 27/03/21	Art 77 Bis, frac. V		Art. 77 Bis, frac. III a la IV
	Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango. Última reforma 25/06/20	Art. 301;302.		
GUANAJUATO	Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Última reforma 13/11/20	Art. 2 frac. I, 3 frac. III, 4 frac. XII, 6 frac. X.	Art. 2 frac. I, 3 frac. III	Art. 2 frac. I, 3 frac. III
	Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Última reforma 31/12/21		Art. 4 frac. I, art. 33 frac. XV, art. 47, 48 frac. I, art 94, 132, 133, 154, 214.	
	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Última reforma 21/09/18	Art. 2 frac. I, 3 frac. I		
	Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Última reforma 23/11/21	Art. 3 frac. II, 4 frac. IV, 5 frac. VII, art. 85; 175 segundo párrafo; 213; 243 frac. II		Art. 3 frac. II, 4 frac. IV, 5 frac. VII.
	Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato. Última reforma 29/05/18	Art. 10 frac. III; 34; 35; 54 frac. VI		
	Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Última reforma 19/07/21	Art. 150	Art. 150	Art. 150
GUERRERO	Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero. Última reforma 8/02/22	Art. 15 fracs. VI a la VIII, art. 21 frac. VII; Art. 26 fracs. II, IV a la VI; art. 84 fracs I a la VI;	Art. 83 fracs. I a la III incisos "a, b y c"; art. 89; art. 92 fracs. I a la III; art. 93 al 95.	Art. 56 al 63 y art. 78.
	Ley Número 812 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero. Última reforma 17/05/16	Art. 55 frac. XIII		Art. 52, 54, 62, 81 frac. III
	Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Última reforma 31/08/18	Art. 71 fracs. VII y XI.		
HIDALGO	Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última reforma 7/09/21	Art. 8.		
	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo. Última reforma 13/09/21	Art. 9 frac. I, art. 10 frac. VII; art. 14 fracs. XI y XII; art. 11; art. 16 frac. II;		Art. 14 frac I; art. 16 frac. I, art. 20 frac. VI.
	Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo. Última reforma 28/07/21	Art. 3 frac. V, art. 5 frac. IV; art. 51; art. 53 frac IV; art. 54 al 58; art. 59 fracs. I a la III; art. 70, 71 y 75.	Art. 64 frac. V.	Art. 59 frac. IV.

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
HIDALGO	Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo. Última reforma 1/09/21		Art. 7 frac. IX, art. 27 frac I y VII, art. 28 fracs. I y VIII; art. 125.	
	Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. Última reforma 28/03/22	Art. 75 frac IX; art. 196 frac. VIII inciso "c".		
JALISCO	Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en Jalisco. Última reforma 13/04/21	Art. 4 párrafo I y frac. III, VII y XI; art. 5; art. 27 frac. XI, XII, XVI; art. 28 frac. III; art. 29 frac. I, II y III; arts. del 68; 69 y 71.		Art. 70; 71
	Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Última reforma 02/10/21	Art. 104.		
ESTADO DE MÉXICO	Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Última reforma 05/12/17	Art. 9, frac. II, inciso b; frac. IV, inciso a		
	Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Última reforma 23/08/2019	Art. 10, fracs. XI.		
	Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México. Última reforma 01/04/2022	Art. 41, 42 frac. I a la III. art. 43 frac. XII	Art. 11, frac. III; art. 39 frac I y II.	Art. 11, frac. XIII y XXII; art. 35 frac. III; art. 40, art. 44 frac. II; art. 46
	Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Última reforma 08/04/2022	Art. 17 frac. V.		
	Ley de Educación del Estado de México. Última reforma 19/04/2021	Art. 12 frac. XXV		Art. 12 frac. XVIII y 112
MICHOACÁN	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma 04/12/2020	Art 12 frac. V, art. 48, 50, 51 al 54 frac. VI; art. 55 frac. IV, V; 59. art. 68 frac. IV, art. 70 frac. III. Art. 33 frac. XIX, XXIII	Art. 60 frac. I a la III, art. 62; art. 81 frac. XVI	Art. 33 fracs. VIII, XVIII, XXIII, XXIV; art. 70 fracs. V y VII. Art. 52
	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma 14/10/2019			Art. 3 fracs. I, XIII, art. 30; art. 117 fracs, XIII y XXVI.
	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma 04/05/2021	Art. 37 fracs. I y II		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
MICHOACÁN	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma 05/04/2021	Art. 7 frac. XXXIX, art. 14. apartado E frac. I, IV.		Art. 14 apartado E frac. VII
	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma 29/05/2020			Art. 82.
MORELOS	Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos. Última reforma 14/09/2018	Art. 105, art. 106 frac. I a la X; art. 108, 109 fracs I y IV; art. 110 al 112.	Art. 95 fracs. I a la VI, art. 98; art. 102, fracs. I a la III	Art. 107 art. 109 fracs. II y III.
	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. Última reforma 16/03/2017	Art. 16 frac. IX.		
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Última reforma 22/12/2021			Art. 19 frac XII, art. 47 y 48.
NAYARIT	Ley de Movilidad del Estado de Nayarit. Última reforma 06/08/2021	Art. 2, frac. I; art. 3, frac. I; 5, frac. XIX y XXI; art. 6; art. 7; art. 9, frac. I; artículo 10, frac. I, VI, VIII, XII y art. 11, frac. I, IV, VI, VII y VIII; art. 12; art. 13; art. 15; art. 18, frac. III; art. 20; art. 31, frac. VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XLIII y XLIX; art. 44, frac. II y VII; art. 48, frac. III, inciso c; art. 84; art. 90, frac. III y IV; art. 92, frac. II; art. 97; art. 99; art. 101; art. 105; art. 107, frac. I y III, art. 113, frac. V; art. 114, frac. I, II y III; art. 117, frac. VII, inciso b; art. 308, frac. I; art. 310, frac. I.	Art. 2, frac. I; art. 3, frac. I; art. 5, frac. XIX; art. 6; art. 7; art. 9, frac. III y VI; art. 10, frac. I, VI, VIII, XII art. 11, frac. I, VI, VII y art. 12; art. 13; art. 15; art. 20; art. 31, frac. VIII XIII, XVI, XVII, XIII, XX, XXXVII, XLIII y XLIX; art. 44, frac. II y VII; art. 48, incisos "c" y "e"; art. 69; art. 71, frac. III; art. 79; art. 84; art.99; art. 101; art. 105; art. 107, frac. I y III; art. 130 frac. III; art. 181, frac. II; art. 184, frac. III y VI; art. 198; art. 267, frac. III; art. 283, frac. II; art. 293, frac. V; art. 351, frac. I; art. 361, frac. II; art. 392; art. 402, frac. X.	Art. 10, frac. XIII; art. 11, frac. I, IV, VI, VII y VIII; art. 12; art. 15; art. 20; art. 31, frac. VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XLIII y XLIX; art. 44, frac. II y VII; art. 49; art. 84; art. 90, frac. III y IV; art. 97; art. 99; art. 101; art. 105; art. 107, frac. I y III; art. 113, frac. V; art. 308, frac. I; art. 351, frac. I.
	Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit. Última reforma 23/03/2013			Art. 7, frac. VI; art. 12;
	Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit. Última reforma 18/03/2021	Art. 6 frac. XII	Art. 6 frac. XVI,	
	Ley de Salud para el Estado de Nayarit. Última reforma 30/03/2021	Art. 146 frac. VI.		Art. 127 frac. II, III, IV, V, VII; art. 146 frac. II, VII; art. 148.
	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit. Última reforma 02/06/2021	Art. 52 frac. IV; art. 54 frac. XIII; art.99 frac. III, VIII.		Art. 52 frac. II, III, V; art. 76 frac. III; Art. 107 frac. XVII; art. 124 frac X.

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NAYARIT	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit. Última reforma 16/04/22	Art. 14,15 y art. 16 frac. I y VI.	Art. 14,15 y Art. 16 frac. I y VI.	Art. 14,15, art. 16 frac. I, III, IV, V Y VI.
	Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Última reforma 30/12/2019	Cap. I Sec. Tercera, art. 88, frac. VI.		
	Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit. Última reforma 12/04/2022			Cap. 3ro. Art. 31
	Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit. Última reforma 18/03/2021			Art. 24 sec. I
	Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit. Última reforma 29/03/2014			Cap. 1, art. 3 Sec. IX, Cap. 3, art. 13 Sec. IX
	Ley para la Juventud del Estado de Nayarit. Última reforma 29/03/2014	Art. 14		Sec. Sexta, art. -24-26-28 Sec. IV; art 45 Inciso g, Título 1 art. 59, frac. XIII a XIV
	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit. Última reforma 02/06/2021	Art. 99 sec. VIII, art. 100 sec. XI		48 sec. XIII Cap. 11, art. 51-52- 53 Cap. 12, art. 54 Cap. 15 art. 61 Cap. 19, art 76 sec. III, art. 107 sec. IV XVI-XVII, art 124 sec. X
	Ley Para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit. Última reforma 30/04/2021	Art. 6 Cap. 5, art. 32 Cap. I, art. 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48	Art. 40-45 Cap. II, art. 49-50-51 Título sexto art. 65-66 Cap. III art. 52, art. 69	
NUEVO LEÓN	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Última reforma 20/12/2019	Art. 3, frac. LIII; art. 4 frac. X; art 10 frac. XXV; art. 11 frac. XII; art. 32 frac. XIV; art. 49; art. 51 frac. II; art. 171; art 202; art. 208 frac. XI y XV; art. 214 frac. XI; art. 215 frac. I; art. 217 frac. XV; art. 218 frac. V y VIII; art. 219 frac. VI; art. 220 frac. X; art. 221 frac. VIII; art. 223 frac. IX; art. 224 frac. VIII; art. 226 frac. VIII; art. 236; art. 237 frac. X; art. 239; art. 256; art. 312; art. 314; art. 316 frac. II; art. 335 frac. XIV; art. 360 frac. VI; art. 363 frac. XV; art. 364.		
	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Última reforma 26/01/2022	Art. 2 fracs. I y II, art. 5 frac. IX; art. 14 fracs. I a la III; art. 26 frac. II y XIV; art. 32 33 frac. I y II; art. 34, 35, 44 frac. I; art. 64 frac. I.		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NUEVO LEÓN	Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León. Última reforma 10/08/2020	Art. 9 frac. III y XIII.		
	Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte. Última reforma 10/05/2021	Art. 3 frac. V		
	Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Última reforma 21/05/2021	Art.65 bis-1 frac. III		
	Ley de Víctimas. Última reforma 26/01/2022	Art. 7 frac. IV, art. 11, art. 30 frac. I.		
	Ley de Educación. Última reforma 16/06/2021	Art. 22 frac. XVII, art. 49.		
	Ley Estatal del Deporte. Última reforma 28/03/2022	Art. 37 frac. III.		
	Ley de Desarrollo Urbano. Última reforma 27/11/2017	Art. 1 frac. V; art. 2 frac. 19; art. 9 frac. 25; art. 10 frac. XIII; art. 49; art. 51 frac. II; art. 88; art. 160; art. 191; art. 199 frac. XV; art. 205 frac. XI; art. 208 frac. XV; art. 209 frac. VIII; art. 210 frac. VI; art. 211 frac. X; art. 212 frac. VIII; art. 214 frac. IX; art. 215 frac. VIII; art. 217 frac. VIII; art. 227, 228 230; art. 241; art. 284; art. 286, 288 frac. II; art. 301 frac. I y III; art. 324.		
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Última reforma 115/04/2022			Art. 2 frac. IV; art. 4, 11, 12 y 13, 22, 24 frac. V y IX; 54 frac. XXVI, XXXIX, XLIV; art. 58 fracs. IX y X; art. 84, 85, 88, 90, 103, 104, 105, 146, 149, 168 frac. VIII; art. 197.
	Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información. Última reforma 26/07/20113			Art. 6 fracs. IV y VII, art. 11, 18 frac. I; art. 21 frac. III; art. 25, 36 y 49.
	Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad. Última reforma 18/03/2022	Art. 6 frac. I y II; art. 12.	Art. 4, art. 70 frac. I; art. 82 108, 130 y 140 frac. I.	

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
OAXACA	Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca. Última reforma 04/12/2021	Art. 8 inciso e); Art. 15; art. 17 frac. II; art. 27, 28 frac. II y VIII; art. 35, 36 y 36 Bis	Art. 32 frac. II	Art. 13, 15, 16, 17 frac. VI y VII; art. 18, 19, art. 30 párr. 2; Art. 33; Art. 38 frac. III, X; Art. 40 frac. II
	Ley de Turismo del Estado de Oaxaca. Última reforma 20/11/2021	Art. 3 frac. XIV; art. 21 Bis; art. 23; art. 54 frac. X		Art. 38, art. 47 párr. 3; art. 55 frac. VIII
	Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca. Última reforma 04/12/2021	Art. 7 frac. XXXII; Art. 20 frac. VI;		Art. 13 frac. XVII; art. 20 frac. III y IV
	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca. Última reforma 20/11/21	Art. 23 frac. II		
	Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca. Última reforma 28/08/2021			Art. 4 frac. XXXI
	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. Última reforma 23/10/2021	Art. 2 frac. XI; art. 33 frac. XIII; art. 88 frac. VII y XI; art. 137; art. 145 frac. XIV; art. 193 y 196.	Art. 2 frac. XI	
	Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Última reforma 11/12/21	Art. 6 frac. III	Art. 11 fracs. I y II; art. 12 párrafo Segundo. art. 96 párr. 2; Art. 220 frac. V	
	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Última reforma 04/12/2021	Art. 20 frac. XII.		
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca. Última reforma 04/09/2021			Art. 10 frac. X Art. 15 párrafo Segundo Art. 93, frac. III inciso h)	
PUEBLA	Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla. Última reforma 09/04/2021	Art. 9 frac. III; art. 17 fracs. II; art. 43; art. 56, 59, 60, 63 al 65, 66.	Art. 64	
	Ley de Educación del Estado de Puebla. Última reforma 06/04/2022	Art. 105, art. 131 frac. I		Art. 6 inciso "b"; art. 12 frac. II inciso "b"; art. 14 frac. VII; art. 117 frac. IX
	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla. Última reforma 03/11/2021	Art. 4 frac. I, art. 14 frac. XVI y XXIV; art. 16 fracs. III, XV, XXXI; art. 36 inciso "c"; art. 82 frac XIII; art. 93 fracs. VII y XI; art. 103 frac. III; art. 115; art. 116 fracs I y V; art. 128 frac. III.		
	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Última reforma 03/11/2021			Art. 23.

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
PUEBLA	Ley de Turismo del Estado de Puebla. Última reforma 14/01/2021	Art. 2 fracs. XI y XIII, art. 3 fracs. I y XVII; art. 33; art. 40 y 41, art. 70, art. 82 frac. XIV; art. 86 frac. VII; art. 89 frac. V; art. 92 frac. V.		
	Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla. Última reforma 20/11/2020			Art. 10 fracs. XI y XV, art. 11 frac. XIV. art. 65 frac. IV
	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. Última reforma 11/02/2022	Art. 4 frac. VII, art. 30.		
	Ley de Víctimas del Estado de Puebla. Última reforma 06/12/2019			Art. 6 frac. XXX. art. 109
	Ley de Vivienda para el Estado de Puebla. Última reforma 26/07/2019	Art. 7 frac. XIII.		
	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación el Estado Libre y Soberano de Puebla. Última reforma 19/04/2022	Art. 4 frac. I, art. 6 Bis, frac. XXIII; art. 13 frac. I	Art. 16 frac. XI	Art. 13 frac. VI
	Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el estado de Puebla. Última reforma 07/01/2021	Art. 8 frac. VIII.		
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Última reforma 23/11/2021	Art. 7 fracs. I y XV.		art. 12 frac. XIV, art. 22 frac VI, art. 39 fracs. XXVII y XXVIII; art. 68, 70, 143
	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Última reforma 08/04/2022	Art. 5 fracs. IV y VII, art. 45 fracs. VII y XVI; art. 48 frac. XVII;		Art. 66 y 67.
	Ley de Transporte del Estado de Puebla. Última reforma 03/12/2021	Art. 11 frac. IX inciso c)	Art. 11 frac. XIX	
	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. Última reforma 22/09/2021	Art. 14 frac. VI, art. 17 frac. XIII		
	Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última reforma 29/12/2017	Art. 3, art. 12; art. 25 fracs. VII y XII; art. 34, frac. VI.		
	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Última reforma 26/07/2017			Art. 109 frac. X, art. 117
	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Última reforma 11/02/2022	Art. 39 frac. IV, art. 41 frac. VII y XIV.	Art. 42 frac. I, XVIII.	

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
PUEBLA	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Última reforma 29/07/2020	Art. 246 frac. II párr. 3.		
	Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Última reforma 07/05/2021		Art. 4, art. 24 fracs. X y XI;	
	Reglamento de la ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos en el Estado de Puebla. Última reforma 19/12/2016			Art. 5 párr. 2.
	Lineamientos para el Sistema de Transporte Adaptado para Personas con Discapacidad SITRADIF. Última reforma 09/07/2021		II Antecedentes párr. 1º, 2º y 3º, numeral V objetivos del programa párr. 1	
	Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal. Última reforma 06/04/2021	NOVENO, inciso "9"; Instalaciones; Décimo Primero inciso "a".		
QUERÉTARO	Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. Última reforma 30/09/21	art. 6 fracs. IV, X, XI, XV, XVI; art. 17 fracs. IV, VI; art. 54, 59 al 61, 63 frac. III; art. 71 fracs. I a la III; art. 72 al 74;	Art. 6 fracs. XIII, XX, art. 69 fracs. I a la III; art. 70 fracs. I a la III incisos "a al d"; art. 75 al 78, fracs. I a la III; art. 79 y 80.	art. 6 fracs. VI, XIV, XV, XVII; art. 17 fracs. XI, XII, XIII, XVII; art. 39 frac. IV; art. 42, fracs VII, XI, XIII, XVI; art. 44, 45, 48, art. 50 frac. I a la IV, art. 51 a la 54; art. 63 frac. IV a la VI.
QUINTANA ROO	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Última reforma 22/06/2021	art. 93 frac. I inciso o)		Art. 16; art. 88; Art. 29 frac. XV
	Ley de Educación del Estado De Quintana Roo. Última reforma 09/08/2019	Art. 36 frac VI y IX párr. 3; art. 169 frac. I; art. 16 frac. I		
	Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo. Última reforma 22/03/2022	Art. 26; art. 31; art. 32; art. 42 frac. I y II; art. 78 frac. XI	Art. 33 frac. I y II;	Art. 34, art. 39 frac. IX; art. 51
	Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo. Última reforma 16/07/2021	Art. 25 frac. XX; Art. 43 frac. III	Art. 7 fracción I; art. 13; 46 frac. III inciso e); art. 68 Art. 46 frac. III inciso e); art. 71, art. 98 párr. 2; art. 117 frac. XV,	
	Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. Última reforma 19/10/2021	Art. 3 frac. XIII Art. 17, art. 18; art. 55 frac. IX		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Última reforma 01/01/2022			Art. 5 párrafo primero, frac. XII, art. 12
	Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Última reforma 13/09/2021	Art. 35	Art. 34	
	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Última reforma 13/09/2021	Art. 53 frac. XIII; art. 97 frac. III; art. 105 frac. XVI;		Art. 75 frac. III
	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Última reforma 09/12/2021	Art. 51 frac. XIV		
	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Última reforma 13/09/2021	Art. 19 frac. XIII Art. 20 párr. 2		
	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Del Estado De San Luis Potosí. Última reforma 30/11/2020	Art. 3 frac. XXXI Art. 18 frac. XXXVIII, LV; art. 132 frac. I; Art. 169 frac. V, XXI; art. 173, art. 282 frac. V; art. 316,	art. 5 frac. I; art. 14 fracs. XXXI; art. 160; art. 161 fracs. I y VI; art. 182 y 184	
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Última reforma 05/06/2021			Art. 13, 24 frac. IX, art. 34 frac. XXXV; art. 54 frac. IX; art. 67; art. 79; art. 143
	Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Última reforma 05/08/2021	Art. 3 frac. XII, Art. 12 frac. I	Art. 2 frac. I; art. 3 frac. I, VI, art. 5 frac. V; art. 8; art. 44 frac. III; art. 125 frac. IV	
	Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí. Última reforma 28/02/2017	Art. 40		
	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Última reforma 24/06/2021	Art. 16 frac. VIII, Art. 18 frac. III, IV a la X; 30, 37, 38; 39; 40 fracs. II y III;	Art. 14 frac. III, IV y V	Art. 17 frac. V, XI; art. 18 frac. VIII, art. 38 frac. II
	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí. Última reforma 26/11/2109	Art. 9 frac. II		
	Ley de Salud del Estado. Última reforma 05/04/2022	Art. 135		
Ley de Tránsito del Estado. Última reforma 10/11/2021		Exposición de Motivos		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Última reforma 13/04/2021	Art. 119 frac. I		Art. 105 frac. IX,
SINALOA	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. Última reforma 29/10/2021	13 frac. I, 48 frac. II.		
	Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa. Última reforma 29/10/2021	Art. 4 frac. V, art. 7.		Art. 7 frac. 30, art. 37.
	Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa. Última reforma 25/05/2018	Art. 2 fracs. XI, XII; art. 10 frac V; art. 16 frac. III; art. 24 fracs. XV, XXV; art. 37, frac. V; art. 70, 89 frac. VIII, 121 frac. II.		
	Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sinaloa. Última reforma 04/05/2016			Art. 1 frac. VIII, art. 7 fracs. VI y X.
	Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa. Última reforma 05/10/2018	Art. 2 fracs. IX, XII y XIII; art. 4 numeral del 1 al 8; art. 5 fracs. II, III y IV; art. 6 fracs. II a la V, XVIII, art. 7; art. 9; art. 10 fracs. I, V, XV, XVI y XIX; art. 12 y 13, art. 21 frac. VI inciso o y, r; art. 58 al 59, art. 64; art. 67 al 75; art. 75 al 91 y 94, art. 100 fracs. III a la V;	Art. 10 frac. VI, art. 21 frac. VI incisos "p, q"; art. 95 y 96	Art. 2 frac. XI, art. 21 frac. VII; art. 31; art. 37; art. 40 y 41; art. 94.
	Ley de la Juventud del Estado de Sinaloa. Última reforma 18/04/2016	Art. 47, art. 49, 59 frac. XI		Art. 56 frac. XII y XX
	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa. Última reforma 27/09/2019	Art. 8, art. 45 fracs. XII y XVI; art. 48; art. 96 frac VI.		Art. 48, art. 51 frac. XIII; art. 69 frac. III.
	Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa. Última reforma 01/11/2017	Art. 8 frac. VII, art. 130.		
	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa. Última reforma 03/07/2013	art. 11 frac. 2; art. 14 frac. X.		Art. 16 frac. III.
	Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa. Última reforma 24/09/2021		Art. 4 fracs. I, II; art. 61 incisos "g, h"; art. 104 frac. IV; art. 128 frac. II; art. 174, art. 278 frac. II, art. 279 frac. II; art. 302 frac. II.	
Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa. Última reforma 22/09/2021			Art. 7 frac. VI.	
Ley de Educación para el Estado de Sinaloa. Última reforma 03/09/2021			art. 29, 80	

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
SONORA	Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de discapacidad del Estado de Sonora. Última reforma 01/03/2021	Art. 2 frac. VI, art. 4 frac. I, III, V, VI, XXIII, XXXVI, XXXVII; art. 5 fracs V y X; art. 8 fracs. IV a la VII y XI; art. 12 frac. IV; art. 17; art. 20 frac. I; art. 22 frac. II; art. 25 frac. VI; art. 26 frac I y V; art. 27; art. 29 frac. VI; art. 31 fracs. I y II; art. 32 y 33 fracs. I a la IV; art. 35, 36 y 38; art. 45 frac. I y VII; art 46 fracs. I, II, VI, IX, art. 47 fracs I, II y V; art. 63; art. 64 al 68 frac. I a la XIII; art. 69 frac. I a la IX; art. 70 al 89; art. 90 al 92.	Art. 43 y 44 fracs. I y II.	Art. 4 fracs. IX, XXXV; art. 25 fracs. V, VIII, X, XI y XIV; art. 34, art. 42; art 46 frac. VII; art. 47 frac. VI; Art. 90 y 91.
	Ley de Educación del Estado de Sonora. Última reforma 01/03/2021	Art. 60; art. 106, art 107.		
	Ley de Transporte para el Estado de Sonora. Última reforma 03/08/2017		Art. 43 inciso j, art. 112 frac. III.	
	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. Última reforma 17/11/2020	Art. 71 frac. VII, art. 119 fracs. III y VIII.	Art. 116	
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Última reforma 28/01/2021			Art. 2 frac. V; art. 3 frac. I; art. 4; art. 12; art. 16, art. 23 fracs. V, XV y XVII; art. 34 fracs. XII y XIII; art. 62 frac. IV; art. 77; art. 78.
	Ley de Salud para el Estado de Sonora. Última reforma 16/03/2021			Art. 21
	Ley Estatal de Turismo de Sonora. Última reforma 04/05/2021	Art. 13, art. 14; art. 29 frac. IV y Art. 52 frac. IX.		
TABASCO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. Última reforma 18/05/19	Art. 47 frac. XIII		
	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Última reforma 13/10/18	Art. 19 frac. XIII		
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Última reforma 14/12/19			Art. 13; art. 14; art. 23; art. 25 frac. V; art. 32 frac II; art. 45 fracs. XXII y XXIII XVII; art. 71 párrafo primero;
	Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco. Última reforma 23/12/15	Art. 9 frac. XII		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
TABASCO	Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco. Última reforma 26/10/20	Art. 4 frac. XII; art. 17 frac. VII; art. 28 frac. IX; art. 29 frac. IV, V y VII; art. 95; 76; 77; art. 97; art. 99; art. 100, art. 101;		
	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco. Última reforma	Art. 15 frac. I y VI		Art. 15 frac. I y VI
TAMAULIPAS	Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Última reforma 6/04/21		Art. 19; arts. 20 al 22	Art. 18
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Última reforma 14/07/21			Art. 2 frac V; 3 frac. I; XVI; art 4 párrafo 2; art. 16 punto 2; art 23 frac. V, IX; art 33 frac XVI; 54 frac IV; art. 62 frac. IV
	Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas. Última reforma 17/12/20	Art. 67; art 10 frac. XVI	Art. 10 frac. VI y XVI; art. 56 frac. I; art. 74; art. 75 párrafo Segundo	
	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas. Última reforma 06/04/22	Art. 24		
	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Última reforma 13/04/22	Art. 7 frac XI; art 34 frac. XVIII	Art. 34 frac. XVIII	Art. 36 frac. I; art. 57 frac. II;
TLAXCALA	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala. Última reforma 6/12/13		Art. 14 frac. VII	
	Manual de Organización del Instituto para Personas con Discapacidad. Última reforma 21/05/14			Punto 1.2 fracs. VIII y XXIII
	Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala. Última reforma 12/04/18	Art. 32 al 34; art. 36, art. 39; art. 43; art. 45;	Art. 35; art. 38	Art. 42, art. 46 frac I y II
	Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala. Última reforma 4/01/12	Art. 14 frac. I y IV; art. 16 frac. I; art. 17 frac. I y III.		
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma 6/05/20	Art. 28, art. 29 fracs. I a la III, V, VIII y IX.	Art. 30 fracs. I a la VI.	Art. 29 frac. IV,
	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma 4/02/20	Art. 12, art. 14 frac. VI; art. 15 frac. IX, art. 68.		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma 22/03/21	Art. 21 y 91.		
	Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma 28/02/20			Art. 63.
	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma 11/03/21			Art. 48 frac. XV, art 91 frac. III
YUCATÁN	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán. Última reforma 09/12/2020	Art. 9 frac XXIII Art. 15 frac. XIII	Art. 15 frac. VIII	Art. 15 frac. VII
	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán. Última reforma 05/07/2021	art. 55, 56; art. 57; art. 58 al 60; art. 10, art 27, 28, frac. I y II; art. 30, 32, art. 89, art. 98 frac. VIII,	Art. 5	Art. 28 frac. III y IV; art. 31, art. 97 frac. X, art. 102, párr. 2;
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Última reforma 18/07/2017			Art. 4; art. 65 párrafo segundo
	Ley de Transporte del Estado de Yucatán. Última reforma 29/07/2020		Art. 25; art. 67; art. 77 frac. XIII; art. 77 bis; art. 77 bis.	
ZACATECAS	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas. Última reforma 23/10/2020	Art. 12 frac. I; art. 13; Art. 14 frac. III inciso b); art. 16; art. 17; art. 21 frac. I; art. 31 frac. XII; art. 43; art. 57 frac. VI y VII; art. 60 frac. IV y XII; art. 80 frac. II y XV; Transitorio Artículo Noveno	Art. 14 frac. III inciso a); art. 19; art. 80 frac. VII y XVI	Art. 9 frac. XXVII; art. 25; art. 28; art. 31 frac. II; art. 33; art. 49; art. 60 frac. V y VI; art. 80 frac. VI; art. 84 párrafo tercero
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Última reforma 10/04/2021			Art. 16; art. 17; art. 35; art. 36 párrafos primero y segundo; art. 114 frac. XX
	Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. Última reforma 23/11/2019	Art. 87 frac. XIII; art. 46 fracs. I, II y III	Art. 6 bis; art. 11 frac. XIV; art. 12 frac. XIII inciso d); art. 14 frac. X inciso f); art. 33; art 87 fracs. XII y XIII	
	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Última reforma 19/02/2020	Art. 19 frac. I y VII		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
LEGISLACION FEDERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en materia de movilidad y seguridad vial ⁵⁹ . Última reforma 28/05/21		Art. 4 párrafo 16	Art. 3 frac. II inciso f
	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ⁶⁰ . Última reforma 16/06/18	Art. 2, fracs. I, II, IV, XV; art. 16, fracs. I y II; art. 18, art. 27 frac. I; art. 42 frac. IV.	Art. 19 fracs I y II	Art. 12 frac. II, 19
	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ⁶¹ . Última reforma 22/nov/21	Art. 9 frac XXII BIS, XXII Ter, 15 Quáter frac I;		
	Ley General de Salud. Última reforma 30/03/22	Art. 77 bis 5 inciso a frac XVII.		
	Ley Federal del Trabajo ⁶² . Última reforma 5/04/22	Art. 132 frac XVI Bis, Segundo Transitorio.		
	Ley General de Cultura Física y Deporte ⁶³ . Última reforma 30/03/22	Art. 91		
	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ⁶⁴ . Última reforma 20/05/21	Art. 21 frac XV		
	Ley General de Protección Civil ⁶⁵ . Última reforma 20/05/21			Art. 9, 13, 16, 19 frac XX, XXI, XXII; art. 21 párrafo 6; art. 38.
	Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ⁶⁶ . Última reforma 20/05/21			Art. 3,
	Ley de Aeropuertos. Última reforma 20/05/21	Art. 36.		Art. 36
	Ley General de Turismo ⁶⁷ . Última reforma 20/05/21	Art. 2 frac VI, art. 18, 19, 44 frac 4, art. 58 frac IX.		

⁵⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18%2F12%2F2020 Fecha de última consulta 16 de noviembre de 2021.

⁶⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf Fecha de última consulta 16 de noviembre de 2021.

⁶¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Ley-Federal.pdf> Fecha de última consulta 16 de noviembre de 2021.

⁶² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf Fecha de última consulta 16 de noviembre de 2021.

⁶³ https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_cultura_fideporte.pdf Fecha de última consulta 17 de noviembre de 2021.

⁶⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf Fecha de última consulta 17 de noviembre de 2021.

⁶⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf Fecha de última consulta 17 de noviembre de 2021.

⁶⁶ <https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/marcojuridico/LSNIEG.pdf> Fecha de última consulta 17 de noviembre de 2021.

⁶⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf Fecha de última consulta 17 de noviembre de 2021.

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
LEGISLACION FEDERAL	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ⁶⁸ . Última reforma 20/05/21			Art. 11 frac IX, art. 15, 21 frac XV, XVIII, art. 44 frac IV; art. 65 frac VI; art. 122; art.; art. 147.
	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ⁶⁹ . Última reforma 20/05/21			Art. 3 frac I, VI inciso a, d, h; art. 4, 6, 10, 11, 13, 16, 17 párrafo 2; art. 24 frac IX; art. 29, 31 frac II, VIII; art. 42 frac XIII, XIV, XX; art. 64 y 65
	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Art. 4 frac IV, VIII, art.; art. 54 párrafo 3 y 4; art. 57 frac XIII; art. 116 frac XVI; 108 frac III, 116 frac XVI,		Art 54, 56, 57 frac III, VII; art. 64 frac IV; art. 83 frac III;
	Ley General de Asentamientos Humanos ⁷⁰ . Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Última reforma 01/05/21	Art. 3 frac XXV, art. 4 fracs II y X; art. 53 frac VII, XI; art. 75 frac III; art. 101 frac XIV.		
	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos ⁷¹ . Última reforma 20/10/2021			Art. 67 frac I.
	Ley del Impuesto sobre la Renta ⁷² . Última reforma 31/07/2021	Art. 34 frac. XII		
	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ⁷³ . Última reforma 20/05/2021			Art. 3 frac X, art. 161 frac II; art. art. 199, 200 frac I a la VIII; 201 al 203; art. 226 frac VIII; art. 256, 257, 258 frac I a la IV; 259 y art. 261
	Código Civil Federal ⁷⁴ . Última reforma 11/01/2021			Art. 1834 Bis.
	Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud ⁷⁵ . Última reforma 17/12/2014	Art. 33, art. 75 frac. II.		

⁶⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf Fecha de última consulta 19 de noviembre de 2021.

⁶⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf Fecha de última consulta 19 de noviembre de 2021.

⁷⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf Fecha de última consulta 18 noviembre de 2021.

⁷¹ https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf Fecha de última consulta 17 noviembre de 2021.

⁷² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf> Fecha de última consulta 17 noviembre de 2021.

⁷³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf Fecha de última consulta 19 de noviembre de 2021.

⁷⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf Fecha de última consulta 16 noviembre de 2021.

⁷⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSS_171214.pdf Fecha de última consulta 16 noviembre de 2021.

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTRUMENTO JURÍDICO	INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEPTOS QUE ABORDAN LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD		
		ENTORNO FÍSICO	TRANSPORTE	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
LEGISLACION FEDERAL	Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte ⁷⁶ . Última reforma 23/10/2014	Art. 71 frac. III.		Art. 71 frac. VII, art. 80; art. 96 frac II
	Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ⁷⁷ . Última reforma 30/11/2012	Art 27, art. 48 frac I a la III; art. 50 frac I, IV, VI; art. 51 y 52 fracs I y II; art. 53, art. 55 párr. 2; art. 56 fracs. I a la VII; art. 72 y 73;	Art. 50, art. 54 y 55.	Art. 17, 27, 33 y 34; 43 al 45; art. 48 frac IV; art. 50 frac III, IV; art. 52 frac III; art. 64 párr. 2; art. 70 frac V y IX; art. 71; art. 77; art. 80.
	Reglamento de la Ley General de Protección Civil ⁷⁸ . Última reforma 09/12/2015	Art. 65, art.74 frac V, VIII,		Art. 28
	Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos ⁷⁹ . Última reforma 23/09/2013			Art. 4 párrafo 2, art. 24 párrafo 2, art. 62 frac V párrafo 2, art. 83 párrafo 3.
	Reglamento de la Ley General de Turismo ⁸⁰ . Última reforma 16/08/2017	Art. 2 frac XXVIII, art. 75; art. 86 frac V; art. 105 inciso d; Décimo Transitorio.		
	Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Última reforma 13/11/2014	Art. 65 fracs. II, III, VII a la IX; art. 122.		Art. 65 fracs IV
	Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Última reforma 21/06/2018	Art. 34 párrafo 3.	Art. 34 párrafo 3.	Art. 34 párrafo 3.

Elaborado por CNDH con información de los OPDH

⁷⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/494005/Reglamento_de_la_Ley_General_de_Cultura_Fisica_y_Deporte.pdf Fecha de última consulta 16 noviembre de 2021.

⁷⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGIPD.pdf Fecha de última consulta 16 noviembre de 2021.

⁷⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPC_091215.pdf Fecha de última consulta 16 noviembre de 2021.

⁷⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSDEMTP.pdf Fecha de última consulta 18 de noviembre de 2021.

⁸⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGT_160817.pdf Fecha de última consulta 18 noviembre de 2021.

b. ANEXO 2. Quejas CNDH

QUEJAS CNDH DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES Y/O COLECTIVOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NÚMERO DE VECES DE DERECHOS DENUNCIADOS INHERENTES AL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD EN LOS ÁMBITOS DE: ENTORNOS CONSTRUIDOS, TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PERIODO DEL 1/01/2011 AL 31/12/2020

DERECHO	DISC GRAL.	DISC AUDITIVA	DISC VISUAL	DISC MENTAL (DE ACUERDO CON EL ART.1 DE LA CDPD)	DISC MOTORA	DISC INTELECTUAL	NÚM. DE VECES MENCIONADO EL DERECHO⁸¹
Total 3,437 ⁸² expedientes	765 ⁸³	164	726	247	1,063	472	-
Totales sobre el Derecho a la Accesibilidad en cualquiera de sus tres ámbitos	-	67	354	102	255	223	1,001
Derecho a la Igualdad	-	15	209	11	44	46	325
Derecho a la Educación	-	21	686	19	43	51	820
Derecho al Desarrollo	-	-	2	-	2	1	5
Derecho de Petición	-	5	5	7	12	4	33
Derecho a la Seguridad Jurídica ⁸⁴	-	-	-	27	57	35	119

Elaborado por CNDH

⁸¹ El número total de derechos denunciados no necesariamente se corresponde con el número total de quejas, ya que éstas pueden involucrar uno o más derechos.

⁸² Concentrado general de quejas sin especificar tipo de discapacidad.

⁸³ El total de quejas puede variar considerando que puede contener uno o más hechos violatorios que se incluyan en las demás clasificaciones de derechos.

⁸⁴ Por el número recurrente en la "narración de hechos de las quejas", recibidas ante este Organismo de Derechos Humanos el Derecho a la Seguridad Jurídica se incluye en la tabla para discapacidad. psicológica/mental, motriz e intelectual ya que es un derecho inherente al Derecho a la Accesibilidad en cualquiera de sus tres ámbitos a) Derecho al entorno construido, b) Derecho al transporte accesible y Derecho a la movilidad personal y, c) Derecho a la Información y comunicación.

c. ANEXO 3. Quejas sobre el derecho a la accesibilidad⁸⁵ en sus tres ámbitos: Entornos construidos, transporte e información y comunicación periodo 2011-2020

NO	ENTIDAD	NO. DE QUEJAS	ÁMBITOS DE LA ACCESIBILIDAD	SÍNTESIS GENERAL Y DESAGREGACIÓN POR ÁMBITO, EN SU CASO
1	AGUASCALIENTES	1	Entorno construido	Escuela sin infraestructura adecuada para personas con discapacidad.
2	BAJA CALIFORNIA	114	81 Entorno construido 18 Transporte 15 Información y comunicación	Deficiencias en el transporte público, falta de capacitación a conductores y terminales inadecuadas para el uso y libre tránsito de las personas con discapacidad.
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	1 Transporte	018/2015. Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, discriminación, violación de las personas con algún tipo de discapacidad y ejercicio indebido de la función pública.
			1 Transporte	048/2020. Agresión verbal e intimidación del chofer de la unidad, la persona solicitó dejara el celular durante el manejo.
4	CAMPECHE	1	Información y comunicación	648/Q-259/2018. Despido de una mujer con discapacidad auditiva. Motivo, su discapacidad.
5	CHIAPAS	20	7 Entorno construido 13 Información y comunicación	Entorno construido: Sin señalamientos de accesibilidad, cajones reservados lejos de accesos principales, obstáculos (limitan movilidad). UNACH ⁸⁶ sin rampas, cajones, barandales y difícil acceso a biblioteca. Sin rampas en escuelas primarias en Tapachula. Sin reparación CRIE ⁸⁷ , después de sismo. Nula accesibilidad estadio Víctor Manuel Reyna en Tuxtla. Información y comunicación: Escuelas preparatorias sin área de psicología. Información sobre Covid-19 inaccesible a personas con discapacidad visual y auditiva. Retiro de información en Braille y LSM en DIF Sn. Cristóbal. Comitán, niegan examen de admisión en secundaria No. 5 a niño con autismo. Sin intérpretes de LSM servicios de salud. Sin Consejo personas con discapacidad en el estado y municipios. CAM ⁸⁸ sin especialistas en autismo. Falta de capacidad en docencia de USAER ⁸⁹ . Niegan derecho a la educación a NNA ⁹⁰ con discapacidad motriz por falta de personal.

⁸⁵ La tabla refleja el número de quejas recibidas por entidad federativa correspondientes al derecho a la accesibilidad y sus tres ámbitos, motivo por el que las cantidades totales pueden variar, algunas entidades reportaron de una misma queja, la violación en más de un ámbito. En la columna "Ámbitos de la Accesibilidad" el número mostrado refiere el número de quejas asignados a determinado ámbito, en suma el número coincide con el señalado en la columna "No. de quejas".

⁸⁶ Universidad Autónoma de Chiapas.

⁸⁷ Centro de Recursos para la Integración Educativa.

⁸⁸ Centro de Atención Múltiple

⁸⁹ Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.

⁹⁰ Niñas, Niños y Adolescentes.

NO	ENTIDAD	NO. DE QUEJAS	ÁMBITOS DE LA ACCESIBILIDAD	SÍNTESIS GENERAL Y DESAGREGACIÓN POR ÁMBITO, EN SU CASO
6	CHIHUAHUA	36	22 Entorno construido 6 Transporte 10 Información y Comunicación	Retrasos en construcción de centro para terapias
			Información y comunicación	Deficiente atención de niño con autismo en escuela especializada
			Información y comunicación	Evaluación de persona con discapacidad comunicativa
			Información y comunicación	DIF niega credencialización de niño con discapacidad intelectual por falta de documento
			Transporte	Niegan acceso a transporte público con perro guía
			Información y comunicación	Maestra con discapacidad auditiva tiene obstáculos en aplicación de su examen
			Entorno construido	Por permitir barreras físicas en espacios públicos/ Recomendación 86/18
			Información y comunicación	Niño con espectro autista es relegado de clase porque su escuela no cuenta con personal capacitado/ Recomendación 02/18
			Transporte	Persona con discapacidad enfrenta problema para acceder a transporte adaptado/Recomendación 89/18
			Información y comunicación	Exclusión de mensajes de difusión en LSM
			Entorno construido	Policías niegan intervención en ocupación de espacio azul (estacionamiento ocupado por particular y uso del derecho a entorno construido).
			Información y comunicación	Autoridades educativas negaron lenguaje de señas en su graduación
			Entorno construido	Por no garantizarse el acceso en sillas de ruedas
			Entorno construido	Por no integrar necesidades de personas con discapacidad en Plan de Movilidad Urbana de Juárez/Recomendación 54/16
			Información y comunicación	No adoptar lenguaje de señas en su proceso judicial
			Entorno construido	Falta de rampas de acceso a oficinas de gobierno
			Transporte	Agente de vialidad le impide usar espacio azul
			Información y comunicación	Persona con discapacidad auditiva detenida al no escuchar sirenas de patrulla
			Información y comunicación	No se le brinda lenguaje de señas durante sanción administrativa
			Entorno construido	Tras difundirse en medios de comunicación como Gimnasio Municipal accesible, este no contaba con rampas
			Transporte	Por instalación de parquímetro en espacio azul
Transporte y Entorno construido	Por mala accesibilidad en Central Camionera de Juárez			
Entorno construido	Falta de rampas en espacios públicos			
Transporte y Entorno construido	Falta de cajones espacios durante Feria			
Entorno construido	Deficiente accesibilidad			

NO	ENTIDAD	NO. DE QUEJAS	ÁMBITOS DE LA ACCESIBILIDAD	SÍNTESIS GENERAL Y DESAGREGACIÓN POR ÁMBITO, EN SU CASO
7	CIUDAD DE MÉXICO	168	Sobre el derecho a la accesibilidad en sus tres ámbitos	Imposibilidad o limitación para que las personas con discapacidad accedan y puedan desplazarse libremente en inmuebles públicos, medios de transporte y demás entornos físicos; igualmente, a acceder a las comunicaciones, tecnologías, información o a cualquier otro ámbito de la sociedad, sin discriminación alguna.
8	COAHUILA DE ZARAGOZA ⁹¹	113	119 Entorno construido 24 Transporte 21 Información y comunicación.	Entorno construido: Banquetas en mal estado, sin baños accesibles en inmuebles públicos, obstáculos en rampas, falta de ellas en vías primarias y secundarias, cajones de estacionamiento señalados, lejos de entradas principales, ausencia de ventanillas accesibles (menor altura) en inmuebles de servicios públicos. Transporte: Unidades adaptadas de varias rutas, fuera de circulación por falta de mantenimiento y composturas. Información y comunicación: Comunicaciones oficiales impresas dirigidas a personas con discapacidad visual, maltrato y discriminación. De las mismas quejas se iniciaron investigaciones y expedientes para conocer las medidas de accesibilidad en los edificios públicos.
9	DURANGO	5	4 Entorno construido 1 Transporte Entorno construido	403/2015. Omisión de los agentes de vialidad al permitir obstrucción de rampas.
			Transporte	533/2018. Persona con discapacidad visual solicitó placas vehiculares y se le negaron.
			Entorno construido	870/2018. Obstrucción de cajones de estacionamiento por vehículos particulares Colegio de Bachilleres 09 Lomas.
			Entorno construido	870/2018. Obstrucción de cajones de estacionamiento por vehículos particulares, universidad pedagógica de Durango.
			Entorno construido	807/2019. Falta de rampas en escuela Primaria No.10 "Profa. Guadalupe. Revilla", el Director solicitó y a decir de él la S.E.E.D. ⁹² . negó la modificación.
10	ESTADO DE MÉXICO	43	29 Entorno construido	Referentes a infraestructura pública inaccesible, inobservancia de accesibilidad en instalaciones municipales, falta de sanitarios para personas con discapacidad.
			7 Transporte	No se observó accesibilidad para personas con discapacidad por autoridades de tránsito o emisión de placas de discapacidad.
			7 Información y comunicación	Falta de servicios en sistema Braille y LSM en entornos escolares. Denegación de servicios de información y comunicación.

⁹¹ En la revisión de las 113 quejas se desagrega un mayor número de veces (119) el hecho violatorio de entornos construido.

⁹² Secretaría de Educación del Estado de Durango.

NO	ENTIDAD	NO. DE QUEJAS	ÁMBITOS DE LA ACCESIBILIDAD	SÍNTESIS GENERAL Y DESAGREGACIÓN POR ÁMBITO, EN SU CASO
11	GUANAJUATO	7	5 Entorno construido	297/14-C. Ruta accesible saturada de puestos semifijos.
			1 Transporte	
			1 Información y comunicación Entorno construido	
			Información y comunicación.	136/16B. Burlas y falta de apoyos didácticos del profesor a discapacidad visual.
			Entorno construido	002/18-C. Lugar de estacionamiento con permiso pero a 5 metros de su domicilio, cuando antes lo tenía frente a su entrada.
			Entorno construido	026/19-A. Discriminación en centro laboral.
			Entorno construido	276/19-A. Persona con discapacidad motriz detenida en el CERESO ⁹³ Valle de Santiago, aislada, sin servicio sanitario, sin luz, antihigiénico, requiere de bastón para su movilidad y se lo retiraron, además de no conocer el motivo de su detención.
			Entorno construido	038/20-C. Ausencia de cajones de estacionamiento para el personal con discapacidad que labora en la Unidad Médica del IMSS ⁹⁴ 49.
			Entorno construido	078/20-E. Difícil acceso a clínica del IMSS 8, por arreglos en pavimentación.
12	GUERRERO	2	Información y comunicación	VG/073/2014-I. Por discapacidad auditiva se negó el derecho de admisión a la facultad de arquitectura.
			Información y comunicación	2VG/025/2020-II. 14 personas con discapacidad fueron censadas y no recibieron Pensión para el Bienestar.
13	HIDALGO	54	50 Entorno construido 3 Transporte 1 Información y Comunicación	Negativa de prestación o prestación indebida de servicio público accesible principalmente en el ámbito del entorno físico a persona con discapacidad.
14	JALISCO	174	Sobre el derecho a la accesibilidad en sus tres ámbitos	Violación a los derechos de las personas con discapacidad
15	MICHOACÁN	13	8 Entorno construido 5 Información y Comunicación	Falta de rampas, negativa de educación a menores con discapacidad.
16	MORELOS	4	1 Entorno construido e Información y Comunicación 3 Transporte.	No se garantiza la gratuidad o tarifa preferencial en el transporte público. El presupuesto estatal para movilidad y transporte se canaliza a través del DIF, éste se aplica solo a vehículos de los centros DIF sin compartir apoyos a transporte público; por lo que personas con discapacidad intelectual no usuarias de los centros DIF, se ven afectadas.

⁹³ Centro Estatal de Reinserción Social.

⁹⁴ Instituto Mexicano de Seguridad Social.

NO	ENTIDAD	NO. DE QUEJAS	ÁMBITOS DE LA ACCESIBILIDAD	SÍNTESIS GENERAL Y DESAGREGACIÓN POR ÁMBITO, EN SU CASO
17	NAYARIT	19	18 Entorno físico 1 Transporte	Violación al Derecho a la Igualdad y la Accesibilidad al Entorno Físico.
			Transporte	Violación a los Derechos de las Personas con Discapacidad.
18	NUEVO LEÓN	10	5 Transporte 4 Entorno físico 1 Información y comunicación	<i>Transporte:</i> omisión para garantizar las disposiciones legislativas sobre lugares de estacionamiento de uso preferencial para personas con discapacidad; discriminación por parte del personal que opera los camiones y taxis; y barreras para el uso de transporte público. <i>Entorno construido:</i> servicios públicos inaccesibles ante la falta de atención preferencial y ventanillas adecuadas; déficit de alumbrado; e inaccesibilidad en el acceso a los servicios hospitalarios e infraestructura de transporte para personas usuarias de silla de ruedas. <i>Información y comunicación:</i> obstáculos para acceder a la información en el entorno educativo.
19	PUEBLA	8	7 Entorno construido 1 Información y comunicación	Obstáculos que impiden el libre desplazamiento en rampas, obstrucción de accesos y guía táctil. No se respetan cajones de estacionamiento. Falta de información en sistema Braille para docente con discapacidad en su centro laboral.
20	QUERÉTARO	15	9 Entorno construido 3 Transporte	Ausencia de rampas, señalamientos, transporte inaccesible, instalaciones escolares sin accesibilidad.
21	QUINTANA ROO	3	1 Entorno construido. 1 Transporte 1 Información y comunicación.	La rampa de acceso a una clínica de especialidades es obstruida por el transporte público VG/OPB/025/01/2019.
			Transporte.	No se otorgó placas para vehículo, después de un peritaje VG/BJ/005/01/2019.
			Información y Comunicación.	La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, no cuenta con intérpretes en LMS, las personas con discapacidad auditiva no pueden dar su declaración. VG/OPB/201/06/2019.
22	SAN LUIS POTOSÍ	105	Entorno construido Transporte Información y Comunicación	Entorno construido: Rampas angostas sin barandales para maniobrar en subida o bajada. Limitación para libre desplazamiento en inmuebles públicos. Información y comunicación: Docente ignora a niña con discapacidad visual. Escuela sin infraestructura para personas con discapacidad.
23	SINALOA	9	Entorno construido	Insuficiencia de rampas y cajones de estacionamiento en edificios públicos. En la Universidad Autónoma de Sinaloa faltan cajones de estacionamiento. Elevador en proyecto 2018 sin concretar.
24	SONORA	-		La entidad informó no tener ninguna queja por hechos violatorios al Derecho a la Accesibilidad en el periodo solicitado.
25	TAMAULIPAS	1	Entorno construido	093/12-T Inadecuada prestación del servicio (trámite prolongado sin considerar la condición de la persona con discapacidad) de la Fiscalía General de Justicia del estado

NO	ENTIDAD	NO. DE QUEJAS	ÁMBITOS DE LA ACCESIBILIDAD	SÍNTESIS GENERAL Y DESAGREGACIÓN POR ÁMBITO, EN SU CASO
26	TLAXCALA	2	Entorno construido	CEDHT/PVG73/2019. Solicitud de rampa y cajón de estacionamiento sin respuesta.
			Entorno construido	CEDHT/CVG/06/2012. Solicitud de cajones de estacionamiento especiales.
27	VERACRUZ	5	Entorno construido	Elevador del palacio municipal de Veracruz no funciona desde hace varios años.
			Entorno construido	Considerar instalaciones adecuadas para alumnado y docencia con discapacidad en la Universidad
			Entorno construido	El proyecto de remodelación del centro de Xalapa no considero a las personas con discapacidad motriz, postes continuos en banquetas, sin rampas.
			Entorno construido	Instalaciones de la CDHV ⁹⁵ , no son pertinentes para las personas con discapacidad.
			Entorno construido	Pavimentación en banquetas por el municipio, no incluye el acceso de personas con discapacidad y adultas mayores.
28	YUCATÁN	5	Entorno construido	D. T. 023/2011 Solicitud de rampas en sitios de acceso común del Mpio. Tzucacab: mercado, presidencia municipal, baños públicos, cancha deportiva, terraza y parque municipal y DIF. Recomendación 07/2013
			Información y comunicación	268/2013 Niña con discapacidad motriz es apoyada por su mamá para asistir al sanitario durante la jornada escolar, el director de la escuela cobraba cuota a la madre para el acceso a la misma; la madre solicito al Presidente municipal apoyos y éste gestionó que entrara a la escuela como personal de la misma en intendencia, sin embargo el director la dio de baja alegando no requerir una intendente.
			Entorno construido	D. V. 010/2014 Víctima de maltrato y discriminación por discapacidad motriz en su centro laboral (Dirección de Bienestar Social y Presidencia municipal ayuntamiento de Valladolid), además de cambio de centro laboral a un segundo piso, el inmueble no cuenta con elevador ni rampas.
			Entorno construido Información y comunicación	283/2019 Niña con movilidad limitada demanda a su escuela por falta de ajuste razonable para llegar a su salón en un segundo piso.
			Información y comunicación	Directora niega permisos para ir al baño a niño con discapacidad motriz, limita la intervención del apoyo a la monitora, por intervención de USAER se cambió la clase de pintura a la planta baja.

⁹⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz.

NO	ENTIDAD	NO. DE QUEJAS	ÁMBITOS DE LA ACCESIBILIDAD	SÍNTESIS GENERAL Y DESAGREGACIÓN POR ÁMBITO, EN SU CASO
29	ZACATECAS	6	Entorno construido	<p>CDHEZ/160/2015 Cajón de estacionamiento removido por el Ayuntamiento.</p> <p>CDHEZ/319/2015 Suspensión de construcción de rampa en beneficio de personas con discapacidad</p> <p>CDHEZ/404/2015 Ayuntamiento pretendía demoler una rampa que beneficiaba a personas con discapacidad.</p> <p>CDHEZ/196/2016 Prohibición para ocupar cajones de estacionamiento a personas con discapacidad por estar ocupados por vehículos oficiales de personas sin discapacidad.</p> <p>CDHEZ/365/2017 Discriminación por no permitir ocupar cajones de estacionamiento a personas con discapacidad.</p> <p>CDHEZ/450/2017 Falta de cajón de estacionamiento para personas con discapacidad.</p>
30	Comisión Nacional de los Derechos Humanos México	1,001	<p>Sobre el derecho a la accesibilidad en sus tres ámbitos</p> <p>Entorno construido</p> <p>Transporte</p> <p>Información y comunicación</p>	<p>Entorno construido: ausencia de rampas, elevadores descompuestos, falta de señalización, estructuras inaccesibles o peligrosas para la libre movilidad de las personas con discapacidad.</p> <p>Transporte: omisión de personas servidoras públicas para facilitar la gratuidad en el transporte público, falta de conocimiento sobre tarifas preferenciales.</p> <p>Información y comunicación: violación a este derecho en los siguientes ámbitos, educación, procesos electorales, omisión de respuestas al derecho de petición, sin condiciones de igualdad.</p>
	Total de quejas a nivel nacional reportadas por las 32 entidades federativas, incluidas las recibidas en la CNDH.	1,945		

Elaborado por CNDH con información de los OPDH

d. ANEXO 4. Pronunciamiento y/o comunicados

PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS ⁹⁶ , TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN				
NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
1	AGUASCALIENTES	5	Pronunciamentos diversos sobre discapacidad y accesibilidad: 7/11/2013, 22/9/2020; 19/7/2020; 8/7/2020 y 4/6/2020.	Ninguna
2	BAJA CALIFORNIA	67	<p>1. 30/9/2019. Cuatro Recomendaciones crearon espacios referentes a infraestructura y acceso a la información.</p> <p>2. 5/7/2018. CEDHBC y DIF estatal, conjuntan estrategia de inclusión en transporte para personas con discapacidad.</p> <p>3. 2/1/2018. Recomendación al ayuntamiento por falta de accesibilidad en transporte y espacios públicos.</p> <p>4. 13/12/2017. Exhorto al Gobernador a proponer Proyecto de Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad.</p> <p>5. 19/1/2017. Observatorio Estatal de Derechos de las Personas con Discapacidad, integró estudiantes de Ibero-Tijuana en comisión sobre el Derecho a la Accesibilidad.</p> <p>6. 15/6/2017. Promoción del acceso a plataformas digitales para personas con discapacidad y otros grupos en condición de vulnerabilidad.</p> <p>7. 20/10/2015. Educación Especial 2015 Inclusión y Equidad Educativa. La Ombudsperson expresó: es tarea de todos eliminar barreras.</p>	7 relacionados al Derecho a la Accesibilidad y/o barreras.

⁹⁶ Concepto de entorno construido: estructuras e infraestructura hechas por el hombre, esto puede incluir todo, desde viviendas simples hasta ciudades enteras, incluso entornos al aire libre calles, aceras, parques comunitarios, senderos y construcciones en parques nacionales, líneas de agua y alcantarillado, servicios eléctricos y otros. Los entornos construidos proporcionan las necesidades básicas para la vida humana tal como la conocemos, por lo tanto, deben ser funcionales y saludables para todos. Encontrar este equilibrio es un proceso complicado y desafiante, hay que preservar el espacio y hacerlo utilizable para las personas. La sostenibilidad es una de las preocupaciones más recientes cuando se planifica un nuevo entorno o se actualiza a uno antiguo. <https://www.netinbag.com/es/science/what-is-a-built-environment.html>.

⁹⁷ Organismo Público de Derechos Humanos.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
3	CIUDAD DE MÉXICO	28	1. La CDHDF ⁹⁸ Aceptación total de la R24/2009, por el GDF ⁹⁹ y TSJDF ¹⁰⁰ . Referida a discriminación por falta de accesibilidad en espacios públicos de la ciudad (2009).	
			2. CDHDF emite Recomendación 11/2010 por la falta de accesibilidad y seguridad en el CETRAM ¹⁰¹ Pantitlán (2010).	
			3. Reconoce la CDHDF acciones del TSJDF a fin de que sus inmuebles sean accesibles (2011).	
			4. La CDHCM tiene un espacio accesible, intérpretes de Lengua Mexicana de Señas, entre otras.	
			5. Firma la CDHDF Carta Compromiso Guía de Acción contra la Discriminación (2012).	
			6. La CDHDF adquirió lector de pantalla convierte archivos electrónicos de texto a formato de audio (2014).	
			7. CDHDF llama a incluir estándares en DH, art. 3 y 9 de la Convención, accesibilidad al transporte en la Ley para la Accesibilidad en el Distrito Federal (2014).	
			8. El nuevo edificio de la CDHDF, es el primer inmueble certificado en el Distrito Federal como accesible.	
			9. La CDHDF realizó la Primera Notificación en Braille a Personas con Discapacidad Visual (2014).	
			10. CDHDF reconoce el compromiso del Estado mexicano para cumplir con el Tratado de Marrakech (2014).	
			11. Pronunciamiento: Autonomía e Inclusión (2014), la legislación debe incorporar el principio de diseño universal, aplicar obligatoriamente las normas de accesibilidad en servicios públicos y privados. Sanciones y multas a quienes no cumplan.	
			12. La CDHDF, garantiza el acceso a la información a través del portal accesible en convenio con el DIF-DF (2014).	
			13. Políticas inclusivas en la educación superior de la Ciudad de México (2015).	

⁹⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

⁹⁹ Gobierno del Distrito Federal. Se ocupaba anteriormente para hacer referencia al Gobierno de la Ciudad de México.

¹⁰⁰ Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

¹⁰¹ Centros de Transferencia Modal.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
3	CIUDAD DE MÉXICO	28	14. Boletín 038/2015 Presenta CDHDF ediciones en audio y en idioma Braille de su Revista DFensor (2015).	
			15. CDHDF participa en Foro: Accesibilidad y Movilidad para la Construcción de una Ciudad Inclusiva (2015).	
			16. Instalación del Consejo Consultivo Zona Rosa (2015). Impulsará derechos, inclusión y accesibilidad de la comunidad LGBTTTI ¹⁰² y de las personas con discapacidad.	
			17. Logra CDHDF convenio de conciliación con la UACM ¹⁰³ (2016). Primera Universidad 100% accesible.	
			18. Día Mundial del Síndrome de Down, México requiere un modelo de educación inclusiva (2017). CDHDF persiste falta de ajustes razonables, lo cual es una barrera en escuelas.	
			19. Las y los ministros de la SCJN discutieron el proyecto modificado sobre la impugnación de la PGR: invalidez del proceso legislativo referente a la consulta previa a las personas con discapacidad (2017).	
			20. INCLUSITE permite a la CDHDF reforzar difusión y acceso de servicios a personas con discapacidad (2018).	
			21. La Educación Inclusiva incorpora medidas específicas, ajustes razonables y obligaciones de accesibilidad para la efectiva igualdad de oportunidades (2019).	
			22. CDHCM reconoce la importancia del primer dictamen en contra del Estado mexicano emitido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad caso Arturo Medina Vela, joven con discapacidad intelectual y psicosocial, acusado de robo de vehículo (2019).	
			23. La 2° Sala de la SCJN estableció: escuelas deben permitir el ingreso de personas autistas, incluir medidas necesarias en propuesta pedagógica y ésta elimine barreras del aprendizaje, garantizar inclusión en el ámbito educativo.	
24. La CDHCM tiene espacios accesibles e intérpretes de Lengua Mexicana de Señas, entre otras.				

¹⁰² Siglas que se emplean para describir a la población lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual.

¹⁰³ Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
3	CIUDAD DE MÉXICO	28	25. Urge CDHCM a sensibilizar y discutir regulaciones sobre animales de asistencia para personas usuarias con distintos tipos de discapacidad (2020).	
			26. Derecho a la accesibilidad en información y comunicaciones durante la emergencia sanitaria COVID-19 (2020). Garantizar interpretación en LSM, lectura fácil y Braille, descripción textual de imágenes.	
			27. Urge superar las barreras culturales para garantizar los derechos, accesibilidad es el derecho llave (2020).	
			28. La CDHCM ha registrado casi 2 mil quejas presuntamente violatorias de los derechos de las personas con discapacidad.	
4	COAHUILA DE ZARAGOZA	12	1. CDHECZ ¹⁰⁴ supervisó distintas dependencias de gobierno y sus condiciones de inclusión y accesibilidad.	
			2. Se publicaron 11 Comunicados de la Recomendación 049/2014 dirigidas a PNNF del Estado	
			3. Recomendación 112/2014, a la Secretaría de Educación	
			4. Recomendación 28/2015, a la Secretaría del Trabajo	
			5. Recomendación 034/2015 a la 041/2015, 8 de ellas dirigidas a Rectoría de la UAC ¹⁰⁵ .	
			6. Recomendación 52/2015 dirigida al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado	
			7. Recomendación 53/2015 dirigida a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado	
			8. Recomendación 54/2015 dirigida al Secretario Técnico y de Planeación del Ejecutivo	
			9. Recomendación 75/2015	
			10. 40 Recomendaciones dirigidas a los 38 Presidentes Municipales de Coahuila y Magistrada Presidenta del TSJ del Estado dirigida al Presidente Municipal de Saltillo.	

¹⁰⁴ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

¹⁰⁵ Universidad Autónoma de Coahuila.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
4	COAHUILA DE ZARAGOZA	12	11. Recomendaciones dirigidas a dependencias y entidades de la administración pública estatal, Organismos Autónomos y Presidentes Municipales.	
			12. Recomendación 18/2020 dirigida a Servidores Públicos del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza.	
5	DURANGO	1	1. Proyecto "YO SOY CAPAZ" Por la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad (2019).	
6	ESTADO DE MÉXICO	56	Los 56 comunicados y pronunciamientos refieren actividades a favor de la eliminación de la discriminación.	10 corresponden al Derecho a la Accesibilidad en el entorno físico 1 Transporte desde el enfoque de la discriminación.
			1.098 1/05/2019 La CODHEM ¹⁰⁶ : en la escuela existen barreras y discriminación no solo para niños invidentes.	
			2. 043 27/02/2019 En el marco de los derechos humanos eliminar barreras en el sector laboral.	
			3. 226 2018 Exhorto para evitar barreras a las personas con discapacidad y dar paso a los derechos humanos.	
			4. 167 17/09/2018 Necesario evitar barreras de interacción entre personas servidoras públicas con discapacidad.	
			5. 153 7/09/2016 Eliminar barreras físicas y de información ayuda a resolver problemas de discapacidad.	
			6. 91 24/05/2018 Eliminar barreras y empoderar a las personas con discapacidad. Declaración del Mecanismo.	
			7. 138 16/08/2028 Consejo consultivo propone a la CODHEM: mejorar servicios de transporte accesible.	
			8. 18 29/01/2018 La CODHEM a través de tecnología informa a población débil visual, sobre cultura y respeto a los derechos y libertades fundamentales.	
			9. 28/09/2018 Gestiona CODHEM medidas de accesibilidad a espacios públicos.	
10. Junio 2018 CODHEM emite primera RG a 38 municipios sobre la igualdad de oportunidades y trato.				

¹⁰⁶ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
7	JALISCO	5	Pronunciamientos 8/2012- 1 y 2. Situación de personas con discapacidad (2012). Informes especiales 2017 y 2019: situación de NNA con discapacidad. RG 1/2018 accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación a personas con discapacidad.	
8	MORELOS	14	<p>1. 12/01/2011 Curso Teórico-práctico: sensibilizar personal y comunidad morelense en el aprendizaje de LSM.</p> <p>2. 2013 Inauguración en las instalaciones de la CDH-Morelos del Aula de Capacitación Incluyente.</p> <p>3. 2017 Secretaría de Movilidad y Transportes garantiza descuento en tarifas en transporte público a estudiantes, trato digno a personas con discapacidad y la tercera edad.</p> <p>4. 6/12/2017 Dirección de Quejas y Orientación atiende en P.B. área de fácil acceso con andador y una rampa.</p> <p>5. 2/12/2020 Sensibilización en recorrido sobre el derecho a la accesibilidad de personas con discapacidad.</p>	5 corresponden al Derecho a la Accesibilidad en Entornos físicos, tarifas en transporte público e información y comunicación.
9	MICHOACÁN	6	<p>1. Suma esfuerzos la CEDH¹⁰⁷ y la Secretaría de Movilidad para ordenamiento de transporte público y programa de educación vial en beneficio de personas con discapacidad.</p> <p>2. Exhorta CEDH a adoptar protocolos de protección para personas con discapacidad durante Covid-19.</p> <p>3. Aporta CEDH propuestas a la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán.</p> <p>4. Conmemora CEDH instauración del Día Mundial de la Discapacidad.</p> <p>5. CNDH Y CEDH realizaron Foro por la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>6. La CEDH insta a las autoridades Estatales y Municipales a adoptar medidas apropiadas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad frente a la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.</p>	

¹⁰⁷ Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
10	NUEVO LEÓN	10	1. UC/110/20 Realiza CEDHNL Foro "Derecho a la accesibilidad de la Comunidad sorda"	
			2. UC/72/20 Presenta CEDHNL ¹⁰⁸ modelo de reglamento para la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito municipal.	
			3. UC/30/20 llama CEDHNL a incluir formatos accesibles en mensajes públicos por el tema del covid-19	
			4. UC/69/19 CEDHNL y CNDH realizan mesa sobre accesibilidad en el entorno físico para personas con discapacidad	
			5. UC/46/19 Presenta CEDHNL iniciativa de ley para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.	
			6. 5/12/2016 Presenta CEDHNL diagnóstico sobre derechos de personas con discapacidad.	
			7. 7/03/2016 Exhorta CEDH Nuevo León a visibilizar necesidades de las personas con discapacidad	
			8. 3/12/2015 Accesibilidad es fundamental para la inclusión y el respeto de personas con discapacidad: Presidenta de CEDHNL.	
			9. 3/12/2014 Debemos hacer uso de todos los recursos para mejorar calidad de vida de personas con discapacidad: Presidenta de CEDHNL	
			10. 14/04/2011 Realiza CEDH entrega de Informe de Actividades en Braille.	
11	PUEBLA	26	1. 28/2020 Llamado: autoridades estatales y municipales incluir formatos accesibles, subtítulos e interpretación en LSM en mensajes públicos y conferencias de prensa.	10 corresponden al Derecho a la Accesibilidad en Entornos físicos
			2. 100/2019 Aplicación WhatsApp, para la recepción de quejas, una forma fácil, rápida y accesible.	1 Información y comunicación.
			3. 80/2018 Visibilizar barreras promueve la igualdad, accesibilidad y la no discriminación.	
			4. 99/2017 Audios disponibles en página web sobre cartillas de derechos humanos.	

¹⁰⁸ Logotipo del comercio Comisión Estatal De Derechos Humanos Nuevo León.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
11	PUEBLA	26	5. 36/2017 Sectores y autoridades deben promover respeto a DH, asumir responsabilidad aplicar y garantizar movilidad urbana accesible.	
			6. 22/2017 Instalación: Mecanismo de Monitoreo Estatal. Necesidad de garantizar derechos a la igualdad, accesibilidad, no discriminación para el goce de autonomía	
			7. 9/2017 CDHP ¹⁰⁹ Rediseño plataforma, pautas y técnicas de sitio Web accesible a personas con discapacidad.	
			8. 127/2014 Distribución de cartilla Derechos y Deberes de las Personas con Discapacidad, www.cdhpuebla.org.mx	
			9. 106/2012 Distribución, publicaciones en derechos fundamentales, igualdad y respeto a personas con discapacidad.	
			10. 17/2012 Solicitud a Organismos Públicos y población en general: eliminar barreras físicas que dificulten el desplazamiento de las personas con discapacidad y promover la accesibilidad de todas y todos.	
			12	QUINTANA ROO
2. 096/2016 Pronunciamento. Garantizar la entrega pronta de las placas y tarjetones.				
3. 08/2017 Pronunciamento. Necesario realizar cambios arquitectónicos a escuelas primarias para desplazamiento adecuado de personas con discapacidad.				
4. Promover y homologar criterios en transporte para personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, prevenir obstáculos para su libre movilidad.				
5. Pronunciamento del Consejo Consultivo: Instituciones electorales garanticen accesibilidad integral en respeto a los derechos electorales de personas con discapacidad.				

¹⁰⁹ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
12	QUINTANA ROO	9	6. 30/03/2020 Pronunciamento. El Mecanismo Estatal, cumple con el derecho de acceso a la información y comunicación en contingencia por COVID-19. Interprete LSM de Comunicación Social en el tema de la pandemia.	
13	SAN LUIS POTOSÍ	26	Diversos en materia de derechos de personas con discapacidad	
14	SONORA	3	1. 6/04/2010 Fomenta CEDHS ¹¹⁰ Ley de Accesibilidad. Exige a las autoridades cumplir con esta Ley vigente en el Estado. 2.16/04/2013 CEDHS pide espacios para personas con discapacidad a través del Observatorio Contra la Discriminación, éste opera la continuidad del programa "Accesibilidad, Compromiso de Todos". 3. 27/06/2016. CEDH y SEP ¹¹¹ firman convenio por la niñez. Implementar políticas públicas de accesibilidad para NNA en escuelas, rampas, estacionamiento para maestros y padres de familia con alguna discapacidad.	
15	YUCATÁN	5	1. 2013/03/14 Foro Ciudades incluyentes con accesibilidad universal, propuestas de Oixkutzcab y Mérida. 2. 2013/03/20 Foro más de 300 especialistas, estudiantes y sociedad civil, sede Universidad Valladolid de Yucatán. 3. 2013/04/23 Proyecto de Norma garante del Derecho a la Accesibilidad 4. 2017/06/08 Solicita a 106 Ayuntamientos garantizar accesibilidad universal en edificios públicos y privados. Recomendación General 09/2017. 5. 2018/02/02. 26 ayuntamientos aceptaron exhorto sobre modificaciones urbanas en edificios públicos garantes de accesibilidad universal	
16	ZACATECAS	2	1. 09/03/2017 Promoción de la inclusión y el respeto de las personas con discapacidad, a través del diseño universal y la accesibilidad.	1 corresponde al Derecho a la Accesibilidad

¹¹⁰ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

¹¹¹ Secretaría de Educación Pública.

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
17	Comisión Nacional de los Derechos Humanos México	25	1. 49/2021 ¹¹² . Comunicado: CNDH dirige Recomendación a Ombudsperson de la CDMX por inadecuada atención a la queja de víctima en condición de discapacidad psicosocial	Derecho de Accesibilidad, Información y comunicación
			2. DGC/100/2021 ¹¹³ . 16/04/2021. Pronunciamento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (MIMN de la CDPD), sobre la Participación de las Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral 2021.	Derecho a la Accesibilidad Entorno construido
			3. DGC/214/19 ¹¹⁴ . 4/06/2019. Comunicado. Personas con discapacidad enfrentan importantes rezagos en accesibilidad, acceso a la salud, al trabajo, educación, vida independiente, igual reconocimiento como persona ante la ley y participación política. Firma de convenio con Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.	Derecho a la Accesibilidad Entorno construido
			4. DGC/367/2020 ¹¹⁵ . 7/12/2020. Comunicado. El MIMN de la CDPD, exhorta al Congreso de la Unión a crear una Ley General de Accesibilidad.	
			5. DGC/366/2020 ¹¹⁶ . 7/12/2020. Comunicado. El MIMN de la CDPD, exhorta al Estado mexicano a observar las regulaciones internacionales y nacionales en materia de accesibilidad web para esa comunidad.	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación
			6. DGC/106/17 ¹¹⁷ . 7/04/2017. Comunicado. Alerta CNDH a reconocer a la depresión, causa de discapacidad laboral en el mundo.	Derecho y estándar de Accesibilidad
			7. Programa 200 ¹¹⁸ . El reto, todas las entidades federativas cumplan con el estándar constitucional: hacer efectivos los derechos implica tomar en cuenta disponibilidad de recursos y servicios culturales, accesibilidad para todas las personas.	Derecho a la Accesibilidad Todos sus ámbitos (5)

¹¹² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/COM_2021_252.pdf

¹¹³ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/COM_2021_100.pdf

¹¹⁴ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/COM_214-2019.pdf

¹¹⁵ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_367.pdf

¹¹⁶ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_366.pdf

¹¹⁷ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_106.pdf

¹¹⁸ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/programa-200>

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
17	Comisión Nacional de los Derechos Humanos México	25	8. DGC/448/2019 ¹¹⁹ . 12/11/2019. Comunicado. La CNDH presentó el Atlas sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, para observar la implementación de la Convención en la materia a nivel nacional, mediante un sistema único integrado de información, y hacer visibles las diferencias en el acceso y ejercicio de estos en el país	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación
			9. DGC/036/18 ¹²⁰ . 14/02/2018. Comunicado. Por transportistas que no otorgan descuentos en pasajes a personas con discapacidad, la CNDH dirige recomendación a la SCT y le pide extender ese beneficio a los ámbitos terrestre, aéreo, marítimo o fluvial.	Derecho a la Accesibilidad Transporte
			10. 420/2019 ¹²¹ . Programa 280. Comunicado. La CNDH dirigió la Recomendación 92/2019 a la Secretaría de Cultura por no garantizar accesibilidad, igualdad y no discriminación a una persona mayor con discapacidad que es docente en la Escuela Nacional de Antropología e Historia	
			11. DGC/045/18 ¹²² . 24/02/2018. Comunicado Ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, el Ombudsman, demandó a las autoridades atender la no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión, accesibilidad y respeto a la dignidad.	Derecho a la Accesibilidad Todos sus ámbitos (5)
			12. DGC/466/2019 ¹²³ . 03/12/2019. Comunicado. Subraya CNDH importancia de que las personas con discapacidad sean consideradas sujetos plenos de derechos y obligaciones, con respeto a sus derechos humanos y dignidad, y no objeto de caridad y asistencia.	Derecho a la Accesibilidad
			13. DGC/137/18 ¹²⁴ . 17/05/2018. Comunicado. Demanda CNDH al Estado mexicano acceso efectivo a tecnologías de la información y comunicación de 7.1 millones de personas con discapacidad.	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación

¹¹⁹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Com_2019_448.pdf

¹²⁰ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_036.pdf

¹²¹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Com_2019_420.pdf

¹²² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_045.pdf

¹²³ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-12/COMUNICADO_466-2019.pdf

¹²⁴ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_137.pdf

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH ⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
17	Comisión Nacional de los Derechos Humanos México	25	14. 135/2021 ¹²⁵ . Exclusión de las personas con discapacidad para otorgar testamento por medios digitales. Acción de inconstitucionalidad. Garantía de accesibilidad de las personas con discapacidad.	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación
			15. Programa 99 ¹²⁶ . Comunicado. CNDH emite Recomendación 02/2018. Descuento al servicio de transporte público de las personas con discapacidad. No a criterio discrecional u optativo.	Derecho a la Accesibilidad Transporte
			16. Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información ¹²⁷ . El acceso a la información abarca, la disponibilidad, la accesibilidad, asequibilidad de la información (multilingüismo, metadatos, interoperabilidad, programas informáticos de fuente abierta, contenido libre, y necesidades específicas de las personas con discapacidad.	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación
			17. Día Internacional de la Cero Discriminación ¹²⁸ . Población con discapacidad enfrentó alguna barrera de accesibilidad al buscar información en algún trámite, servicio o programa gubernamental.	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación
			18. Día Internacional contra la Corrupción ¹²⁹ . La corrupción, actividad que puede repercutir sobre la disponibilidad, calidad y accesibilidad –sobre la base de la igualdad- de los bienes y servicios vinculados a los derechos humanos.	Derecho a la Accesibilidad Todos sus ámbitos
			19. Fundación de la Escuela Nacional para Ciegos ¹³⁰ . La importancia del sistema Braille es reconocida por el artículo 9 (accesibilidad).	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación

¹²⁵ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Acc_Inc_2021_135.pdf

¹²⁶ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/programa-99>

¹²⁷ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-del-derecho-de-acceso-universal-la-informacion>

¹²⁸ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-cero-discriminacion>

¹²⁹ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-contra-la-corrupcion-0>

¹³⁰ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/fundacion-de-la-escuela-nacional-para-ciegos-0>

**PRONUNCIAMIENTOS Y/O COMUNICADOS SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD
EN SUS TRES ÁMBITOS: ENTORNOS CONSTRUIDOS⁹⁶,
TRANSPORTE E INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

NO	ENTIDAD FEDERATIVA DEL OPDH⁹⁷	NO. DE COMUNICADOS	SÍNTESIS	OBSERVACIONES
17	Comisión Nacional de los Derechos Humanos México	25	20. Decreto ¹³¹ . Establecen principios y bases que rigen el derecho de acceso a la información pública. Derecho sujeto a diversos principios: Pro persona, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, progresividad, interpretación conforme, de máxima publicidad, de no discriminación, accesibilidad y el principio de rendición de cuentas, transparencia e imperio de la ley.	Derecho a la Accesibilidad Información y comunicación
	TOTAL	114 ¹³²		

Elaborado por CNDH con información de los OPDH

¹³¹ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-publica-el-decreto-donde-se-establecen-los-principios-y-bases-que-rigen-el-derecho-de>

¹³² La suma de los comunicados y pronunciamientos de las entidades, recibidos en el Programa de Atención a los Derechos de las Personas con Discapacidad, pueden variar, solo se tomó la información relativa al Derecho a la Accesibilidad (ver columna de observaciones).

e. ANEXO 5. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
OPDH	RECOMENDACIONES
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	<p>Recomendación General No. 5/2020</p> <p>Dirigida al Secretario General de Gobierno, Titulares de los Organismos Autónomos del Estado de Aguascalientes y Presidentes Municipales del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Esta Recomendación General solicita la protección del derecho a la salud de las personas con discapacidad servidoras públicas de instituciones estatales y municipales durante la etapa de confinamiento por pandemia COVID-19. Para la población con discapacidad usuaria de estos servicios, garantizar medidas de accesibilidad y tomar las medidas de protección e higiene del Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados.</p> <p>Pone énfasis en las medidas sanitarias a observar para evitar la propagación de enfermedades, de manera específica insta a las autoridades a garantizar la salud a las personas con discapacidad y las condiciones de accesibilidad física que permita movilidad y desplazamiento en instalaciones de la administración pública, permitirles el acompañamiento de familiares, intérpretes de LSM u otras personas de apoyo que requieran.</p> <p>El punto recomendatorio está dirigido a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad que laboran en dependencias públicas estatales o municipales, permitir y autorizar el trabajo en casa de ser posible, de no serlo, realizar todas las medidas de protección y vigilancia para evitar que se contagien de COVID-19. Para población con discapacidad usuaria de los servicios públicos, garantizar condiciones de accesibilidad física, movilidad y desplazamiento, especialmente áreas de aseo e higiene. A la vez permitir apoyos, tales como: acompañamiento de familiar o intérprete cuando lo requieran.</p> <p>No se describieron acciones específicas a realizar, por lo que no se podría afirmar que queden algunas acciones en específico pendientes. Sin embargo, las autoridades respondieron a la Recomendación aceptándola en lo general. Siendo los Municipios de Rincón de Romos, San José de Gracia y Tepezalá los que han sido omisos en responder.</p>
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	<p>Recomendación General 3/2017</p> <p>Sobre la situación de violación a los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad y accesibilidad en los edificios y espacios públicos del Estado de Baja California.</p> <p>Recomendación dirigida a los Presidentes Municipales de los 5 Ayuntamientos de Baja California: Tijuana, Mexicali, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada. Esta Recomendación estudió las condiciones de accesibilidad en el Estado, realizó un diagnóstico estatal, mesas de trabajo con especialistas y analizó la normatividad en la materia. Derivado de ello, concluyó que el Estado no cumple con la garantía del derecho humano a la accesibilidad, vulnerando el derecho a la igualdad por la generación de barreras.</p> <p>Las Recomendaciones Generales fueron dirigidas a: Diagnóstico para identificar barreras en espacios; Adecuación de instalaciones que permitan la accesibilidad; personas servidoras públicas con conocimiento de LSM y capacitaciones; Adecuación o construcción de sanitarios que contemplen las normas de accesibilidad; Adecuación de infraestructura, equipamiento y servicios; Incorporación de señalización visual y sistema Braille; Cursos y capacitaciones a personas servidoras públicas sobre accesibilidad; Adecuación de áreas de atención a personas con discapacidad; Implementación de programas de difusión sobre uso de espacios; Consulta de personas con discapacidad y armonización de su marco jurídico; Construcción y reparación de rampas y banquetas en espacios públicos; Asignación de recursos para eliminación de barreras a la accesibilidad; Capacitación para titulares de obras y servicios públicos; Armonización de marco jurídico en materia de accesibilidad; Impartición de programas de capacitación.</p> <p>Tijuana ha cumplido 7 de los puntos recomendatorios; mientras que Mexicali 8; Ensenada y el resto se encuentra pendiente de remitir más evidencias del cumplimiento. Los Ayuntamientos de Tecate y Playas de Rosarito no han remitido evidencias de cumplimiento de la Recomendación, por lo que el MIME solicitó constancias el 27 de julio de 2021.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
<p align="center">Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California</p>	<p>Recomendación No. 12/2017</p> <p>Autoridad responsable: Presidente Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; Presidente Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Presidente Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; Presidenta Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tecate, Baja California y; Presidenta Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p>Esta Recomendación se compone de los expedientes de Queja CEDHBC/ZE/07/16/3VG, CEDHBC/TIJ/257/16/3VG y CEDHBC/ENS/146/16/3VG presentadas de manera individual por personas con discapacidad, y a través de las cuales se acreditaron vulneraciones relativas al derecho a la accesibilidad en los Municipios de Tijuana y Ensenada, Baja California. Las personas con discapacidad víctimas manifestaron falta de capacitación, malos tratos y deficiencias en el transporte público e instalaciones, lo que les generó obstaculización de los servicios. Durante la investigación se acreditó la falta de rampas, accesos y pisos adecuados que permitieran el acceso efectivo a personas con discapacidad, así como la falta de unidades de transporte público acondicionadas para estas personas. Se encontró también, que las autoridades habían omitido promover y concertar convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público, que los vincularan a contribuir con la protección del derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, en términos de la normatividad.</p> <p>La investigación resultó en la violación a los derechos de igualdad y trato digno, por lo que se dictaron medidas reparatorias integrales; Reformas a reglamentos de transporte público; satisfacer la prestación de servicio de organismos de participación municipal; dar publicidad debida a convenios; Impartir capacitación integral; implementar fondo para transporte inclusivo en el presupuesto; emitir circular sobre trato digno a personas servidoras públicas de transporte; impulsar política pública en materia de transporte para grupos en condición de vulnerabilidad y; gestiones para garantizar respeto a derechos por concesionarios. No obstante, esta Recomendación también fue aceptada de forma parcial, dado que los Ayuntamientos de Tecate y Playas de Rosarito tampoco remitieron pruebas de avances en el cumplimiento de la misma.</p> <p>De los puntos recomendatorios, el Municipio de Tijuana ha cumplido uno y el resto se encuentra pendiente de remitir más pruebas de su cumplimiento; el Municipio de Mexicali ha cumplido 4, mientras que en 2 puntos está pendiente de remitir más pruebas de su cumplimiento; el Municipio de Ensenada se encuentra pendiente de emitir más pruebas de cumplimiento del total de los puntos recomendatorios. Los Ayuntamientos de Tecate y Playas de Rosarito No remitieron pruebas de avances en el cumplimiento de la Recomendación.</p>
<p align="center">Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche</p>	<p>Recomendación 1648/Q-259/2018</p> <p>Dirigida al Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. Esta Recomendación se integró con el expediente de queja 1648/Q-259/2018 presentada por peticionaria. Fue dirigida al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, por no proporcionar información oportuna y accesible a persona con discapacidad auditiva sobre su situación laboral. Conociendo las necesidades específicas para la comunicación, la víctima fue despedida sin darle aviso y esta continuó laborando. En tal sentido, no se garantizó información oportuna y accesible sobre su situación laboral conociendo de las necesidades específicas para la comunicación. Por esta razón, esta Recomendación concluyó violación a sus derechos, consistente en discriminación y se dictaron medidas de reparación integral.</p> <p>Dentro de los puntos recomendatorios se encuentran el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la autoridad; reconocimiento de condición de víctima directa; capacitación sobre igualdad y no discriminación al personal y; diseño e implementación de una campaña de toma de conciencia respecto a las personas con discapacidad. El estatus de la resolución es: <i>En seguimiento</i>. A la fecha de elaboración, el informe indicó que se han girado instrucciones para impartir capacitación en materia de respeto a derechos de personas con discapacidad, con lo que se cumplimenta parte de los puntos. Respecto a la campaña de toma de conciencia se encuentra pendiente de realizar.</p>
<p align="center">Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua</p>	<p>Recomendación 54/2016</p> <p>Dirigida al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez. Relacionada con el entorno construido y transporte. Con elementos contenidos en el expediente ACT 64/2016, y en el que personas con discapacidad y asociaciones civiles se quejaron de negligencias e irregularidades en la operación del Plan de Movilidad Urbana de Juárez, debido a que funcionarios municipales omitieron la supervisión de las obras de pavimentación cuyas especificaciones violan el derecho al libre tránsito de personas con discapacidad.</p> <p>Con base en las indagatorias, el Organismo público concluyó que existieron evidencias suficientes para acreditar la violación a derechos de las personas con discapacidad, por lo que se recomendó un procedimiento dilucidatorio (sic) de responsabilidad a las autoridades correspondientes; entrega de la obra "Plan de Movilidad Urbana de Juárez" hasta haber subsanado deficiencias detectadas; medidas para considerar en el futuro como eje de acción a la accesibilidad universal y; la implementación de campañas permanentes de difusión a la población sobre derechos de personas con discapacidad.</p>

**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO
DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

OPDH	RECOMENDACIONES
<p align="center">Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua</p>	<p>Recomendación No. 86/2018</p> <p>Dirigida a la Presidencia Municipal de Delicias, Chihuahua. La presente Recomendación se deriva de un escrito de queja de 5 de julio de 2017, en el que se llama la atención sobre las omisiones por parte de la Coordinación Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, ante comercios formales e informales y publicidad que se coloca de manera ilegal en las aceras e impide el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.</p> <p>Tras las diligencias pertinentes, se encontró evidencia congruente con lo reclamado, por lo que la Comisión Estatal recomendó al presidente municipal: Comisionar personal para retirar todas las barreras físicas que limiten el desplazamiento de las personas con discapacidad.</p>
<p align="center">Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua</p>	<p>Recomendación No. 89/2018</p> <p>Dirigida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario de Desarrollo Social y a la Presidenta Municipal. Esta Recomendación en materia de derecho de acceso a la información, se origina a partir del expediente YR 448/2017, en el que se señalan omisiones en el cumplimiento de disposiciones establecidas en la CDPD, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación respecto a la formulación de políticas y programas necesarios para reconocer la identidad y cultura de la comunidad sorda, para asegurar la interpretación en lengua de señas a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la dotación de intérpretes de LSM para un debido acceso a procedimientos administrativos y judiciales por las personas sordas, la necesidad de programas de difusión y aprendizaje de la lengua referida, acciones para promover la inclusión del Sordo, así como la regulación del intérprete de LSM.</p> <p>Tras valorar las disposiciones legislativas aplicables y teniendo en cuenta los derechos que pueden vulnerarse de continuar las omisiones señaladas, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Chihuahua, determinó recomendar: Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario de Desarrollo Social y a la Presidenta Municipal: instruir para que los programas que tienen como propósito favorecer a las personas sordas, adquieran el carácter de política pública integral, en el marco de la progresividad de los derechos humanos; crear un grupo especializado en LSM, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones y la comunicación con la comunidad sorda, como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales, y garantizarles el acceso y goce de todos los programas a que tengan derecho. Al Secretario de Educación y Cultura, implementar un plan estatal que abarque la mayoría de los municipios, para la inclusión al sistema educativo de las personas con discapacidad, garantizando la educación inclusiva a personas con discapacidad auditiva en condiciones de equidad.</p>
<p align="center">Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p>	<p>Recomendación 24/2009</p> <p>Dirigida a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Se fundamenta en quejas distintas que personas peticionarias que, de manera individual y colectiva fueron presentadas entre 2007 y 2009, así como en investigaciones que se iniciaron de oficio, ante la discriminación por la falta de accesibilidad universal en inmuebles públicos, medios de transporte y otros espacios públicos de la ciudad. Se trata de una Recomendación amplia, que tiene en cuenta distintos aspectos relacionados con la accesibilidad, por lo que contempla a diversas autoridades de la Ciudad de México. Para lo que se realizaron las diligencias pertinentes, incluidas solicitudes de información e integración de evidencia.</p> <p>El organismo recomendó: Diseñar una política pública que tenga en cuenta los estándares plasmados en el programa de derechos humanos de la ciudad de México, e incluir la opinión de al menos tres expertos en accesibilidad y la participación de las personas con discapacidad; conformar un grupo multidisciplinario para cumplimentar los puntos recomendatorios, estos son:</p> <p>Comunicación a todas las dependencias de la ciudad, acerca de la utilización del lenguaje adecuado para referirse a las personas con discapacidad y monitorear su aplicación; diseñar y aplicar un curso de capacitación dirigido a quienes brindan servicio y apoyo en el transporte público, edificios, áreas públicas y entorno urbano; realizar un diagnóstico en permanente actualización sobre las deficiencias de accesibilidad que presentan el transporte, los edificios públicos y entorno urbano, y se diseñe un mecanismo de revisión, supervisión y atención permanente para calendarizar las adecuaciones; mantenimiento continuo de elevadores, dispositivos de alerta, cinturones de seguridad, instalación de calcomanías, entre otros, de los distintos servicios de transporte público; los ajustes necesarios en los edificios públicos, y los trabajos de reparación en las áreas públicas y demás entorno urbano; diseñar un programa que asegure el desplazamiento y la libre circulación de las personas con discapacidad; considerar como eje de acción la cadena de accesibilidad y en cualquier obra, contar con un plan de accesibilidad; se diseñe un mecanismo de revisión, supervisión y atención permanente, del funcionamiento de los semáforos; que las jefaturas ubiquen todas las solicitudes relacionadas con falta de accesibilidad; que las dependencias diseñen un mecanismo de apoyo para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad que acuden a éstas; implementar campañas internas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, y se prioricen programas específicos de difusión en los transportes y edificios públicos.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Respecto al seguimiento, los puntos recomendatorios dirigidos a la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal fueron aceptados en su totalidad y a la fecha se encuentran cumplidos. Por su parte y de igual forma, los recomendatorios dirigidos al Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, fueron aceptados en su totalidad y a la fecha se encuentran cumplidos.
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	<p>Recomendación 11/2010</p> <p>Caso: falta de accesibilidad y seguridad en el centro modal Pantitlán. La presente Recomendación, fue dirigida a las siguientes autoridades responsables de la Ciudad de México; Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad de la Ciudad de México y Delegación Venustiano Carranza.</p> <p>Se violentaron los siguientes derechos: Derechos de las personas adultas mayores, derecho a la protección de las personas con discapacidad, derechos de las niñas y de los niños y derechos de las mujeres. Está Recomendación se origina porque una persona peticionaria había presentado varios escritos a diversas autoridades de la Ciudad de México para que se colocara una pasarela que conectara a la estación del metro Pantitlán con el puente que desemboca en la avenida Gustavo Díaz Ordaz, las autoridades en su momento señalaron que dicha obra si era viable, pero, que no se había concretado por falta de presupuesto.</p> <p>Por lo anterior, las autoridades señaladas como responsables fueron recomendadas para que llevaran a cabo medidas de no repetición y reparación del daño a la persona peticionaria en lo particular y protegieran de manera adecuada, los derechos de las personas consideradas como vulnerables por la CDH de la Ciudad de México en los hechos y derechos que fundamentan la presente Recomendación.</p> <p>Respecto al seguimiento, los puntos recomendatorios dirigidos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal fueron en su totalidad aceptados y a la fecha están cumplimentados.</p> <p>Con respecto a los resolutivos dirigidos a la Secretaría de Transporte y Vialidad, fue aceptado y cumplido uno, sin embargo, el relativo a la capacitación sobre presupuesto y políticas públicas con enfoque de derechos humanos y de género, dirigida a sus mandos medios y superiores, encargados de la formulación de presupuestos y políticas públicas, así como el resolutivo referente al fortalecimiento de a la cultura vial; no fueron aceptados. Por último, los dirigidos a la Delegación Venustiano Carranza; uno fue aceptado, dos de manera parcial y uno no aceptado.</p>
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	<p>Recomendación 6/2015</p> <p>Dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOSDF). Recomendación con motivo de la omisión en la supervisión de puentes provisionales sobre Av. Periférico en la construcción de autopistas urbanas poniente y sur, lo que ocasionó el fallecimiento de una persona; así como no garantizar en los puentes definitivos la construcción y medidas para el cumplimiento de los estándares de accesibilidad universal.</p> <p>Como resultado del procedimiento de investigación, el OPDH recomendó: Tratamiento psicológico a familiares en institución pública de su elección; Inclusión de las víctimas en programas sociales. En el caso de la hija de la persona fallecida una beca para sus estudios hasta nivel medio superior; en consulta y participación de organizaciones especializadas en el tema, la Secretaría de Protección Civil y el Instituto para la Integración de las personas con discapacidad del DF, realizar un diagnóstico e identificar los puntos donde realizar adecuaciones en los puentes definitivos, garantizar cumplimiento en estándares de accesibilidad, seguridad y protección civil; capacitación al personal que recibe y supervisa la obra terminada para el cumplimiento de accesibilidad universal y; un Protocolo de atención, mantenimiento y supervisión de puentes peatonales.</p>
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila	<p>Esta Comisión ha emitido, en el periodo contemplado, las siguientes Recomendaciones específicas en materia de accesibilidad a autoridades de esa entidad federativa: 021/2012; 027/2013; 049/2014; 112/2014; 028/2015; 034/2015; 035/2015; 036/2015; 037/2015; 038/2015; 039/2015; 040/2015; 041/2015; 052/2015; 053/2015; 054/2015; 075/2015; 061/2016; 062/2016; 063/2016; 064/2016; 065/2016; 066/2016; 067/2016; 068/2016; 069/2016; 070/2016; 071/2016; 072/2016; 073/2016; 074/2016; 075/2016; 076/2016; 077/2016; 078/2016; 079/2016; 080/2016; 081/2016; 082/2016; 083/2016; 084/2016; 085/2016; 086/2016; 087/2016; 088/2016; 089/2016; 090/2016; 091/2016; 092/2016; 100/2016; 041/2018; 042/2018; 043/2018; 044/2018; 045/2018; 046/2018; 047/2018; 048/2018; 049/2018; 050/2018; 051/2018; 052/2018; 053/2018; 054/2018; 055/2018; 056/2018; 057/2018; 058/2018; 059/2018; 060/2018; 061/2018; 062/2018; 063/2018; 064/2018; 065/2018; 066/2018; 067/2018; 068/2018; 069/2018; 070/2018; 071/2018; 072/2018; 073/2018; 074/2018; 075/2018; 076/2018; 077/2018; 078/2018; 079/2018; 080/2018; 081/2018; 082/2018; 083/2018; 094/2018; 095/2018; 096/2018 y 018/2020.</p> <p>De las 97 Recomendaciones emitidas en materia de accesibilidad, el total abordaron la accesibilidad física y 83 de ellas abordaron también la información y comunicación. Los expedientes se iniciaron a partir de visitas de inspección del Organismo Público de Derechos Humanos, con el objeto de supervisar condiciones de inclusión y accesibilidad.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES																																																						
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila	<p>Los puntos recomendatorios de estos instrumentos se centraron en la realización de trabajos necesarios para adecuar áreas de atención a personas con discapacidad y posibilitar un trato digno. Entre ellas: instalación de mecanismos para el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a los niveles educativos; el cumplimiento de la normatividad en materia de accesibilidad para asegurar el acceso en igualdad de condiciones; contar al menos con un servidor público con conocimientos de LSM; adecuación de infraestructura para facilitar acceso a personas con discapacidad; instalación de rampas; delimitación y señalamiento de áreas de estacionamiento para personas con discapacidad; señalización visual, auditiva y facilidades arquitectónicas, tecnológicas, de información, sistema Braille, LSM, ayudas técnicas y de otros apoyos en la infraestructura urbana, equipamiento, entorno urbano y espacios públicos; adecuación de sanitarios de acuerdo a normatividad vigente; implementación de cursos de capacitación, profesionalización y actualización de personas servidoras públicas en atención a personas con discapacidad.</p> <p>Resulta relevante que 26 Recomendaciones no fueron aceptadas por las autoridades a las que fueron dirigidas, éstas se muestran a continuación:</p> <p>Elaboración de CNDH con información de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.</p>																																																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="421 846 638 896">RECOMENDACIÓN</th> <th data-bbox="638 846 1396 896">AUTORIDAD QUE NO ACEPTO LA RECOMENDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>066/2016</td><td>Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias.</td></tr> <tr><td>067/2016</td><td>Presidencia Municipal de Viesca.</td></tr> <tr><td>068/2016</td><td>Presidencia Municipal de Francisco I. Madero.</td></tr> <tr><td>069/2016</td><td>Presidencia Municipal de Matamoros</td></tr> <tr><td>073/2016</td><td>Presidencia Municipal de Allende.</td></tr> <tr><td>079/2016</td><td>Presidencia Municipal de Villa Unión.</td></tr> <tr><td>081/2016</td><td>Presidencia Municipal de Castaños.</td></tr> <tr><td>089/2016</td><td>Presidencia Municipal de Candela.</td></tr> <tr><td>044/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Cepeda.</td></tr> <tr><td>052/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero.</td></tr> <tr><td>053/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro.</td></tr> <tr><td>054/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros.</td></tr> <tr><td>055/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca.</td></tr> <tr><td>059/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelos.</td></tr> <tr><td>060/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo.</td></tr> <tr><td>061/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guerrero.</td></tr> <tr><td>063/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Unión.</td></tr> <tr><td>066/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuatro Ciénegas.</td></tr> <tr><td>070/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monclova</td></tr> <tr><td>073/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores.</td></tr> <tr><td>076/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Lamadrid.</td></tr> <tr><td>077/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo.</td></tr> <tr><td>079/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candela.</td></tr> <tr><td>080/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sacramento.</td></tr> <tr><td>081/2018</td><td>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo.</td></tr> <tr><td>095/2018</td><td>Protección Civil del Municipio de Parras de la Fuente</td></tr> </tbody> </table> <p align="center">Elaboración de CNDH con información de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.</p>	RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD QUE NO ACEPTO LA RECOMENDACIÓN	066/2016	Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias.	067/2016	Presidencia Municipal de Viesca.	068/2016	Presidencia Municipal de Francisco I. Madero.	069/2016	Presidencia Municipal de Matamoros	073/2016	Presidencia Municipal de Allende.	079/2016	Presidencia Municipal de Villa Unión.	081/2016	Presidencia Municipal de Castaños.	089/2016	Presidencia Municipal de Candela.	044/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Cepeda.	052/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero.	053/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro.	054/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros.	055/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca.	059/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelos.	060/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo.	061/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guerrero.	063/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Unión.	066/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuatro Ciénegas.	070/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monclova	073/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores.	076/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Lamadrid.	077/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo.	079/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candela.	080/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sacramento.	081/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo.	095/2018	Protección Civil del Municipio de Parras de la Fuente
	RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD QUE NO ACEPTO LA RECOMENDACIÓN																																																					
	066/2016	Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias.																																																					
	067/2016	Presidencia Municipal de Viesca.																																																					
	068/2016	Presidencia Municipal de Francisco I. Madero.																																																					
	069/2016	Presidencia Municipal de Matamoros																																																					
	073/2016	Presidencia Municipal de Allende.																																																					
	079/2016	Presidencia Municipal de Villa Unión.																																																					
	081/2016	Presidencia Municipal de Castaños.																																																					
	089/2016	Presidencia Municipal de Candela.																																																					
	044/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Cepeda.																																																					
	052/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero.																																																					
	053/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro.																																																					
	054/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros.																																																					
	055/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca.																																																					
	059/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelos.																																																					
	060/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo.																																																					
	061/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guerrero.																																																					
	063/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Unión.																																																					
	066/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuatro Ciénegas.																																																					
	070/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monclova																																																					
	073/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores.																																																					
	076/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Lamadrid.																																																					
	077/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo.																																																					
	079/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candela.																																																					
080/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sacramento.																																																						
081/2018	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo.																																																						
095/2018	Protección Civil del Municipio de Parras de la Fuente																																																						

**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO
DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

OPDH	RECOMENDACIONES
<p align="center">Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima</p>	<p>Recomendación 5/2019</p> <p>Autoridad responsable: Secretario de Movilidad en el Estado de Colima.</p> <p>La Recomendación se deriva de la queja presentada el 11 de mayo de 2018 por una ciudadana con discapacidad motriz y visual, en contra del personal que labora en el Sitio de Taxis de Quesería, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por violaciones a sus derechos humanos al negarle el servicio de transporte y agredirla verbalmente.</p> <p>Realizadas las debidas diligencias y analizadas las evidencias, la Comisión decidió recomendar: Medidas de rehabilitación, satisfacción, compensación/repación y no repetición, así como la adopción de una política integral de capacitación e inclusión de las personas con discapacidad, además de dispositivos para asegurar la accesibilidad del transporte urbano para beneficiar a este grupo poblacional.</p> <p>El MIME (Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Colima) indicó estar realizando un estudio para la implementación de un sistema integrado de transporte y diversas acciones para realizar la accesibilidad. Debido a ello, la autoridad dio cumplimiento a los puntos recomendatorios, sin embargo, el MIME indicó que resulta necesario que se realicen más acciones como la inclusión de equipos especializados para facilitar el acceso al transporte a las personas con discapacidad.</p>
<p align="center">Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato</p>	<p>Recomendación Expediente 2/18-C</p> <p>Recomendación dirigida a la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Celaya, Guanajuato, resultado de una queja presentada por persona madre de personas con discapacidad. Tal queja que tuvo como motivo el cambio injustificado de lugar de un cajón de estacionamiento por la autoridad, de estar ubicado frente a la casa de la peticionaria a otra área que le presenta obstáculos para utilizar su vehículo. En la investigación realizada por el Organismo público, se acreditó violación al derecho a la protección de las personas con discapacidad, al no considerar sus necesidades de accesibilidad.</p> <p>Debido a lo anterior, fue emitido un punto recomendatorio único, en éste se solicita a la autoridad analizar la pertinencia, relevancia y factibilidad de colocar el lugar de estacionamiento en un lugar accesible, asequible y adecuado para las personas con discapacidad, sobre la consideración de la protección más amplia para estas personas.</p>
<p align="center">Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero</p>	<p>Recomendación 84/2009</p> <p>Dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado; Gobernador del Estado; Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Presidentes Municipales del Estado de Guerrero; Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y; Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo.</p> <p>El Organismo público emitió esta Recomendación a partir del expediente CODDEHUM-VG/208/2008-I sobre "Diversas asociaciones de discapacitados del Estado de Guerrero". Durante la investigación recabó informes de las autoridades y evidencias en materia de accesibilidad en las regiones; Centro, Montaña, Acapulco, Norte, Costa Chica, Costa Grande y Tierra Caliente.</p> <p>Los escritos de queja refirieron necesidad de reacomodo o remodelación de elementos de infraestructura física. Durante la investigación, la Comisión realizó visitas y constató la inexistencia de infraestructura accesible, entre otras causas, por falta de rampas y presencia de obstáculos para la movilidad de personas con discapacidad en diversos espacios y edificaciones públicas.</p> <p>Los resolutivos de esta Recomendación fueron dirigidos al Congreso del Estado para armonizar las leyes relativas a discapacidad; al Gobierno del Estado la elaboración de un diagnóstico sobre barreras que obstaculizan la accesibilidad en edificios públicos en los ámbitos de la salud, educación, trabajo y procuración de justicia; la realización de un plan estratégico de accesibilidad universal en infraestructura urbana, de transporte, de comunicación, de información y tecnología con recursos presupuestarios, plazos y lineamientos para realizar adaptaciones arquitectónicas; al Tribunal Superior de Justicia hacer accesibles los espacios físicos y capacitar personal de las instituciones de las de administración de justicia; a los Presidentes Municipales garantizar sus derechos a las personas con discapacidad.</p> <p>De manera adicional, el OPDH del estado de Guerrero emitió la <i>Opinión y Propuesta 109/2019 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero</i> el 20 de noviembre de 2019, dirigida al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, derivada del expediente CDHEG-DRA/151/2018-I, con motivo de la queja presentada por 100 personas con discapacidad usuarias del Acabús y transporte público de la ruta "Coloso-Hospital-Centro" de Acapulco de Juárez, Guerrero. Proponiendo lo siguiente:</p>

**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO
DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

OPDH	RECOMENDACIONES
<p>Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero</p>	<p>La Comisión propuso en su resolución a la autoridad que en las unidades de transporte público Acabús, así como de la ruta Coloso-Hospital-Centro; se adecuen con espacios reservados para silla de ruedas, rampas, piso deslizante o cualquier otro instrumento que favorezca a las personas con discapacidad, a efecto de que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y 95 quejosos más (personas con discapacidad), puedan tener acceso y seguridad personal en las rutas de transporte citadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 9, de la Convención Interamericana para Eliminar todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Asimismo, se impartan cursos de capacitación a los operadores de transporte público de Acapulco de Juárez, Guerrero, en materia de educación y cultura de seguridad vial, para que a las personas con discapacidad se les respete el orden y derecho de preferencia, en los cruces y zonas de paso peatonal, y se les otorgue las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público, ello también como medida de reparación del daño a favor de los quejosos, por vulneraciones al derecho de las personas con discapacidad y la igualdad.</p>
<p>Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco</p>	<p>Recomendación 21/2017 Fiscal Central del Estado</p> <p>Autoridad responsable: Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. La Recomendación se deriva de una queja presentada el 28 de junio de 2016, en contra del personal de la Fiscalía Central del Estado (FCE) y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), ante la negativa de atención adecuada a adolescente con discapacidad auditiva víctima de abuso sexual.</p> <p>La peticionaria afirma que el personal fue negligente, al no proporcionarle un intérprete de lengua de señas para tomarle su declaración, lo que limitó el proceso de averiguación y dificultó la eventual detención del agresor.</p> <p>Hechas las debidas diligencias y analizadas las evidencias, el organismo recomendó tanto a la fiscalía como al IJCF: Elaborar un protocolo de atención a personas con discapacidad auditiva, intelectual y mental, en procedimientos de procuración de justicia; ofrecer una disculpa pública, ante la falta de mecanismos para garantizar el acceso a derechos y la procuración de justicia; que dentro de la plantilla laboral de la fiscalía, se incorporen intérpretes de lengua de señas, a fin de asistir a las personas con discapacidad, y se eliminen los obstáculos que limitan el goce y ejercicio de sus derechos humanos.</p> <p>Se recomendó también al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad (COEDIS), elabore políticas públicas para garantizar la protección y el ejercicio de derechos, a través de medidas de nivelación e inclusión; iniciar campañas de toma de conciencia, dirigidas a las personas servidoras públicas del Estado, así como la emisión de protocolos de atención a personas con discapacidad auditiva, intelectual y mental; que en el ámbito de la administración y procuración de justicia, se brinde asistencia legal y psicológica, e interpretación y traducción por profesionales capacitados, para auxiliar a las personas con discapacidad que lo requieran.</p> <p>A través del Sistema estatal DIF, se brinden cursos de lengua de señas a la familia para optimizar la comunicación y se favorezca su máximo desarrollo.</p> <p>A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA); Evalúe la situación de vulneración de derechos del adolescente, y genere un plan de restitución de derechos y de medidas para su protección; dar seguimiento al plan de restitución, hasta lograr que todos sus derechos estén garantizados.</p> <p>Por lo que respecta a los puntos recomendatorios dirigidos al entonces Fiscal Central del Estado, se instaló un grupo local de trabajo para poner fin a la violencia contra la niñez y con ello, la primera recomendación se encuentra cumplida. Respecto al segundo punto, se ofreció una disculpa a la víctima, con lo que se encuentra cumplido. Se agilizó la integración de la carpeta de investigación y se informó que se crearon plazas en la planilla laboral y existe una persona interprete de LSM, con lo anterior se dio cumplimiento a los puntos recomendatorios tercero y cuarto.</p> <p>Por cuanto hace al punto recomendatorio dirigido al Director General del IJCF; no se ha cumplimentado la inclusión de peritos para asistir a personas con discapacidad en la planilla laboral.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
<p align="center">Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco</p>	<p>Recomendación General 1/2018</p> <p>Dirigida a: Titular del Poder Ejecutivo; Integrantes del Poder Legislativo; Integrantes del Poder Judicial del Estado de Jalisco y; Titulares de los 125 ayuntamientos de esta entidad.</p> <p>En su carácter de general, la Recomendación se dirige al poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos de la entidad, ante las 1446 inconformidades recibidas en cinco años, por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, mismas que dieron origen a cinco puntos recomendatorios por violación de derechos diversos de éstas.</p> <p>Reunidos los elementos y los argumentos necesarios, el organismo emitió puntos recomendatorios en materia de acceso universal, inclusión, igualdad y no discriminación, mujeres y niñas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, procuración de justicia, protección civil, salud, trabajo, educación, cultura. Se destacan los puntos que incluyen recomendaciones en materia de accesibilidad o acceso universal en sus distintas áreas. El OPDH emitió, entre otras, las siguientes recomendaciones al gobierno del Estado:</p> <p>Se diseñen criterios técnicos aplicables a la infraestructura urbana para garantizar el acceso y movilidad de las personas con discapacidad, mediante el diseño universal, equipamiento y servicios urbanos, viviendas y edificaciones de uso público y privado, así como en el sector salud; se destinen recursos para que se implemente un programa focalizado en la supresión gradual y permanente de barreras físicas; visitas de verificación para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos; sanciones económicas correspondientes y la ejecución inmediata de los ajustes necesarios; gradual y progresivamente se apliquen medidas de nivelación tendentes a la supresión de barreras de información y comunicación, para que se garanticen formatos accesibles; diseño de programas de concientización; realización de proyecto para garantizar la accesibilidad en las paradas de autobús.</p> <p>De igual forma, desarrollar programas de difusión, capacitación, especialización y actualización para el personal médico, de psicología, enfermería y trabajo social, en materia de personas con discapacidad. En dichos programas se fomentará el uso de la lengua de señas mexicana, el sistema de escritura Braille, el Internet, y las tecnologías de información en la prestación de servicios de salud.</p>
<p align="center">Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco</p>	<p>Recomendación 49/2018</p> <p>Dirigida al Secretario de Educación Jalisco. Sobre la violación del derecho a la legalidad, a la igualdad y no discriminación, al trato digno, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niñas, niños, adolescentes y jóvenes sordos.</p> <p>La Recomendación se deriva de la inconformidad interpuesta el 15 de junio de 2017 por parte de madres y padres de familia de niñas, niños y jóvenes sordos, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, por no ejercer acciones afirmativas que permitan el acceso a la educación inclusiva, gratuita, obligatoria y de calidad en LSM para sus hijos. Señalaron la falta de promoción y reconocimiento de la educación sobre la identidad y pluralidad cultural y lingüística, lo que constituye una violación sistemática de sus derechos humanos a la igualdad y no discriminación, a la legalidad, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural.</p> <p>Revisadas las evidencias, y hechas las debidas investigaciones, se formularon los siguientes puntos recomendatorios a la Secretaría de Educación Jalisco:</p> <p>Realizar las gestiones necesarias para contar con una partida especial que permita la garantía del derecho a la educación de las personas sordas, incluidos programas de formación bilingüe para sordos, desde la educación inicial al bachillerato con todos los apoyos didácticos y tecnológicos, programas de formación profesional y certificación de intérpretes de LSM y emprender programas de concientización en la materia, dirigidos a personal docente y psicológico; asimismo, incorporar al profesiograma de la Secretaría en comento, la figura del intérprete y tutores sordos para su reconocimiento laboral, además de un diagnóstico para conocer el número de estudiantes sordos. La Recomendación también incluyó analizar la formación docente para incorporar la atención a estudiantes sordos y generar investigación expreso.</p> <p>Respecto al seguimiento de los puntos recomendatorios, entre otras se informó de la evaluación de 25 alumnos y alumnas sordos que asisten a la escuela secundaria mixta número 20, y 11 entrevistas a padres de familia; Se elaboró una campaña de difusión de la cultura sorda y de la LSM; Se informó por parte del Subsecretario de Educación Básica, que se cuenta con una partida presupuestal de \$100,000.00 pesos, para la impresión de placas y se buscará sean colocadas en espacios públicos; procesos de certificación de intérpretes de LSM; acciones de capacitación y formación de docentes. No obstante, resta por cumplimentar impresión de placas a fin de visibilizar a personas sordas, la partida especial en presupuestos 2020 y 2021; la conclusión del estudio que incluye zonas rurales e indígenas a fin de integrar un registro de comunidad estudiantil con discapacidad auditiva; por último, se remita el convenio de colaboración con organizaciones sociales.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
<p>Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco</p>	<p>Recomendación 5/2020</p> <p>Dirigida a: Gobiernos Municipales de San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, Tonalá y Zapopan . Sobre la violación de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, a la igualdad y no discriminación y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica.</p> <p>La Recomendación se deriva de una queja interpuesta el 10 de marzo de 2019, debido a la falta de supervisión de estacionamientos para personas con discapacidad en centros comerciales en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Bajo el principio de máxima protección, ésta se hizo extensiva a cuatro municipios más.</p> <p>Realizadas las debidas diligencias, y hechos los análisis pertinentes, la Comisión recomendó: Realizar un inventario de los centros comerciales que cumplen con el número de cajones de estacionamiento y regularizar aquellos que no, así como establecer un programa de supervisión de éstos para sancionar a las personas que incumplan con su respeto, acompañados de campañas de toma de conciencia en los centros comerciales sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y adecuar la legislación existente para que observe los términos apropiados.</p>
<p>Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán</p>	<p>Recomendación 6/2018</p> <p>Caso sobre violación del derecho a la legalidad, trato digno y seguridad jurídica de personas con discapacidad visual. Dirigida al Presidente Municipal de la Piedad, Michoacán. Deriva de una queja presentada por insuficiente provisión adecuada en educación y materiales necesarios para sistema Braille en plantel del Sistema DIF Municipal.</p> <p>Durante la investigación se advirtieron violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la igualdad y trato digno hacia las personas con discapacidad que resultaron en puntos recomendatorios, entre ellos los siguientes: que les sea proporcionado a los estudiantes con discapacidad visual, un salón ubicado y espaciado de forma adecuada, así como material y apoyo necesario, como son las regletas para sistema Braille; se realicen modificaciones a la escalera en rampa localizada en el DIF Municipal de la Piedad, Michoacán, atendiendo a los requisitos previstos en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-STPS-2008, NOM-001-SSA2-1993 y NOM-233-SSA1-2003.</p>
<p>Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit</p>	<p>Recomendaciones; 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 13/2018, 14/2018, 15/2018, 16/2018, 17/2018, 18/2018, 19/2018, 20/2018, 21/2018, 22/2018. 24/2018 y 25/2018.</p> <p>Dirigidas a: Presidencia Municipal de Xalisco; Presidencia Municipal de Santa María del Oro; Presidencia Municipal de Jala; Presidencia Municipal de Ixtlán del Río; Presidencia Municipal de Huajicori; Presidencia Municipal de Acaponeta; Presidencia Municipal de Tecuala; Presidencia Municipal de Rosamorada; Presidencia Municipal de Tuxpan; Ruíz; Presidencia Municipal de Santiago Ixcuintla; Presidencia Municipal de San Pedro Lagunillas; Presidencia Municipal de Bahía de Banderas; Presidencia Municipal de Ahuacatlán; Presidencia Municipal de Amatlán de Cañas; Presidencia Municipal de Compostela; Presidencia Municipal de San Blas y; Presidencia Municipal de Tepic; Nayarit.</p> <p>Las 18 Recomendaciones publicadas son específicas y en su totalidad versan sobre la dimensión del entorno físico. Asimismo, el total fue aceptado por las autoridades a las que fueron dirigidas. Estas autoridades son las Presidencias Municipales de Xalisco; Santa María del Oro; Jala; Ixtlán del Río; Huajicori; Acaponeta; Tecuala; Rosamorada; Tuxpan; Ruíz; Santiago Ixcuintla; San Pedro Lagunillas; Bahía de Banderas; Ahuacatlán; Amatlán de Cañas; Compostela; San Blas y Tepic, Nayarit.</p> <p>Los expedientes de cada una de estas Recomendaciones fueron radicados de forma oficiosa y son consistentes en violación al derecho a la igualdad y a la accesibilidad al entorno físico.</p> <p>El procedimiento inició con una solicitud de información del Organismo Público sobre la existencia de accesibilidad en las instalaciones. A partir de la respuesta recibida y con la finalidad de documentar la investigación sobre las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento, el personal de la Comisión Estatal realizó acciones de supervisión presencial en instalaciones públicas como las Presidencias Municipales, bibliotecas, plazas públicas y Sistemas DIF Municipales.</p> <p>En las visitas realizadas se evaluó la accesibilidad con apoyo de la "Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad." Derivado del análisis realizado, el Organismo acreditó violación al derecho a la igualdad y a la accesibilidad al entorno físico, en agravio de las personas con discapacidad.</p> <p>El Organismo concluyó de manera consistente en los Municipios evaluados, la asignación de una calificación de "accesibilidad reducida o fragmentada", cuya condición genera una exclusión significativa para las personas con discapacidad.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	<p>En virtud de ello, se formularon puntos recomendatorios relativos al diseño e implementación de programas integrales para eliminar gradualmente las barreras y obstáculos al entorno físico en los edificios y áreas públicas que contemplen espacios de estacionamiento, rampas, señalizaciones visuales, audibles y táctiles, entornos y construcción de sanitarios de uso exclusivo para personas con discapacidad; armonización de los marcos jurídicos municipales en materia de accesibilidad; consulta e integración de organizaciones de personas con discapacidad en la planeación, diseño e implementación de proyectos de accesibilidad y por último; impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos y accesibilidad del entorno físico.</p>
Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León	<p>Recomendación 26/2018</p> <p>Dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León. Derivada del expediente CEDH-1170/2017, por queja interpuesta por persona peticionaria con discapacidad. La queja fue presentada a partir de que se dio a conocer en medios de comunicación que el Congreso estatal brindaría placas especiales para estacionamiento a personas con discapacidad intelectual. Por ello, la peticionaria, madre de personas con discapacidad intelectual acudió al Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial a solicitarlas. Esta autoridad desconocía la medida, por lo que se le dio un distintivo provisional y no se le permitió utilizar los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad motriz, por ser la medida dirigida a discapacidad intelectual.</p> <p>El OPDH acreditó desconocimiento de las autoridades de la actualización de la norma, lo que propició una situación de incertidumbre y desventaja hacia las personas con discapacidad. Por otro lado, pese a contar con un distintivo con el logotipo internacional de la discapacidad intelectual, no pudo hacer uso efectivo del ejercicio del derecho por no existir lugares identificados con ese logotipo. Tampoco le fue permitido por la autoridad utilizar los dispuestos para discapacidad motriz.</p> <p>La Comisión estatal concluyó que la parte peticionaria fue víctima de una conducta discriminatoria, debido a que, siendo del conocimiento de la autoridad las barreras a que se enfrentan las personas con discapacidad, ésta fue omisa en adoptar medidas de diferenciación positiva en favor de las personas con discapacidad.</p> <p>Los puntos recomendatorios fueron dirigidos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. En ellos se solicitan medidas que posibiliten la utilización de espacios para personas con discapacidad motriz por personas con discapacidad intelectual; coordinación en la ejecución de políticas; profesionalización, formación y capacitación del personal sobre derechos humanos y accesibilidad de las personas con discapacidad.</p> <p>Respecto al seguimiento del espacio de estacionamiento, se informó que se hizo entrega el 11 de febrero de 2019, de un gancho de estacionamiento a las víctimas, que les permite hacer uso de espacios de estacionamiento que tiene logotipo internacional para la discapacidad.</p> <p>Con lo anterior se concluyó el seguimiento. Sin embargo, cabe mencionar que el 12 de diciembre de 2018, se realizó un atento llamado al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León a efecto de que impulsara, desde el ámbito de sus competencias, acciones afirmativas para evitar y compensar las posibles desventajas que personas con discapacidad intelectual pudieran enfrentar en el Estado, especialmente por lo que respecta a la disposición de espacios de estacionamiento identificados con el logotipo internacional de discapacidad intelectual. Sin que, a la fecha se hayan remitido a este organismo constancias que acrediten la atención al referido llamado.</p>
Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León	<p>Recomendación 18/2019</p> <p>Autoridad responsable: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. La Recomendación se deriva de los expedientes CEDH-2019-626-02 y acumulados con motivo de las quejas iniciadas por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuidas a policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.</p> <p>Uno de los casos resultó en daños de consideración en ambas piernas de una de las víctimas, que generaron su amputación. Como consecuencia de la deficiencia física adquirida por la persona, así como de las barreras de acceso al contexto de la víctima, la Comisión Estatal de Derechos Humanos consideró medidas de reparación para proveer de productos de apoyo y servicios de rehabilitación, así como para reducir o eliminar las barreras de accesibilidad.</p> <p>Los puntos recomendatorios de esta materia incluyeron cubrir con las necesidades de accesibilidad en la vivienda de la víctima, ya sea mediante la remodelación o bien, mediante la cobertura de los gastos en el mismo sentido. De igual manera, se recomendó considerar los gastos efectuados de la víctima, incluyendo la adquisición de productos de apoyo que permitan facilitar la participación e inclusión en la sociedad de la persona con discapacidad.</p>

**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO
DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

OPDH	RECOMENDACIONES
Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León	Respecto al seguimiento al punto recomendatorio número tres, incluye una viñeta que establece: cubrir las necesidades de accesibilidad universal en la vivienda de V6, ya sea mediante remodelación estructura, o bien mediante la cobertura de los gastos en el mismo sentido. Al respecto, se giraron instrucciones a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública; lo que derivó en adecuaciones en el baño y dormitorio, quedando pendiente la colocación de una ventana, una puerta y unas barras.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	<p>Recomendación No. 4/2013</p> <p>Dirigida al Presidente Municipal de Puebla, Puebla. Esta Recomendación se compone del expediente de queja 9313/2012-I y su acumulado 11934/2012-I, ambas presentadas por personas con discapacidad motriz. Dirigida a la Presidencia Municipal de Puebla, específicamente al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Puebla y Concertación de Espacios Públicos del Municipio de Puebla.</p> <p>La investigación de los expedientes reconoció violaciones a los derechos de igualdad, accesibilidad y a la no discriminación, debido a que se advirtió la imposibilidad para las personas con discapacidad de utilizar rampas de acceso en la esquina que conforman las avenidas 10 sur y 7 oriente de esa ciudad, por la colocación de cemento sobre una rampa y la obstrucción del perímetro de banquetas y rampas durante los fines de semana por comerciantes temporales.</p> <p>El OPDH emitió seis puntos recomendatorios solicitando la instrucción a fin de garantizar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en el mercado temporal; realización de modificaciones necesarias para la eliminación de barreras físicas en lugares públicos; colocación de señalamientos internacionales de accesibilidad en las rampas; emisión de una circular a las personas servidoras públicas municipales para que se sujeten al orden jurídico en materia de derechos humanos; impartición de capacitación relativa al respeto y protección de los derechos de las personas con discapacidad y; procedimientos de investigación a personas servidoras públicas omisos en sus obligaciones.</p> <p>Respecto al seguimiento, la Recomendación fue aceptada por la autoridad y con fecha 20 de junio de 2013 el Ayuntamiento de Puebla informó sobre el cumplimiento y remitiendo constancias. Para ello la Comisión constató la eliminación de barreras en el parque; fue impartida la capacitación de personas servidoras públicas; con lo que se dieron por cumplidos los recomendatorios.</p>
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	<p>Recomendación General 1/2014</p> <p>Dirigida a: Gobernador Constitucional del Estado; Presidente del Tribunal Superior de Justicia; Presidente de la Gran Comisión de la XIV Legislatura; Titulares de los Órganos Autónomos y; Presidentes Municipales del Honorable Ayuntamiento, todos del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Esta Recomendación formula sus resolutivos a partir de un análisis normativo de fuente internacional y nacional, centrado en la no discriminación y accesibilidad para las personas con discapacidad.</p> <p>Los puntos recomendatorios dispusieron lo siguiente: Armonización legislativa y reglamentaria local, nacional e internacional CDPCD, incluyendo en los ordenamientos sanciones efectivas, la reparación integral del daño por violación a los derechos de este grupo vulnerable; Implementación de políticas públicas, planes, programas y normatividad, medidas encaminadas a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, prevenir y eliminar toda forma de discriminación en detrimento de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a sus derechos; Implementar medidas de accesibilidad en edificios públicos, adaptaciones arquitectónicas, ajustes razonables necesarios, previendo la existencia de rampas de acceso, rutas de evacuación, señalización, cajones de estacionamiento, barandillas, pasamanos, puertas de acceso, sanitarios con adecuaciones necesarias, elevadores especiales; por último, desarrollar campañas de sensibilización de los poderes estatales y órganos autónomos del Estado.</p>
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	<p>Recomendación 09/2016</p> <p>Sobre vulneración a los derechos humanos a la movilidad, a la integridad y seguridad personal. Persona con discapacidad visual y auditiva, que, al caminar en la Zona Centro de esta Ciudad, con el bastón de que se auxilia para su desplazamiento, se percató que se encontraban unas piedras en su trayecto, por lo que buscó esquivarlas; sin embargo, al dar el siguiente paso cayó en una zanja que se encontraba en el lugar, ocasionándose lesiones en su muñeca derecha, así como en la rodilla izquierda. Ahora bien, los aparatos auditivos y teléfono celular resultaron dañados.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	<p>Los puntos recomendatorios se centraron en lo siguiente: girar instrucciones a para reparar el daño ocasionado a la víctima, que se traduzca en una compensación justa, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrió el Organismo (INTERAPAS); Colaboración amplia con el Organismo Estatal, en la inscripción de V1, en el Registro Estatal de Víctimas. Colabore con la Contraloría Interno del Organismo INTERAPAS, para se inicie, integre y resuelva un procedimiento de investigación efectiva, relacionado con los hechos señalados en el presente documento; se adopten, como garantía de no repetición, medidas de prevención efectivas tendientes a evitar percances en agravio de las personas, con especial énfasis a evitar accidentes de personas con discapacidad.</p> <p>Esta Recomendación fue aceptada con evidencias de cumplimiento total.</p>
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	<p>Recomendación 13/2018</p> <p>Sobre el caso de vulneración de los derechos humanos, por omisión de investigar violaciones a la no discriminación y por ejercicio indebido del servicio en materia de educación en agravio de la niña v1.</p> <p>La víctima presenta queja porque acudió al Instituto 1, incorporada al Sistema Educativo Estatal Regular, y solicitó los servicios educativos para su hija V1, persona con discapacidad con diagnóstico de síndrome de Down, en respuesta la Directora del Instituto 1, le informó que el plantel contaba con la infraestructura, el personal profesional y capacitado para la enseñanza que requería V1, pero que la colegiatura sería mayor que para el resto de los niños, que decidió inscribirla. Pero nunca fue dada de alta en la plataforma Estatal de Información Educativa. Pese a haber presentado queja ante el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) nunca recibió respuesta a su petición.</p> <p>En los puntos recomendatorios se encuentran los siguientes: Colaboración con el Organismo Estatal, en la inscripción y seguimiento de V1 víctima directa y de Q1 víctima indirecta, al Registro Estatal de Víctimas, a efecto las víctimas tengan acceso a la Reparación Integral del Daño; girar instrucciones al personal de supervisión competente a efecto de que inicie una investigación con debida diligencia por los actos de discriminación e indebida prestación del servicio público en materia de educación; colaborar con el Órgano de Control Interno en la investigación y con el Agente del Ministerio Público responsable de la integración y substanciación de la Carpeta de Investigación y; como Garantía de No Repetición girar instrucciones a efecto de que en el marco del Proyecto Escolar Estratégico de Inclusión Educativa y No Discriminación imparta un Curso de Capacitación y Sensibilización en materia de Igualdad y No Discriminación.</p>
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	<p>Recomendación 15/2018</p> <p>Sobre vulneración de los derechos humanos a la educación, a la integridad y seguridad personal en agravio de v1, alumno diagnosticado con trastorno del espectro autista, en un centro de atención múltiple de esta ciudad capital.</p> <p>Dentro de los puntos recomendatorios se encuentran: la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas a V1 para garantizar el acceso a la Reparación del Daño, se le otorgue atención psicológica especializada y en su caso, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todas aquellas medidas que le beneficie en su condición de víctima; Se giren instrucciones precisas a efecto de que, el Titular de la Contraloría Interna de esa Secretaría, investigue para el debido inicio y pronta resolución del Procedimiento; se giren instrucciones a la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos a fin de que colabore con la Fiscalía en la integración de la Carpeta de Investigación y; se giren instrucciones a efecto de que se realicen programas de capacitación, profesionalización, sensibilización y actualización dirigidos a todo el personal que conforma el Departamento de Educación Especial de esa Secretaría a su cargo.</p>
Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	<p>Recomendación General 2/2009</p> <p>Dirigida al Gobernador Constitucional y a Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa. La Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa, emitió la Recomendación General No. 2 el 1º de diciembre de 2009, con el propósito de impulsar cambios normativos y la generación de políticas con base ejes fundamentales que, de conformidad con los antecedentes de investigación por parte de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa, requieren una mayor protección para propiciar una adecuada atención hacia las personas con discapacidad. Dichos ejes son: eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el espacio urbano, en la edificación y en los transportes públicos.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	<p>Los puntos recomendatorios del documento son; la planificación y ordenamiento territorial de zonas urbanas buscando la accesibilidad; establecimiento de un programa conjunto de supresión de barreras arquitectónicas; expedición de normatividad por autoridades de Tránsito y Transporte Estatal; establecimiento de controles y sanciones efectivas para el uso de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad; adaptación gradual de espacios y edificaciones públicas para hacerlos accesibles; cumplimiento de la normatividad de concesionarios de transporte público con incorporación gradual de elevadores, rampas u otras ayudas técnicas en los vehículos y; verificación por la autoridad del cumplimiento de la legislación sobre accesibilidad previo a otorgar una licencia, permiso o concesión de construcción.</p> <p>En el expediente de la Recomendación que data del 2009, no existen constancias de respuesta por parte de las autoridades a las que fue dirigida.</p>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	<p>Recomendación 087/2013</p> <p>Dirigida a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad. Deriva del expediente 093/2012-T iniciado con motivo de la queja presentada por peticionario con discapacidad en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Altamira Tamaulipas, se calificaron como dilación e irregularidades en la procuración de justicia y violación a los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Durante el procedimiento se acreditó inaccesibilidad por la falta de rampas y accesos que dificultan acudir a la Fiscalía.</p> <p>Se emitió el siguiente punto recomendatorio único: Girar sus instrucciones precisas a quien legalmente corresponda, para que, en el breve tiempo, se dé solución a la falta de instalaciones urbanísticas y arquitectónicas de la Fiscalía en Altamira, acorde a las necesidades de las personas que padecen algún tipo de discapacidad. La Recomendación fue aceptada.</p> <p>La autoridad recomendada informó y acreditó que se procedió a la implementación de un espacio adecuado para lograr la accesibilidad a los servicios prestados en el inmueble de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, contando con rampa para personas con discapacidad motriz, así como habilitación de oficinas en la planta baja y que corresponden al Centro de Justicia Alternativa para atención y desahogo de diligencias en las que deba intervenir sobre personas con discapacidad</p>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	<p>Recomendación 07/2013</p> <p>Esta Recomendación parte de una queja presentada por peticionaria y en representación de personas con discapacidad. Vinculada con el expediente CODHEY D.T. 023/2011 y dirigida a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.</p> <p>En tal queja, la peticionaria hizo del conociendo del Organismo público sobre la falta de rampas en mercados, oficinas, baños y otros lugares públicos. Por lo que, el Organismo recabó evidencias a través de inspecciones e informes oficiales. Se acreditó que las condiciones en que se encuentran las calles y edificios de la administración pública municipal afectan la accesibilidad y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad. Del análisis concluyó la existencia de violación de los derechos a la seguridad jurídica, a la igualdad y trato digno, así como a los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>La Comisión estatal dirigió sus puntos recomendatorios a la Presidencia municipal para: aplicar políticas públicas contemplando la participación de expertos en accesibilidad universal y personas con discapacidad; construcción de rampas y espacios suficientes para el tránsito y acceso de las personas con discapacidad; diseño y aplicación de un curso taller para personas servidoras públicas e impulsar la capacitación respecto a los derechos de las personas con discapacidad.</p>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	<p>Recomendación General No. 09/2017</p> <p>Dirigida a los Cabildos y Presidentes de los 106 Municipios del Estado de Yucatán. Esta Recomendación General aborda la situación sobre la violación al derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a entornos físicos, instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público en el Estado de Yucatán.</p> <p>El Organismo Público de Derechos Humanos observó la situación respecto a la garantía del derecho a la accesibilidad en la entidad federativa, revisó expedientes y recomendaciones emitidos por la misma, así como estudios de accesibilidad estatal y concluyó que los edificios no cumplen con los requisitos arquitectónicos obligatorios de accesibilidad. Por ello, consideró necesaria la remoción de prácticas que imponen barreras a las personas con discapacidad en el ámbito de la accesibilidad.</p>

**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO
DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

OPDH	RECOMENDACIONES
<p align="center">Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán</p>	<p>Los puntos recomendatorios del documento se centraron en el diseño e impartición de cursos integrales de capacitación para la correcta aplicación de la normatividad nacional e internacional, dirigidos el personal de las áreas de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de ayuntamientos; reformar los reglamentos municipales en materia de accesibilidad a entornos físicos; consultar a las asociaciones de personas con discapacidad y colegios o asociaciones profesionales en materia de accesibilidad para crear o reformar normatividad; fortalecer la participación de asociaciones y colegios para evaluar necesidades de diseño universal; implementación de programas y campañas de difusión para toda la población con el fin de fomentar la cultura de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables; creación de mecanismos de supervisión y evaluación para garantizar la accesibilidad en edificaciones; eliminación de barreras físicas en la administración municipal; coordinación con otros actores privados involucrados en la accesibilidad y; cumplimiento de los principios del diseño universal y la cadena de accesibilidad para garantizar un diseño incluyente.</p>
<p align="center">Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Recomendación 56/2011</p> <p>Dirigida a la Secretaría de Educación Pública. El 24 de agosto de 2011, la CNDH inició una queja atribuible a la Secretaría de Educación Pública, la cual, debido a que los hechos motivo de la queja pudieran afectar los derechos de los demás niños que viven con discapacidad visual, el entonces presidente de la CNDH emitió un acuerdo el 3 de octubre de 2011, iniciándose de oficio la investigación requerida para conocer los hechos del caso.</p> <p>Posteriormente, emitió la Recomendación 56/2011 respecto a la violación a los derechos a la educación y a la igualdad en agravio de todos los menores con discapacidad visual que cursan los grados correspondientes a la primaria, por omitir proporcionar el material adecuado en sistema de escritura Braille para la prestación del servicio educativo al conocer que los libros de texto correspondientes al ciclo escolar 2008-2009 no estaban actualizados conforme a los últimos programas educativos.</p> <p>Esta Recomendación estudió la obligación de las autoridades educativas de tomar acciones progresivas para garantizar el acceso a la educación de los menores con discapacidad visual, entre otras la de la obligación de proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico, creando y brindando acceso a materiales y libros de texto gratuitos necesarios para su aprendizaje.</p> <p>Por lo anterior, la Recomendación fue dirigida a tomar las medidas necesarias para que se realice la revisión, adecuación y actualización de los libros de texto gratuitos para alumnos con discapacidad visual y su distribución; así como de manera alternativa brindar material educativo, viable y eficaz como lo son los audiolibros o archivos electrónicos de los libros de texto actualizados, para garantizar el acceso a la educación y evitar el rezago académico en razón de la ausencia del material de referencia; prever las medidas presupuestales y administrativas, a fin de satisfacer la demanda de libros de texto gratuitos en sistema Braille, además de la revisión, actualización y producción simultánea de los libros de textos gratuitos de formato convencional de tinta y Braille; realizar la regularización académica necesaria a los niños con discapacidad visual que en razón del rezago educativo provocado por la ausencia del material educativo adecuado; un diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad; adecuación de ventanillas al público para atención de personas con discapacidad; incorporación de personas servidoras públicas con conocimientos de LSM; adecuación y construcción de sanitarios accesibles e infraestructura; incorporación de señalización visual y auditiva, acompañadas de diseño universal; capacitación a personas servidoras públicas en accesibilidad y trato adecuado a personas con discapacidad; implementación de planes, programas y campañas de difusión de derechos de personas con discapacidad; consulta permanente a especialistas en el diseño de accesibilidad y su marco jurídico; asignación de recursos presupuestales para accesibilidad y; armonización normativa; por último, la capacitación de educadores, personal académico y docente educativo en el sistema de escritura Braille.</p> <p>El estado que guarda la Recomendación es aceptado y con pruebas de su cumplimiento total.</p>
<p align="center">Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Recomendación 47/2013</p> <p>Dirigida a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El 11 de febrero de 2013, esta CNDH inició una queja atribuible a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relativa de dos personas con discapacidad auditiva, quienes con fecha 19 de enero de 2013, se presentaron en la taquilla de una empresa permisionaria del servicio de autotransporte federal de pasajeros, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, adquiriendo cada uno un boleto sencillo de transporte terrestre con destino al municipio de Tabasco, aplicando un descuento del 50% del total del costo de sus boletos. Sin embargo, el 21 de enero de 2013, en la oficina de la misma empresa en Tabasco, Zacatecas, se les negó la rebaja en su precio, no obstante que lo solicitaron y se identificaron con sus credenciales expedidas por la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad de Zacatecas.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
<p align="center">Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Posteriormente, se emitió la Recomendación 47/2013 respecto al derecho humano a la no discriminación, por omitir tomar medidas para garantizar el acceso al servicio de transporte público consistentes en realizar los convenios necesarios con los concesionarios y permisionarios de dicho servicio.</p> <p>Esta Recomendación estudió la obligación por parte del Estado en términos de facilitar el acceso para las personas con discapacidad a los servicios de transporte público, no se limita a mejorar su infraestructura a fin de que tengan un fácil acceso en términos físicos a dichos servicios, sino que, además, el Estado debe de promover su uso mediante políticas que hagan de éstos una opción asequible como medio de transporte para las referidas personas. Ello cobra gran relevancia en el sentido de que las personas con discapacidad, por su condición de vulnerabilidad, enfrentan constantemente barreras tanto físicas como sociales que obstaculizan su participación en los distintos ámbitos de la vida cotidiana.</p> <p>De lo anterior se desprende que es fundamental que el Estado proporcione lo necesario para que las personas con discapacidad sean incluidas en la sociedad en condiciones de igualdad, lo cual únicamente será posible si el entorno físico y cultural, las viviendas, los servicios sociales y médicos, las oportunidades de educación y de trabajo y la vida social y cultural, y el transporte se ponen a disposición de todos. Para esto último se requiere, la promoción y celebración de convenios por parte de la autoridad con los concesionarios y permisionarios del transporte público, a fin de que éstos otorguen descuentos razonables en los costos de los servicios que prestan, en favor de personas con discapacidad, con el fin de que puedan acceder en condiciones de equidad al uso de dichos servicios. Lo anterior, con independencia de que, en el ámbito de sus facultades, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pueda dictar las disposiciones que resulten pertinentes para la consecución del mismo fin.</p> <p>La Recomendación fue dirigida a la realización de la promoción de convenios con los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte; así como de promover medidas temporales a fin de que, durante el tiempo que tardan en celebrarse los referidos convenios, se apliquen descuentos a todas las personas con discapacidad; publicar y difundir en medios de comunicación social, la existencia del derecho; y por último, capacitar al personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ofrecer a las personas con discapacidad las mejores condiciones en términos de accesibilidad a los distintos servicios de transportes prestados.</p> <p>El estado que guarda la Recomendación es aceptado y con pruebas de su cumplimiento total.</p>
<p align="center">Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Recomendación 02/2018</p> <p>Dirigida a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El 26 de noviembre de 2014 y 23 de marzo de 2017, la CNDH recibió las quejas de una niña con discapacidad intelectual, así como de una persona con discapacidad motriz, en las que, manifestaron respectivamente, que por una parte los conductores de las unidades se negaban a realizar la exención correspondiente al pago de su pasaje y por otra, que a pesar de solicitar la Secretaría de Comunicaciones y Transporte la elaboración de convenios con los transportistas a fin de beneficiar a las personas con discapacidad, hasta esa fecha de la presentación de la segunda de las quejas de referencia se hubiera recibido respuesta alguna, aunado a que a pesar de que las personas con discapacidad permanente cuentan con credenciales expedidas por los sistemas oficiales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, con las cuales los transportistas podrían otorgar los descuentos correspondientes, no las recibían.</p> <p>Posteriormente, de los dos expedientes de queja se emitió la Recomendación 02/2018 con relación a las personas con discapacidad, por la falta de accesibilidad y movilidad al servicio público de transporte de pasajeros, debido a la falta de descuentos en las tarifas.</p> <p>Esta Recomendación estudió la obligación de las autoridades de comunicaciones y transporte de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho humano de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, en el sentido de que la prestación del servicio público de transporte sea gratuito y exigible frente a los particulares, sobre todo cuando éstos prestan un servicio público; e incluso la previsión de accesibilidad a un costo asequible a la seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad. Asimismo, estimó necesario que se considere y amplíe el beneficio de accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad, en aquellos casos que para su movilidad y desplazamiento requieran de la asistencia personal (acompañante), técnica (verbigracia prótesis, silla de ruedas, bastón, muletas) o de algún animal de compañía, para que no se les realice cobro alguno, así como para que también les aplique en cuanto a los seguros del viajero y del equipaje con que se transporten.</p>

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OPDH	RECOMENDACIONES
<p align="center">Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>La Recomendación fue dirigida a la realización de la celebración de convenios con los permisionarios del servicio público de autotransporte de pasajeros de las Empresas responsables involucradas en los hechos de la Recomendación de referencia, a fin de que otorguen tarifas reducidas o disminuidas; que tengan autorizadas y que estén a la vista del público en general, en todas las rutas, corridas y horarios que cubran, y sin límite alguno, en aras y estricto cumplimiento del derecho humano de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el servicio público de transporte de pasajeros. Asimismo, capacitar y actualizar al personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de derechos humanos con énfasis en los derechos de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, así como para lograr la formulación, suscripción y ejecución de los convenios respectivos con el sector transportista. Tales convenios de descuentos se celebren con todos y cada uno de los permisionarios del servicio público de autotransporte de pasajeros federal, tanto urbano como rural y a nivel nacional; ordenar la realización de las acciones legislativas y administrativas necesarias, para que la formulación, suscripción y ejecución de los convenios de descuentos a las personas con discapacidad, pasen a formar parte de las condiciones generales de operación de los permisos otorgados y que se otorguen en el futuro al sector autotransporte de pasajeros, a fin de que gradual y progresivamente se vaya extendiendo este beneficio a los demás medios y sectores de transporte de pasajeros; publicar y difundir en medios de comunicación social, la existencia del derecho.</p>
<p align="center">Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Recomendación 92/2019</p> <p>Dirigida a la Secretaría de Cultura. El 18 de abril de 2018, esta CNDH recibió la queja de una persona mayor con discapacidad motriz, en la que manifestó que es profesor en la ENAH y que para su movilidad requiere el uso de muletas, sin embargo, el inmueble donde presta sus servicios no cumple con las especificaciones en la infraestructura establecidas en la normatividad para el uso de personas con discapacidad, lo cual le dificulta sus actividades en la misma, y que las áreas reservadas para personas con discapacidad no son respetadas, ni por el personal que allí labora, ni por el alumnado.</p> <p>Posteriormente, se emitió la Recomendación 92/2019 respecto a la violación al derecho a la accesibilidad y a la igualdad y no discriminación, en agravio de la víctima, por actos atribuibles a personas servidoras públicas de la ENAH.</p> <p>Esta Recomendación analizó que, a pesar de que la autoridad responsable conocía de los hechos de la queja, no realizó las gestiones para implementar medidas de accesibilidad y realizar las adecuaciones en la infraestructura de sus instalaciones; además de que tardó un año en reparar el elevador, lo que impidió que la víctima pudiera gozar de mayor autonomía e independencia para desarrollar sus actividades en igualdad con las personas que no presentan discapacidad. También se constató que no recibió el trato acorde con sus necesidades, características y circunstancias por pertenecer a un sector de la población al que las autoridades deben proporcionar atención preferente, especializada y particular diligencia, lo que incumplió con la normatividad federal e internacional en derechos humanos de las personas mayores, además de advertirse que la institución no cuenta con manual o protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad, y tampoco se observaron acciones específicas para que los baños para personas con discapacidad y las rampas sean respetadas por el personal laboral y alumnado, ni se tomaron medidas de inclusión para concientizar y capacitar en protección a sus derechos humanos.</p> <p>La Recomendación fue dirigida a la reparación del daño a la víctima, inscribirla en el Registro Nacional de Víctimas y asignarle un espacio de trabajo que cumpla con las medidas de accesibilidad descritas en la Recomendación, en tanto se lleven a cabo las modificaciones al inmueble que ocupa la ENAH; implementar medidas de accesibilidad en las instalaciones que ocupa en esa escuela, conforme a lo señalado en el apartado Observaciones; capacitar al personal administrativo y académico sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, accesibilidad para las personas con discapacidad y derechos de las personas mayores. Además, de realizar una campaña de concientización dirigida a todo el personal administrativo, académico y alumnado en materia de igualdad y no discriminación respecto de las personas con discapacidad y diseñar protocolo para la inclusión de esas personas que contenga acciones para eliminar las barreras físicas, normativas, materiales, tecnológicas y de comunicaciones que impiden el ejercicio de sus derechos, así como colaborar en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en el INAH contra la autoridad responsable y designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.</p> <p>El estado que guarda la Recomendación es aceptado y con pruebas de cumplimiento parcial.</p>

Elaboración: CNDH con información de los OPDH

f. ANEXO 6. Propuestas OPDH

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, propone a los Poderes del Estado de Michoacán:

ÚNICA. JUSTIFICACIÓN. Para la atención, seguimiento y tratamiento de casos relativos a accesibilidad para personas con discapacidad, es de vital importancia contar con personal especializado en la materia, tanto en el área de los servicios públicos, como privados y en el sector social.

Por lo que se hace necesario capacitar y profesionalizar a las y los servidores públicos y personas que tengan a su cargo tales encomiendas, a efecto de prestar un mejor servicio en el área de que se trate, lo cual solamente se logra realizando cursos de capacitación y programas de profesionalización, hecho lo cual se les evalúe de forma equitativa, estandarizada y profesional.

Dichas capacitaciones y sistemas de profesionalización y evaluación deben reforzarse cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, así como indígenas, pueblos tribales, comunidades y afroamericanos, dada su situación especial frente al orden jurídico nacional y como política de compensación.

Lo anterior se desprende de una recta interpretación de los artículos 1º, 4º, 5º, 11, 35 y demás relativos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de los que se infiere que como políticas públicas se deben adoptar aquellas que aseguren espacios de atención especializados en los diversos órdenes de gobierno, órganos autónomos, dependencias descentralizadas y paraestatales, así como aquellos servicios privados prestados al público en general, con la aquiescencia del Estado (mediante los permisos, autorizaciones, registros o concesiones correspondientes).

Por tanto, se **PROPONE:**

- Que las instituciones, órganos y personas que presten servicios en el sector público, e, incluso privado o social cuando en estos dos últimos casos, se presten al público en general o se realicen con la aquiescencia del Estado (a través de permisos, autorizaciones, concesiones o registros), cuenten con personal especializado en la atención y seguimiento de casos de personas con discapacidad.
- Que se capacite y profesionalice al personal que atienda casos sobre personas con discapacidad.

- Que se evalúe al personal que atiende casos de personas con discapacidad, lo cual puede realizarse a través de cualquier evaluación y/o certificación reconocida, en su caso, mediante las siguientes:

- a) ECO0385, sobre prestación de servicios incluyentes para personas con discapacidad.
- b) ECO963, sobre Atención de Niñas, niños y Adolescentes con Discapacidad en Establecimientos de Asistencia Social.
- c) Cualquier otra evaluación y/o certificación en alguna institución de reconocimiento, para el tratamiento de personas con discapacidad.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Quintana Roo propone.

Al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo:

Considerando la labor legislativa con perspectiva transversal para proteger, garantizar y respetar la igualdad y no discriminación de los derechos de las personas con discapacidad, vinculado con lo señalado en el contenido del presente Informe Especial y garantizando el derecho a la participación de personas con discapacidad, familias y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las modificaciones a las leyes:

PRIMERA: Realizar un estudio legislativo con el objetivo de armonizar las leyes locales para dar cumplimiento al derecho a la accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

SEGUNDA: Elaborar una ley estatal sobre accesibilidad con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo:

Considerando que la accesibilidad es un principio elemental para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas en igualdad de condiciones, asegurar su participación plena en todos los aspectos, y ante el compromiso del Estado de garantizar el acceso de las personas con discapacidad:

PRIMERA: Elaborar un diagnóstico para conocer las condiciones actuales en el Estado en materia de accesibilidad desde el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando la participación de las personas con discapacidad, familias, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en el tema, personas con discapacidad privadas de su libertad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores con discapacidad en cuidado institucional; con el objetivo de adoptar acciones, planes y programas que asegure el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

SEGUNDA: Realizar un programa de capacitación enfocado a la concientización sobre el derecho a la accesibilidad, en el que se aborde las especificaciones técnicas de diseño, la construcción, la verificación y el mantenimiento los elementos en el entorno físico, así como el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la eliminación de las barreras actitudinales.

Al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo:

PRIMERA: Realizar un diagnóstico que permita identificar los obstáculos y las barreras que limitan el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad en el ámbito del entorno físico, así como el servicio de información, comunicaciones y otro tipo, con la finalidad de implementar de acciones que garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

SEGUNDA: Diseñar un programa enfocado a eliminar las barreras actitudinales que limitan el buen trato a las personas con discapacidad para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la población sin discapacidad.

A los H. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo:

ÚNICA: Elaborar un censo sobre las personas con discapacidad, el cual deberá contar con datos desagregados por: edad, sexo, escolaridad, municipio, comunidad en la que vive, idioma, lugar de origen, ubicación actual, auto adscripción a un grupo indígena o afrodescendiente, y especificar la discapacidad señalando las limitaciones, para identificar los obstáculos y las barreras que limitan el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, incluyendo a personas con discapacidad privadas de su libertad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores con discapacidad en cuidado institucional en el ámbito municipal, con el objetivo de trabajar en acciones y programas que permitan garantizar este derecho.”

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

Esta Comisión considera imprescindible brindar protección, respeto, promoción y garantía los derechos de las personas con discapacidad procurando que la accesibilidad sea un principio transversal en el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones; por lo que reitera a los entes públicos estatales y municipales, el cumplimiento de la Recomendación General No. 09/2017 Sobre la situación de violación al derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a entornos físicos, instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público en el estado de Yucatán emitido por este organismo garante de los derechos humanos.

Asimismo, y considerando las recomendaciones del Comité Técnico Consultivo del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención de las Personas con Discapacidad, las quejas presentadas, así como el diagnóstico emitido por este organismo correspondiente al año 2020; diversas manifestaciones de personas con discapacidad, sus familias y de organismos de la sociedad civil nos han permitido conocer barreras y obstáculos que además de las recomendaciones que se emiten a nivel nacional, requieren eliminarse para garantizar el disfrute de sus derechos en nuestra entidad.

Al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán:

ÚNICA: Diseñar un Plan de Movilidad Sustentable que contemple criterios de accesibilidad para el transporte urbano en todas sus modalidades a fin de que en forma progresiva considere los requerimientos de las personas con discapacidad, eliminando cualquier obstáculo o barrera que impida el uso de este medio; así como la debida capacitación y concientización en materia de derechos humanos a quienes conducen el transporte público.

A la Secretaría de Seguridad Pública:

PRIMERA: Rediseñar el sistema de semaforización peatonal evitando cualquier tipo de confusión o riesgo para todas las personas, priorizando en la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad. Asimismo, incrementar la cantidad de dispositivos sonoros, particularmente en las zonas de mayor tránsito vehicular.

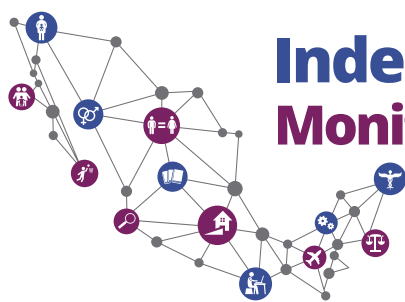
SEGUNDA: En estrecha consulta con las personas sordas, establecer y adaptar criterios de accesibilidad, como son personas intérpretes de lengua de señas en los trámites para la obtención de licencias de conducir.

A los 106 Ayuntamientos:

PRIMERA: Definir e implementar criterios de accesibilidad en la construcción de obra pública o privada abierta al público, tales como plazas comerciales, centros de espectáculos, desarrollos inmobiliarios, entre otros que incluya la vigilancia en su cumplimiento.

SEGUNDA: Generar mecanismos de información y comunicación accesibles para personas con discapacidad para difusión de información oficial, como medidas de emergencia, campañas de vacunación, programas sociales, información sobre protección civil, y cualquier otra que impacte en el acceso de bienes y servicios municipales.

TERCERA: En consonancia con el objetivo 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores en la colocación y disposición de la señalética en calles, paraderos, así como la correspondiente a la protección civil y en general cualquier otra que involucre el entorno urbano, en coordinación con el Gobierno del Estado.



Mecanismo
Independiente de
Monitoreo Nacional
de la **CDPCD**